

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Rafael Herrera Cabañas — Sub-Director General de Gobernación

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CXIII

— PACHUCA DE SOTO, HGO. 1o. DE FEBRERO DE 1981 —

SUPLEMENTO

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO.

5/3619.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO. el expediente agrario Núm. 1689, promovido en la vía de "Dotación de Aguas", por el núcleo de campesinos del poblado denominado "ATOPIXCO". Municipio de Zaucaltipan, de ésta Entidad Federativa.

Pág. 3-4

5/3614.—VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente Agrario Número 2106, promovido en la Vía de 2a. Ampliación de ejido, por un grupo de campesinos del poblado de "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, de ésta Entidad Federativa.

Pág. 5-7

5/3582.—VISTO para promunciar mandamiento Gubernamental en el expediente agrario número 2108, promovido en la Vía Agraria de Dotación de Ejido, por un núcleo de campesinos del poblado denominado "MIRAFLORES", Municipio de Pisaflores del Estado de Hidalgo.—

Pág. 7-8

5/3609.—VISTO para su Resolución en los términos de los Artículos 9º fracción I y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente Número 2057, instaurado en la H. Comisión Mixta por concepto de Segunda Ampliación de Ejido del Poblado denominado "ACATLAN", Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo.—

Pág. 8-9

5/3588.—VISTO para promunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1811, promovido en la vía de Segunda Ampliación de Ejido, por un núcleo de campesinos del poblado de la "ESTANCIA", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.

Pág. 10-11

5/3586.—VISTO para su Resolución en los términos del Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, el Expediente Número 2058 instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta, por concepto de Dotación de Ejido, promovida por los vecinos del poblado denominado "ZAPOTAL DE MORAS", Municipio de Pisaflores, del Estado de Hgo.—

Pág. 11-13

5/3712.—VISTO para resolución el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CRUZ DE MUJER, CERRO GORDO" municipio de Omitlán de Juárez, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 13-14

5/3711.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME DOXEY". Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; y

Pág. 14-15

5/3710.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "POTRERO", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo.—

Pág. 15-16

5/3709.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TIZAHUAPAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 16-18

5/3733.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 18-19

5/3816.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEOCALCO". Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 19-20

5/3811.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CERRITO" hoy "JIQUILPAN", Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 20-21

5/3812.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS TECOMATLAN", Municipio de Tetepango (Antes Ajacuba, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 21-23

5/3818.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 23-25

5/3785.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHAMBERLUCO", Municipio de Villa de Tezontepec, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 25-26

5/3787.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COATLACO", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 26-27

5/3754.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 27-29

5/3755.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL ACAMBAY", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 29-30

5/3756.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO DE JASSO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 31-32

5/4456.—JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—

Pág. 32-33

5/4650.—VISTO para resolver el expediente relativo a la ampliación de aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado "TETEPANGO", Municipio de Tetepango, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 33-34

5/4648.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO TETLAPAYAC", Municipio de Metztlán, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 34-36

5/3727.—JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—

Pág. 36-38

5/4197.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TECOCOMULCO DE JUAREZ", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 38-40

5/3726.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO IX-QUINCUITLAPILCO", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 40-42

5/3716.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL SALITRE", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 43-44

5/3737.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEYAHUALA", Municipio de Tepehuacán, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 44-45

5/3738.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO ACAYUTLAN", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 45-46

5/3739.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios comunales, en la comunidad denominada "SAN CRISTOBAL", Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo; y

Pág. 46-48

5/3728.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "JAGUEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 48-50

5/3729.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS CEREZOS", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 50-51

5/3730.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "POZOS", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 51-52

5/3731.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MUNITEPEC DE MADERO", Municipio de Tlahuelilpan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 52-53

5/3752.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SAUCILLO", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 53-54

5/3781.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL XATHE", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 54-55

5/3619

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—para pronunciar MANDAMIENTO, el expediente agrario Núm. 1689, promovido en la vía de "Dotación de Aguas", por el núcleo de campesinos del poblado denominado "ATOPIXCO", Municipio de Zacualtipán, de ésta Entidad Federativa.

Resultando Primero.—En escrito de fecha 14 de octubre de 1954, las autoridades y campesinos del poblado denominado "ATOPIXCO", Mpio. de Zacualtipán, de ésta Entidad Federativa, solicitaron ante éste Ejecutivo Local, Dotación de Aguas, señalando como fuentes afectables las de varios manantiales denominados "EL FRESNO", turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado; se remitió para su publicación, a través del oficio Núm. 5/3047 de fecha 15 de octubre de 1954, girada por el entonces Departamento de Gobernación en el Estado, al C. Director de la Imprenta del Gobierno en el Estado; radicándose el expediente respectivo bajo el Núm. 1689; que por oficio Núm. 10/608 de fecha 18 de octubre de 1954, la Comisión Agraria Mixta, solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, la publicación de la solicitud del poblado de que se trata, habiéndose llevado a cabo dicha publicación en el Periódico Oficial del Estado el día 1o. de diciembre de 1954, con el Núm. 45 tomo LXXXVII.

Resultando Segundo.—Que el poblado de "ATOPIXCO", Mpio. de Zacualtipán de Esta Entidad Federativa; fué dotado por Resolución Presidencial de 11 de marzo de 1926, con una superficie de 864-00-00 Has., que beneficiaron a 53 campesinos; y que así mismo por Reso-

5/3759.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ALTEPEMILA", Municipio de Santiago Tulantepec (Cuauhtepac), del Estado de Hidalgo.—

Pág. 55-56

5/3783.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 56-59

5/4651.—VISTO para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "ACHICHIPIL", Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 59-61

5/3758.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JAGUEY PRIETO", Municipio de Tepapulco, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 61-62

Avisos Judiciales y Diversos Pág. 62-119

lución Presidencial de 21 de diciembre de 1955 se le concedió dicho ejido una ampliación con 285-00-00 Has.

Resultando Tercero.—La referida Comisión Agraria Mixta, en oficio Núm. 10/209 de fecha 8 de febrero de 1980, solicitó al C. Ing. Ernesto Biestro Mancera, representante general de la S.A.R.H., en el Estado, para que de conformidad con lo que establecen los Artículos 230 y 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, informaran sobre la propiedad, disponibilidad de aguas y si al respecto están o no concesionadas, manifestando al C. Representante General en el Estado a través de su oficio Núm R13-9.5 49/780 de fecha 13 de febrero del presente año que dichas aguas del manantial "EL FRESNO", no se encuentran registrados en los archivos de Aguas Nacionales y que solo son aprovechables como potables, de lo que se desprende no encontrarse concesionadas, ya que dicha fuente se encuentra dentro del agostadero del ejido solicitante. Que la comisión Agraria Mixta, a través de sus oficios Números 10/397 y 10/398, de fecha 3 de febrero del presente año, comisionó a los CC. Rodrigo López Caracaz y Mario Mejía Licona, para que realizaran la visita de Inspección de Aguas para dicho poblado, rindiendo su informe el 13 de marzo de 1980 mismo que se ajusto a lo presupuestado por el Artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria; del que se desprende lo siguiente: Que habiéndose trasladado al poblado de "Atopixco", Mpio. de Zacualtipán de ésta Entidad Federativa; se hizo un recorrido por el manantial ó sea la fuente donde se originan dichas aguas a la vez que se encontró un sistema de bombeo para agua potable el que se abastece de 4 veneros y está en funcionamiento desde el mes de marzo de 1979, y cuando no se bombea el derrame de dichos veneros beneficia al poblado de San Agustín Metzquititlán, ya se encuentran 2 cajas reco-

lectoras cuyas medidas son: de 220 X 224 mts. y una profundidad de 1.3.1 mts. que la medida de la tubería con la que se beneficia al poblado de Atopixco es de 6 pulgadas mismas que abastece a tres comunidades siendo el propio "ATOPIXCO, YERBABUENA Y MOJONERA", esta última perteneciente al Mpio. de San Agustín Metzquitlán. Que para la Mojonera se bombea dos horas diariamente se utiliza tubería de 3 pulgadas, y para los poblados de Atopixco y Yerbabuena se bombea de 2 a 3 horas diarias lo que arroja aproximadamente de 20 a 30 litros por segundo. Que los cultivos principales fundamentalmente son: Maíz, Frijol, y Legumbres; y que las condiciones climatológicas, tienen una precipitación pluvial de junio a octubre con lluvias ocasionales el resto del año. Que dicho manantial "EL FRESNO", se encuentra dentro del ejido solicitante, y que en caso de ser beneficiado utilizaría el mismo equipo de bombeo ya que la superficie que pretenden regar es de 100-00-00 Has., aproximadamente. Del aforo realizado en las corrientes del manantial y con un gasto de 39 lts. por segundo es el siguiente: 2,340 litros por minuto; 140,400 lts. por hora; 3,369,00 lts. al día de los cuales se utilizan para agua potable 982,800 lts. por 7 horas diarias de bombeo con un sobrante de 2,386,200 lts. por día, para posible dotación de riego; y un gasto anual de 870,963,000 litros, cuyo equivalente es de 870,936 M3. por año. Con la planilla de cálculo de volumen en el aforo original se pudo determinar en forma teórica la capacidad de la cuenca, así como el gasto definitivo utilizado para agua potable; que del análisis se desprende que los cultivos principales son: Frijol y Maíz, mismos que para su riego con inundación previamente establecida, se requiere una capa de agua de 10 cm. y cuyo gasto es de 100 a 150 M3 por Has., y consecuentemente que con la cantidad de 870,963,000 M3., anuales sobrantes mediante una estricta reglamentación calendarizada se pueden dar de 3 a 4 riegos por año que son los necesarios para frijol y maíz, en las 100-00-00 Has., que pretenden irrigar, más los mismos riegos si se realizaran otro cultivo más al año, por tal motivo el agua abastecería las 100-00-00 Has., en dos cultivos al año y a razón de tres riegos por cultivo; que en virtud de que tendrían que realizarse nuevas construcciones para la irrigabilidad de las hectáreas solicitantes se deberá estar a lo dispuesto por los Artículos 232 y 236 de la propia Ley Agraria en Vigor, y;

Considerando Primero.—Que este Ejecutivo Local; es competente para conocer en Primera Instancia el procedimiento agrario de Dotación de Aguas, promovido por el Comisariado y Campesinos del poblado de Atopixco, Mpio. de Zacualtipán, de ésta Entidad Federativa de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 Fracción I, así como el 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor.

Considerando Segundo.—Que habiendo quedado establecida la procedencia de la solicitud de Dotación de Aguas presentada por las autoridades ejidales y vecinos del poblado de que se trata; y llenados los requisitos durante la tramitación del expediente, es procedente la acción solicitada.

Considerado Tercero.—Que la visita de Inspección de Aguas y del estudio de gabinete, se desprende que las fuentes que pueden afectarse están dentro del agostadero del propio ejido, y que después de satisfacer por medio de un sistema de bombeo las necesidades de agua potable para los poblados de "ATOPIXCO, YERBABUENA Y MOJONERA", pertenecientes a los

Municipios de Zacualtipán, y San Agustín Metzquitlán respectivamente, se dispone de un volumen sobrante de 870,963 M3. anuales de agua es procedente dotarseles para regar la superficie solicitada de 100-00-00 Has., que previa reglamentación y calendarización por tandas, beneficiara a dos cultivos por año, ya que para riego por inundación el gasto es de 100 a 150 M3. por Has., y que con la cantidad de M3. existentes bien pueden realizarse de 3 a 4 riegos por cultivo con los que se satisfacen las necesidades más apremiantes, y para el caso de las obras que hayan necesidad de revisarse este a lo dispuesto por los Artículos 232 y 236 de la propia Ley Agraria en Vigor.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 27 fracción 12 de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; este Ejecutivo a mi cargo RESUELVE:

Primero.—Apruebase en sus partes el dictamen de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, emitido por la Comisión Agraria Mixta, en el expediente 1689.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de Atopixco Mpio. de Zacualtipán de ésta Entidad Federativa; con un volumen anual de aguas de 870.963 M3. para regar una superficie de 100-00-00 Has., con la que se beneficiaran los vecinos de dicho ejido con dos cultivos de siembra por año, previa la reglamentación de las mismas, y que serán tomadas de las fuentes cuyos manantiales se conocen con el nombre de "EL FRESNO".

Tercero.—Comuníquese a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de su oficina en ésta Entidad, para que de conformidad con lo establecido en la Fracción II del Artículo 292 de la Ley Agraria en Vigor, la obra que sea necesaria ejecutar con motivo de este Mandamiento para que el poblado citado reciba el volumen que se le concede, se ejecute conjuntamente por la referida oficina y los ejidatarios beneficiados de que se trata

Cuarto.—Por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución es de aprobarse la acción agraria DE DOTACION DE AGUAS, ejercitada por el núcelo de campesinos gestor.

Quinto.—Devuélvase con su mandamiento el expediente en el que actuó, a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Sexto.—Publíquese este MANDAMIENTO, en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Séptimo.—Integrado el expediente túrnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite en SEGUNDA INSTANCIA.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los Veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. JOSE RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/3614

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para pronunciar MANDAMIENTO en el expediente Agrario Número 2106, promovido en la Vía de 2a. Ampliación de ejido, por un grupo de campesinos del poblado de "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, de ésta Entidad Federativa.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha Dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos del poblado de "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, solicitó a éste Ejecutivo Local, 2a. Ampliación de Ejido, señalando como terrenos afectables los predios denominados "CACALOAPAN Y RANCHO DE GUADALUPE", que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción de Huasca de Ocampo, indicando que dichos predios tienen una extensión aproximada de 60-00-00 Has., y 28-00-00 Has., y que el primero de los mencionados predios fué cedido en forma voluntaria y gratuita por el C. Segundo de la Concha; y el segundo predio lo estaban poseyendo desde hace aproximadamente 45 años; turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta se procedió a instaurar el expediente respectivo radicándolo bajo el número 2106 y remitiendo copia de la solicitud para su publicación la que parece en el Periódico Oficial del Estado número 27 Tomo CX de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y siete, con el objeto de integrar debidamente éste, por oficio número 10/1267 de fecha 4 de agosto de mil novecientos setenta y siete, fué comisionado el C. Manuel García López para que practicara el levantamiento del Censo Agrario y Recuento Pecuario así como la visita de Inspección Reglamentaria, quien expuso en su informe correspondiente como resultado del Censo practicado se obtuvo el siguiente resultado: 37 habitantes, 3 jefes de familia y 29 personas capacitadas en total carentes de tierras.

Así mismo manifiesta en su informe de la visita de Inspección Reglamentaria que por resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1929 se dotó al poblado "EL VITE", de 818-00-00 Has., tomadas de la hacienda de "SAN JUAN HUEYAPAN", que se localizan en el punto llamado ultimamente Rancho o Hacienda de Barrancas; mediante Resolución Presidencial de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno se dotó al mismo poblado, por concepto de Primera Ampliación de ejido con una superficie total de 235-56-00 Has., de terreno que se tomaron de la hacienda de "SAN JUAN HUEYAPAN", como sigue: En su fracción de "SAN JUAN HUEYAPAN", 54-06-00 Has., de terreno de riego; 16-70-00 Has., de terrenos de Temporal o laborable y 64-80-00 Has., de terrenos de agostadero para la cría de ganado y de la fracción el Tezontle 20-00-00 Has., de terrenos laborables y 80-00-00 Has., de terreno de agostadero para la cría de ganado, que esos han sido cultivados en su totalidad, en las partes laborables de maíz frijol y según manifestaron los propios ejidatarios que tienen un rendimiento de 80 y 60 X 1 y que el clima predominante en la región es templado y la temporada de lluvias es de junio a septiembre.

Resultando Segundo.—Por otra parte mediante oficio número 10/1540 de fecha 13 de junio de mil novecientos setenta y nueve se comisionó al Ciudadano In-

geniero Topógrafo Raúl Hinojosa Flores a fin de que realizara los Trabajos Técnicos Informativos, cuyos resultados rindió en informe de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta, manifestando que el poblado antes mencionado se encuentra localizado aproximadamente a 15 kilómetros de Huasca, por un camino de terracería que conduce directamente al lugar de los hechos, la calidad de las tierras deben de considerarse de temporal y de riego y los cultivos principales son maíz y frijol, encontrándose dominada la región por los vientos llamados nortes y una precipitación pluvial de junio a octubre; en cuanto al predio solicitado, pequeñas propiedades, ejidos definitivos y terrenos comunales que fueron localizados dentro del círculo con radio legal de afectación de 7 kilómetros trazados, tomando como centro el lugar más densamente poblado son los que a continuación se detallan: 1.- Pánfilo Silva Méndez, con superficie de 3-59-55 Has., de temporal, el cual adquirió del Sr. Jesús Rosales Lira, habiéndose formulado la escritura correspondiente y registrada en el (R.P.P.) el 20 de enero de 1960, bajo el número 10 a fojas 10 y 11 del libro 1o. del registro público de la propiedad de Atotonilco el Grande, Hgo., éste predio se dedica a la cría de ganado y a la agricultura, 2.- José Hernández Castro con superficie de 9-79-05 Has., de temporal habiéndose formulado la escritura correspondiente y registrada en el (R.P.P.) el 29 de septiembre de 1970, bajo el número 33 a fojas 78 y 80 del libro 1o. del Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Grande, Hgo., éste predio se dedica a la cría de ganado mayor y menor y a la agricultura. 3.- Segunda Fracción.- con superficie de 5-73-54 has., con propiedad actual del C. Juan Larrañaga Soto, el cuál adquirió del Sr. J. Jesús Silva Peralta, habiéndose formulado la escritura correspondiente y registrada en el (R.P.P.), el 16 de diciembre de 1968 bajo el número 13 a fojas 127 y 128 del libro 1o. del Registro Público de la propiedad de Atotonilco el Grande, Hgo., éste predio se dedica a la Cría de ganado mayor y menor y a la agricultura. 4.- Estancia de Guadalupe con superficie de 1-54-27.1 Has., de temporal con propiedad actual de la C. Albina Guzmán Rosales, en cuál adquirió del Sr. Juan Hernández López habiéndose formulado la escritura correspondiente y registrada en el (R.P.P.) el 1o. de diciembre de 1969 bajo el número 161 a fojas 157 y 158 del libro 1o. del Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Grande, éste predio se dedica a la cría de ganado mayor y menor y a la agricultura. 5.- Estancia de Guadalupe con superficie de 1-08-30 Has., de temporal, con propiedad actual de la C. Consuelo Guzmán Rosales, el cual adquirió del Sr. José Félix Méndez Silva, habiéndose formulado la escritura correspondiente y Registrada en el (R.P.P.), el 1o. de febrero de 1963, bajo el número 22 a fojas 22 y 23 del libro 1o. del Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Grande, Hgo., éste predio se dedica a la cría de ganado mayor y menor y a la agricultura. 6.- Estancia de Guadalupe. Con superficie de 2-35-85-3 Has., y 1-24-04 Has., de temporal, con propiedad del C. Cecilio Guzmán Rosales, el cual adquirió de los señores Antonio y Juan Soto Luna, Brígido Rosales Lira, Juan Fernández López, Florentino Hernández Rosales, José Cruz Soto Dimas, Candelario Hernández Franco, María Fernández Franco, José Hernández Franco, José Félix Méndez Silva, Arnulfo Méndez Silva, Angel Fernández Méndez y Luis Ortiz Soto, habiéndose formulado la escritura correspondiente y registrada en el (R.P.P.), el 1o. de febrero de 1961, bajo el número 2, a fojas 2 y 3 del libro 1o. del Registro Público de la Propiedad de Atotonilco el Grande, Hgo., éste predio se dedica a la cría de ganado mayor y menor y a la agricultura. 7.- Estancia de Guadalupe. Con superficie de 2-03-

78.8 Has. y 2-63-76 Has., de temporal con propiedad actual del C. Cecilio Guzmán Rosales, el cual adquirió de los señores José Candelario Hernández Franco y María Fernández Franco, habiéndose formulado la escritura correspondiente y registrada bajo el número 28 a fojas 28 y 29 del libro 12 del registro público de la propiedad de Atotonilco el Grande, Hgo., éste predio se dedica a la cría de ganado mayor y menor y a la agricultura, opinando el comisionado que después de revisar los datos del registro público de la propiedad, hace notar que las escrituras antes presentadas con anteriores a la solicitud de fecha 18 de febrero de 1977, además existe un acta de donación a favor de el poblado "EL VITE", hecha por el Sr. Segundo de la Concha, cuya superficie es de 60-00-00 Has.

En los trabajos técnicos realizados el predio de "CACALOAPAN o POLIGONO", Número 1 arrojó una superficie de 73-96-56.7 has., y en la fracción de Rancho de Guadalupe o Polígono número 2 arrojó una superficie de 25-94-07.82 Has., además Enrique Soto, Juan Larrañaga y José Bazan, sus terrenos se encuentran dentro del Polígono 1 y Cecilio Guzmán, Consuelo Guzmán y Albina Guzmán dentro del Polígono 2.

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local es competente para conocer en primera instancia del procedimiento agrario de 2a. ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, de ésta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9 fracción I y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—La capacidad Jurídica Colectiva del núcleo de campesinos solicitante pertenece al poblado "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos, en los términos de los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de campesinos capacitados carentes de tierras es de 29, cuyos nombres se enlistan a continuación: 1.- Jesús Fernández Soto, 2.- Jaime Ibarra Silva, 3.- Alvaro Ortiz Soto, 4.- José Cruz Guzmán, 5.- José Soto Fernández, 6.- Horacio Rosales Fernández, 7.- Gantiel Fernández Soto, 8.- Ismael Romero Hernández, 9.- Porfirio Fernández Soto, 10.- Félix Fernández Fernández, 11.- Mario Fernández Fernández, 12.- M. Alonso Soto Ortiz, 13.- Leonardo Pérez Castro, 14.- Gumercindo Silva Ortiz, 15.- Emilio Molina Rosales, 16.- Mario Fernández Silva, 17.- Bernabé Soto López, 18.- Sergio Rosales Castillo, 19.- Celso Fernández Díaz, 20.- Julio Rosales Guzmán, 21.- Francisco Hernández, 22.- Manuel Soto, 23.- Abraham Fernández Hernández, 24.- Angel Silva Méndez, 25.- Raúl Silva Ortiz, 26.- Vicente Rosales Castro, 27.- Isidro Soto Díaz, 28.- Martín Soto Romero, 29.- Cupertino Fernández Sánchez; cumpliendo con ello el requisito de número mínimo exigido por el segundo de los numerales antes indicados, a más que el núcleo promovente tiene debidamente constituida su Zona Urbana, cumpliendo con ello el requisito de residencia exigido por la Ley de la materia.

Considerando Tercero.—En cuanto a la acción Agraria ejercitada por el núcleo de campesinos solicitante es la de ampliación de ejido, prevista por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que debe ser examinada al tenor de las constancias de autos de las cuales se desprende atento al contenido de los trabajos censales y técnicos informativos cuyos resultados fueron remitidos al informe, de fecha cator-

ce de junio de mil novecientos setenta y ocho y veinte de febrero de mil novecientos ochenta por los ciudadanos Manuel López García e Ingeniero Topógrafo Raúl Hinojosa Flores, que la capacidad Jurídica Colectiva del núcleo gestos se justificó en los términos del Considerando anterior, siendo por ello procedente pasar al análisis del círculo con radio legal de afectación de siete kilómetros que fué trazado en el plano proyecto informativo adjunto, tomando como centro la Zona Urbana del núcleo solicitante del que aparecen propiedades particulares que no sobrepasan los límites fijados por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo tanto no son susceptibles de afectación; ejidos definitivos que por tal razón ser respetados y terrenos reclamados como comunales que por basarse en títulos primordiales con mayor antigüedad que la acción Agraria intentada en éste expediente deben ser respetados; en cuanto a los predios señalados como afectables por el grupo de campesinos promovente, denominados "CACALOAPAN Y RANCHO DE GUADALUPE"; constan cada uno y por orden de mención de una superficie de 73-96-56.7 Has., y 25-94-07.82 Has., el primero de los mencionados predios fué cedido el ejido "EL VITE", por el C. Segundo de la Concha en forma voluntaria y gratuita, según copia fotostática de un convenio celebrado el día diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta, la cual corre anexada en los trabajos técnicos informativos; y el segundo de los mencionados predios está en posesión del núcleo gestor desde hace aproximadamente 45 años; habiendo hacer mención que dentro de ambos predios señalados, como presumiblemente afectables, al realizarse los trabajos técnicos informativos, se detallan en los mismos que los CC. Enrique Soto Soto, Juan Larrañaga y José Bazan tienen sus terrenos en el predio de "CACALOAPAN O POLIGONOS", número 1 y Cecilio Guzmán, Consuelo Guzmán y Albina Guzmán tienen sus terrenos en el predio de Rancho de Guadalupe o Polígono número 2, los cuales no presentan pruebas ni documentos fundatorios que acreditan su propiedad a pesar de haber sido publicada la solicitud correspondiente en el Periódico Oficial del Estado número 27 Tomo CX de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y siete, causando efecto de notificación, según lo preceptuado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; circunstancias que el presente caso determinan la procedencia jurídica de su afectación total, a fin de conceder en la Vía Agraria de 2a. Ampliación de ejido al núcleo de campesinos gestor las superficies de 73-96-56.9 Has., y 25-07-82 Has., de temporal y de riego que integran los predios denominados "CACALOAPAN Y RANCHO DE GUADALUPE", recomendado a los beneficiados con ésta 2a. ampliación de ejido la explotación colectiva de la superficie, a fin de obtener un mejor aprovechamiento de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo RESUELVE:

Primero.—Apruebase en sus partes el DICTAMEN POSITIVO de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta, y emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—La capacidad Jurídica Colectiva del núcleo de campesinos gestor del poblado denominado "EL VITE", Municipio de Huasca de Ocampo, Distrito Judicial de Atotonilco el Grande de ésta Entidad Federativa, quedo acreditada en autos.

Tercero.—Dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, tomando como centro el lugar más densamente poblado del núcleo gestor, fueron localizados los predios denominados "CACALOAPAN Y RANCHO DE GUADALUPE", de 73-96-56.9 has., y 25-94-07.82 has., de terreno de temporal y de riego, el primero propiedad del C. Segundo de la Concha, cedido voluntaria y gratuitamente al poblado de "EL VITE", y el segundo en posesión del núcleo gestor desde hace aproximadamente 45 años, los que resultaron preferentemente afectables para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos integrantes del núcleo gestor, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Cuarto.—En consecuencia es procedente el conceder en 2a. ampliación de ejido al núcleo de campesinos gestor, los predios denominados "CACALOAPAN Y RANCHO NUEVO DE GUADALUPE", integrados por un total de 73-96-56.9 has., y 25-94-07.82 has., de temporal y de riego, dejando a salvo los derechos del presunto propietario del segundo de los predios mencionados, para promover lo que a su derechos convenga.

Quinto.—Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

Sexto.—Publíquese éste MANDAMIENTO en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales procedentes.

Septimo.—Integrado el expediente, turnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado LIC. JORGE ROJO LUGO.—El Secretario General de Gobierno LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbricas.

5/3582

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para promunciar mandamiento Gubernamental en el expediente agrario número 2108, promovido en la Vía Agraria de Dotación de Ejido, por un núcleo de campesinos del poblado denominado "MIRAFLORES", Municipio de Pisaflores del Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—En escrito de fecha 22 de marzo de 1977, un grupo de vecinos del poblado denominado "MIRAFLORES", Municipio de Pisaflores de ésta Entidad Federativa, solicitó a éste Ejecutivo Local, Dotación de Ejido, señalado como terrenos afectables la de los señores Artemio Hernández y Bernardo Pérez, que se encuentra enclavado dentro de la jurisdicción de "MIRAFLORES" sin indicar extensión aproximada, turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se procedió a instaurar el expediente respectivo radicándolo bajo el número 2108 y remitido copia de la solicitud para su publicación la que aparece en el Periódico Oficial del Estado en el número 31 Tomo CX, de fecha

16 de agosto de 1977, con el objeto de integrar debidamente éste por oficio número 10/2452 de fecha 26 de octubre de 1979, fué comisionado el C. Manuel García López, para que practicara el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario, quien expresó en su informe correspondiente que como resultado del censo se obtuvo el siguiente resultado: 81 habitantes 15 jefes de familia y 28 personas capacitadas, que al levantar el censo poseían 32 cabezas de ganado menor y ninguno de ganado mayor.

Resultando Segundo.—Por otra parte mediante oficio número 10/86, de fecha 5 de febrero de 1979, ésta Comisión Agraria Mixta, comisionó al Ciudadano Rafael Molina Chávez, para que en representación de la misma hiciera los trabajos técnicos informativos cuyos resultados rindió un informe de fecha 4 de abril de 1979, que los campesinos están en posesión desde hace más de 30 años del predio solicitado; manifestando el propio, comisionado que es afectable dicho predio, conforme lo establecen los artículos 199 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el día veintidos de febrero de mil novecientos ochenta, y

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancia del procedimiento Agrario de Dotación de Ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado de "MIRAFLORES", Municipio de Pisaflores de ésta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 9 Fracción I y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente.

Considerando Segundo.—La capacidad jurídica colectiva del núcleo de campesinos solicitantes perteneciente al poblado de "MIRAFLORES", Municipio de Pisaflores de ésta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los artículos 195 y 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor.

Considerando Tercero.—En cuanto a la acción Agraria ejercitada por el núcleo de campesinos solicitante, es la de Dotación de Ejido, prevista por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que debe ser examinada al tenor de las constancias de autos de los cuales se desprende el contenido de los trabajos Censales y Técnicos Informativos, cuyos resultados fueron rendidos en informe de fecha 13 de noviembre de 1979 y 4 de abril de 1979, por los ciudadanos Manuel García López y Rafael Molina Chávez respectivamente, que la capacidad jurídica colectiva del núcleo gestor se justificó en los términos del considerando anterior siendo por ello procedente pasa al análisis del círculo con radio legal de afectación de 7 kilómetros que fue trazado en el Plano Proyecto Informativo adjunto, tomando como centro la Zona Urbana del núcleo solicitantes del que aparecen propiedades particulares que no sobrepasan los límites fijados por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente y por lo tanto no son susceptibles de afectación; ejidos definitivos que por tal razón deben ser respetados, en cuanto al predio señalado como afectable por el núcleo de campesinos promovente del poblado denominado "MIRAFLORES", consta de una superficie de 117-76-03 has., la cual tienen en posesión desde hace más de 30 años supuestamente propiedad del Sr. Artemio Hernández, integran dicho predio denominado "MIRAFLORES", debiendo observarse lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma

Agraria Vigente recomendando a los beneficiarios con esta dotación, la explotación colectiva de la superficie que se le concede, a de obtener un mejor aprovechamiento de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 Fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente, éste Ejecutivo Local a mi cargo, RESUELVE:

Primero.—Apruebase en sus partes el Dictamen Positivo, de fecha 22 de febrero de 1980, emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Segundo.—La capacidad jurídica colectiva del núcleo de campesinos gestor del poblado denominado "MIRAFLORES" Municipio de Pisaflores, de ésta Entidad Federativa.

Tercero.—Dentro del círculo con Radio Legal de afectación de siete kilómetros tomando como centro el lugar más densamente poblado del núcleo gestor, fué localizado un predio denominado "MIRAFLORES", de 117-76-03 has., la que resulta preferentemente afectable para satisfacer en parte a las necesidades agrarias de los campesinos integrantes del núcleo gestor.

Cuarto.—En consecuencia es procedente el conceder en dotación de ejido al núcleo de campesinos gestor, el predio denominado "MIRAFLORES", integrado por un total de 117-76-03 has., propiedad supuesta del Sr. Artemio Hernández, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para promover lo que a su derecho convenga.

Quinto.—Devuélvase con su mandamiento positivo el presente expediente a la Comisión Agraria Mixta del Estado.

Sexto.—Públiquesse éste mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales presentes.

Septimo.—Integrado el expediente, turnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado LIC. JORGE ROJO LUGO.—El Secretario General de Gobierno LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbricas.

5/3609

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para su Resolución en los términos de los Artículos 9º Fracción I y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente Número 2057, instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta por concepto de Segunda Ampliación de Ejido del poblado denominado "ACATLAN", Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Los campesinos del poblado de que se trata, con fecha 7 de julio de 1975, elevaron

ante el C. Gobernador Constitucional del Estado en esa época, solicitud de Segunda Ampliación de Ejido, señalando como presuntamente afectable el Predio denominado "LOS SAN MIGUELES", propiedad de la Familia Aranda del Villar, quienes con fecha 14 de septiembre de 1971, ante Notario Público Número Uno, de la Ciudad de Tulancingo, donaron a Título gratuito para que e incorporara al Régimen Ejidal el Predio que señalaron como afectable los solicitantes y cuya superficie es de 29-37-50 Hectáreas.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, por el Secretario Particular del Gobernador, mediante Memorandum Número 2/2277, de fecha 10 de julio de 1975, y la propia Comisión en Sesión de fecha 3 de septiembre de 1975, declaró instaurado el Expediente por concepto de Segunda Ampliación de Ejido, y con el Número 2057.

Resultando Tercero.—La citada Comisión, por Oficio Número 10/1357 de fecha 3 de septiembre de 1975, solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado en esa época, la publicación de la solicitud de referencia, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el Número 40, Tomo CVIII, de fecha 24 de octubre de 1975.

Resultando Cuarto.—El poblado petionario, por Resolución Presidencial de fecha 13 de marzo de 1931, recibió como Dotación de Ejido, una superficie de 1365-00-00 Hectáreas de tierras de temporal de primera, que se tomaron de la forma siguiente: 300-00-00 Hectáreas que cedieron los Señores Luis Fernández Castillo y Adalberto Morphy; 268-50-00 Hectáreas cedidas por el Señor Mariano Bechwith; 86-50-00 Hectáreas cedidas por el Señor Rodolfo Tolchs y 710-00-00 Hectáreas en calidad de afectación que se tomaron de la Hacienda de "CUYAMALOYA".

El propio poblado por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1947, recibió como Ampliación de Ejido, una superficie total de 1585-60-00 Hectáreas de terrenos de temporal, tomándose íntegramente de la Hacienda de "ZUPITLAN", en la forma siguiente: 235-00-00 Hectáreas de riego, 1202-20-00 Hectáreas de temporal laborable y 14-40-00 Hectáreas de agostadero para cría de ganado. La posesión definitiva total fué de fecha 7 de octubre de 1942.

Resultando Quinto.—Estando instaurado el Expediente Número 2057, a que se refiere la presente Resolución, la H. Comisión Agraria Mixta por Oficio Número 10/2039, de fecha 10 de septiembre de 1976, comisionó al C. Luis Villarreal García, para que levantara el Censo Agrario y Recuento Pecuario, conforme a lo dispuesto por el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, así mismo se le ordenó que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 241 del Ordenamiento Legal invocado, efectuara la Inspección a los terrenos para comprobar si estaban debidamente aprovechados y con esto poder fundamentar la procedencia de la Segunda Ampliación solicitada.

Que el comisionado con fecha 25 de septiembre de 1976, rindió su informe al que acompañó la documentación de la Diligencia Censal y además informó que las tierras que disfruta el poblado en Dotación y Ampliación se encuentran debidamente aprovechadas.

De la diligencia Censal practicada se obtuvieron los siguientes datos: Que en el poblado hay 143 habitan-

tes, 21 jefes de familia y 37 personas capacitadas con derecho a Parcela y que carecen de ella, informando al mismo tiempo, que en la fecha de la Diligencia Censal venían poseyendo 56 cabezas de ganado menor y 36 cabezas de ganado mayor. Que la Comisión Agraria Mixta hizo una revisión minuciosa de los datos Censales y encontró que se ajustaron a los requisitos legales establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se considera que, para la presente Resolución se tome el número de 37 como capacitados que carecen de Parcela y viven en el poblado.

Resultando Sexto.—La Comisión Agraria Mixta, para fundamentar su Dictamen ordenó la formación del Plano Informativo de Conjunto, para conocer la ubicación del núcleo peticionario, la de sus terrenos ejidales, así como la ubicación de los Predios que se encuentran dentro del Radio Legal de Siete Kilómetros alrededor del poblado de que se trata, y para esto se aprovecharon los Planos existentes en el Archivo de la H. Comisión Agraria Mixta.

Resultando Séptimo.—La Comisión Agraria Mixta para integrar debidamente el Expediente de Segunda Ampliación de Ejido al poblado de "ACATLAN", Municipio de su mismo nombre, Hidalgo, con Oficio Número 10/328, de fecha 12 de enero de 1979, designó a un Ingeniero para que efectuara los Trabajos Técnicos-Informativos, de conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El comisionado con fecha 9 de marzo de 1979, rindió su informe, en el que manifiesta que, después de hacer un análisis a los Predios que se encuentran dentro del Radio Legal de Siete Kilómetros alrededor del poblado gestor, no existen predios afectables.

Resultando Octavo.—La H. Comisión Agraria Mixta, en el Resultando Séptimo de su Dictamen, hace una exposición amplia y detallada de la situación de todos y cada uno de los Predios que se encuentran dentro del Radio Legal mencionado y como se especifica claramente su situación legal fueron declarados inafectables.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con el estudio detallado y legal que se ha hecho de los Predios ubicados dentro del Radio de Siete Kilómetros alrededor del núcleo peticionario se estima que no existe ningún Predio legalmente afectable.

Considerando Primero.—El suscrito Gobernador Constitucional del Estado, es competente para resolver en Primera Instancia el Expediente de Segunda Ampliación de Ejido, promovido por los campesinos del poblado de "ACATLAN", Municipio de su mismo nombre, de esta Entidad Federativa, acatando lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 9º y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—Es procedente la Segunda Ampliación de Ejido, promovida por los vecinos del poblado de "ACATLAN", Municipio de su mismo nombre, de esta Entidad Federativa, porque en el mismo existen 37 capacitados con derecho a Parcela y además porque se comprobó, con el informe correspondiente a la inspección de los terrenos ejidales, que estos se encuentran debidamente aprovechados por los ejidatarios.

Considerando Tercero.—Es procedente la solicitud de Segunda Ampliación de Ejido al poblado en cuestión aceptando la Donación de 29-37-50 Hectáreas en

el lugar denominado "LOS SAN MIGUELES", que la familia Aranda del Villar, por Escritura de fecha 14 de septiembre de 1971, ante el Notario Público Número Uno de la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, libre y espontáneamente y a Título gratuito donaron para 37 campesinos del poblado de que se trata y cuyos nombre figuran en la propia Escritura; así mismo queda incorporada al Régimen Ejidal; la superficie donada en la inteligencia de que si alguna de las personas mencionadas es las Escrituras ya no existen o han abandonado el poblado, los terrenos sobrantes se asignen a los campesinos del poblado gestor, que no tengan Parcela, previo acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios y que los nuevos titulares a quienes se les asignen las Parcelas vacantes, reúnan los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Constitucional y Fracción I del Artículo 9º y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, resuelve:

Primero.—Es competente este Gobierno a mi cargo para resolver en Primer Instancia el Expediente de Segunda Ampliación de Ejido del poblado de que se trata, de conformidad con las disposiciones legales establecidas en el citado Ordenamiento Legal invocado.

Segundo.—Es procedente la solicitud de Segunda Ampliación de Ejido formulada por los campesinos del poblado de "ACATLAN", Municipio de su mismo nombre, de esta Entidad Federativa, por existir 37 capacitados con derecho a Parcela que radican en el propio poblado.

Tercero.—Se dotan a los campesinos del mismo núcleo de población, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido, con una superficie de 29-37-50 Hectáreas que se tomaran del Predio denominado "LOS SAN MIGUELES", tomando en cuenta la donación que con fecha 14 de septiembre de 1971, y ante Notario Público Número Uno, de Tulancingo, Hidalgo, libre y espontáneamente y a Título gratuito donó la familia Aranda del Villar, la superficie antes mencionada.

Cuarto.—Túrnese el presente mandamiento a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en su oportunidad remítase el Expediente respectivo con la presente, a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado LIC. JORGE ROJO LUGO.—El Secretario General de Gobierno LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbricas.

5/3588

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para promunciar MANDAMIENTO en el Expediente Agrario Número 1811, promovido en la vía de Segunda Ampliación de Ejido, por un núcleo de campesinos de poblado de la "ESTANCIA", Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, un grupo de vecinos del poblado de "LA ESTANCIA", Municipio de Actopan, de esta Entidad Federativa, solicitaron al C. Gobernador del Estado, Segunda Ampliación de su ejido, debido a que en el lugar se encontraban aproximadamente 120 campesinos sin tierras, y que las que recibieron en Dotación, fueron insuficientes para cubrir todas las necesidades del vecindario, quedando por lo tanto bastantes campesinos con derechos a salvo y, señalaron como fincas afectables en la superficie del radio de siete kilómetros alrededor de su poblado, las fincas denominadas: "CANGUIHUINDO", "LOS CERRITOS" y "EL CONZHA".

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a esta H. Comisión Agraria Mixta, se procedió a instaurar el Expediente respectivo con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, radicándolo bajo el número 1811, y remitiendo copia de la solicitud para su publicación, la que aparece en el Periódico Oficial del Estado, número 36, Tomo XCV, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Resultando Tercero.—Por Resolución Presidencial de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1276-00-00 has., clasificadas en la siguiente forma: 36-00-00 has., de riego, 286-00-00 has., de temporal y 954-00-00 has., de agostadero. La posesión definitiva total tuvo lugar el día dieciséis de mayo de mil novecientos treinta.

Posteriormente con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete vecinos sin parcela solicitaron la Ampliación de su ejido, solicitud que previo los trámites en vigor fué resuelta negativamente por el C. Presidente de la República, con fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve por no existir fincas afectables dentro de la superficie del radio legal.

Resultando Cuarto.—La H. Comisión Agraria Mixta, comisionó oficio número 10/159 de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis al C. Manuel García López, para que practicara los trabajos del Censo Agrario y Recuento Pecuário en el poblado que nos ocupa, habiendo tenido lugar dicho acto únicamente con el representante de los campesinos ya que por no ser afectables las fincas dentro de la superficie legal de afectación según Resolución Presidencial de fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, no se les giró notificación alguna a los propietarios de ellas. El comisionado a su informe de forma quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis acompañó la documentación correspondiente y el Censo levantado que arrojó el siguiente resultado: 117 habitantes, 10 jefes de familia y 86 capacitados de los que poseían 29 cabezas de ganado mayor y 68 de ganado menor.

Por otra parte mediante oficio número 10/302 de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis comisionó a uno de sus empleados para que practicara Inspección a los terrenos ejidales (Que habían

concedido por Dotación), con motivo de la Ampliación solicitada. El comisionado rindió su informe el 10. de octubre de mil novecientos setenta y seis en el cual manifiesta: Que los terrenos de riego y temporal que les fueron concedidos por Dotación, han sido totalmente aprovechadas así como las diferentes fracciones que han abierto al cultivo.

La justificación de la petición de Ampliación de ejido es debido a la carencia de tierra para resolver no sólo sus necesidades, sino también las de carácter colectivo para destinarlas al agostadero de su ganado. Los cultivos principales de la región son las siguientes: Maíz, Cebada y Vid, principalmente esta última; el rendimiento medio por hectáreas de Maíz es de 700 kgs., y por lo que se refiere a Cebada, aquí se lleva a cabo el cultivo de "Cebada Toluca 1a." y "Cebada Forrajera" para el primero su rendimiento medio por hectárea es de 800 kgs., y para la segunda de 500 kgs. por hectárea.

El clima es templado seco, con una A.S.N.M. de 2,069 Mts.

Resultando Quinto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos fotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio de afectación a la escala 1:20 000. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que dentro de la superficie legal de afectación no existen fincas que puedan contribuir para ampliar nuevamente el ejido del poblado que nos ocupa, por haber quedado reducidas a pequeñas propiedades, como claramente se expresa al final de Resultando Cuarto de la Resolución Presidencial de fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que literalmente dice: Resultando cuarto y que las fincas que existen dentro del radio legal de siete kilómetros son: "LA ESTANCIA", "CANGUIHUINDO", "EL SITIO", "DOLORES DE LA VEGA", "GUADALUPE", "LA ARDILLA", "CONZHA" y "COSAGUAYAN GRANDE", todas con superficie menores que la señalada por la Ley como inafectable, después de haber contribuido para la integración de diversos ejidos.

Resultando Sexto.—Que existiendo en la región dos lotes que fueron embargados por el Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A. y puestos a disposición de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, lotes denominados dos Bis y ocho del Fraccionamiento del Rancho denominado "EL CONZHA", con superficie aproximadas, el primero de 48.20 has., de agostadero para cría de ganado y el segundo con 3.20 has., de temporal y 39.60 de agostadero también para cría de ganado según acta levantada en la Ciudad de Pachuca, del Municipio de su nombre el día dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos de la cual se acompaña una copia y que son los únicos de que puede disponerse para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa.

Resultando Séptimo.—Que existe instaurado en trámite inicial en la Comisión Agraria Mixta, un Expediente de Ampliación de ejido seguido al poblado denominado "EL BOXAXNI", perteneciente también al Municipio de Actopan. En virtud de que como se dice antes, no existen predios afectables en la región donde se encuentra ubicados el poblado que nos ocupa y el del "BOXAXNI" sino únicamente los lotes puestos a disposición de la Delegación del Departamento Agrario y

Comisión Agraria Mixta, a que se ha hecho mención en el Resultando anterior, procede destinar el lote número dos con superficie de 48.20 has., de agostadero para cría de ganado, como Ampliación del Ejido del poblado de "LA ESTANCIA" y el lote número 8 del Rancho mencionado, con superficie de 3.20 has., de temporal y 39.60 has., de agostadero para cría de ganado, como Ampliación del Ejido del poblado "BOXAXNI".

Considerando Primero.—Este Ejecutivo Local es competente para conocer en Primera Instancial del procedimiento Agrario de Segunda Ampliación de Ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado de "LA ESTANCIA", Municipio de Actopan, de esta Entidad Federativa, de conformidad con los Artículos 9 Fracción I y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.—La capacidad jurídica colectiva del núcleo de campesinos solicitante, perteneciente al poblado de "LA ESTANCIA", Municipio de Actopan, de esta Entidad Federativa, se encuentra acreditada en autos en los términos de los Artículos 195 y 197 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta que el número de campesinos capacitados carentes de tierra es de 86, y que del estudio practicado se conoce que solamente se dispone de los terrenos al cuidado del Departamento Agrario, ya que en la región no existen fincas efectables.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución General de la República y 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste Ejecutivo Local a mi cargo RESUELVE:

Primero.—Apruebase en sus partes el Dictamen Positivo de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta, emitido por la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

Segundo.—La capacidad jurídica del núcleo de campesinos solicitante del poblado de "LA ESTANCIA", Municipio de Actopan, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos.

Tercero.—Es procedente la Segunda solicitud de Ampliación de Ejido, del poblado de "LA ESTANCIA", Municipio de Actopan, de esta Entidad Federativa, presentada por Miembros del Comité Ejecutivo y vecinos de dicho lugar.

Cuarto.—En consecuencia es procedente ampliarse y se amplía el ejido del poblado de referencia, con una superficie de 48-20-00 has., (Cuarenta y Ocho hectáreas, veinte áreas), de agostadero para cría de ganado, afectadas al lote número 2 del fraccionamiento del Rancho "EL CONTZHA", cuya superficie se destinará para usos colectivos del poblado dejándose a salvo los derechos de los 86 capacitados sin parcela, por lo que respecta a tierras de labor.

Quinto.—Devuélvase con su MANDAMIENTO POSITIVO, el presente Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado.

Sexto.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales pertinentes.

Septimo.—Integrado el Expediente, turnese original del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Delegación Estatal, para su trámite de Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo a los catorce días de mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional LIC. JORGE ROJO LUGO.—El Secretario General de Gobierno LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbricas.

5/3586

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.—Para su Resolución en los términos del Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, el Expediente Número 2058 instaurado en la H. Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de Ejido, promovida por los vecinos del poblado denominado "ZAPOTAL DE MORAS", Municipio de Pisaflores, del Estado de Hgo., y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 22 de abril de 1975, un grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitaron ante este Gobierno a mi cargo Dotación de Ejido, señalando como predios afectables los denominados "EL ZAPOTAL", propiedad del C. PORFIRIO HERNANDEZ, ya que carecen en lo absoluto de tierras, y fundamentan su petición en los Artículos 195, 197, 198 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1975, acordó instaurar el expediente respectivo bajo el número 2058, por la vía de Dotación de Ejido, y con oficio 10/1361 de fecha 3 de septiembre de 1975 solicitó su publicación y procedió turnar al Vocal dicho Expediente para su estudio y dictamen.

Resultando Tercero.—Con fecha 16 de octubre de 1975, y con el Número 39 y en el Tomo CVIII se publicó en el Periódico Oficial del Estado la solicitud del poblado de referencia que surte efectos de notificación en materia Agraria.

Resultando Cuarto.—La H. Comisión Agraria Mixta con oficio 10/374 de fecha 14 de febrero de 1976, designó a un comisionado para practicar el Levantamiento del Censo Agrario y Recuento Pecuario, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria en el poblado Fracción de Zapotal de Moras, Municipio de Pisa-Flores, Estado de Hidalgo; con fecha 14 de mayo de 1976 el comisionado de referencia rindió su informe el cual arrojó los siguientes datos: 100 Habitantes 22 Jefes de Familia y 44 Personas capacitadas, 10 cabezas de ganado mayor y 45 cabezas de ganado menor; habiéndose hecho una revisión del Censo levantado se encontro correcto.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del Expediente que se estudia, los propietarios de las fincas que se localizan dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros alrededor del poblado solicitante, de conformidad con lo establece el Artículo 297 de la Ley Federal Agraria, no aportaron alegatos en defensa de sus intereses y sólo aparecen agregados al Expediente copias fotostáticas que no fueron certificadas ó cote-

jadas por esta propia Comisión Agraria Mixta, de las Escrituras por las que dilucida el origen de esta propiedad.

1.—Copia Fotostática de la Escritura privada por la que el C. FRANCISCO HERNANDEZ, vende al C. NICOLAS HERNANDEZ, referente al predio de "LAS MORAS", y fechadas el 15 de septiembre de 1897; dado de alta ante el C. Recaudador de Rentas sin Número y fecha legible.

2.—Copias fotostáticas de la Escritura privada por la que el C. NICOLAS HERNANDEZ, vende al C. VALENTIN AVILES, fechada el 29 de julio de 1919, e inscrito bajo la partida en Recaudación de Rentas Número 490 del Diario Parcial de Cobranza el primero de agosto de 1919.

3.—Copias fotostáticas de la Escritura privada de compra-venta fechada el 28 de julio de 1919 y en la que el C. NICOLAS HERNANDEZ, realizó contrato de compra-venta con el C. VALENTIN AVILES, referente a la Fracción de Moras, cuya capacidad está cuantificada para 125 litros de Maíz de sembradura espesificando así mismo los linderos por el Norte con propiedad del vendedor y Río Tancuilin; por el Sur con Cerro; por el Oriente con Arroyo Seco y por el Poniente con Cerro Grande y la Ranchería Puerto Oscuro.

4.—Copias fotostáticas de la Escritura Notarial Núm. 10 que contiene protocolización de la Escritura privada de compra venta en la que el Señor EMILIANO AVILES, vende al Sr. JUAN PONCE GUERRERO, en fecha 18 de septiembre de 1975, y elevada ante el C. Notario Escritura pública el 20 de septiembre del mismo año, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Número 85 del libro de la Sección Primera del 24 de septiembre del mismo año y bajo partida 984 del Diario de Ingresos de la Administración de Rentas el 24 de septiembre de 1975.

5.—Copia fotostática de la Escritura pública ante el Notario Público por Receptoría en el Distrito de Jacala, compareciendo como vendedor el Señor EMILIANO HERNANDEZ y como comprador el Señor. PRAXEDES MARQUEZ AVILES, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 29 del libro de la primera Sección y bajo partida 889 del diario de Ingresos en la Administración de Rentas, 14 de marzo y abril respectivamente de 1978.

Resultando Sexto.—La H. Comisión Agraria Mixta a través del oficio 10/2694 de fecha 4 de diciembre de 1928, comisionó al C. Ing. EUSTAQUIO ROSAS HERNANDEZ, para que practicara los trabajos Técnicos Informativos como lo establece el Artículo 286 Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe al C. Delegado Agrario, sin precisar fecha y en el que hace un análisis y se desprende lo siguiente.

I.—El clima de la región es cálido y sub-humedo, siendo las lluvias regulares y abundantes.

II.—Los cultivos son de temporal siendo los principales Café, Maíz, Frijol, Caña de Azúcar con vegetación exuberante.

Manifestó en dicho informe que éste predio tiene una superficie de 280-16-02 Has., las cuales en un 50% tienen planta de Café, un 30% Maíz, Frijol y Caña de Azúcar y un 20% bosque de Monte bajo; mencionado que los solicitantes son los que vienen cultiando dicho predio y han hecho plantaciones de Café y que ellos mismos trabajan dichas tierras desde hace más de 40

años; también informó que todos viven dentro del predio y tienen fincadas también sus viviendas contando así mismo con una Escuela dentro del mismo predio.

Resultando Septimo.—El C. Ing. comisionado para la realización de los trabajos Técnicos Informativos agregó a mi informe el Croquis del predio al que hace mención, así como las carteras de Campo y el calculo de Orientación astronómica; así como el Plano Informativo de Conjunto formulado con material de la Comisión Agraria Mixta y con los Mosaicos Aereofotogramétricos de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de lo que se desprende que dentro del Radio Legal no existen propiedades afeables, ya que en la mayoría son Ejidos y rancherías. Con base en los elementos anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el día 6 de febrero de 1980, y

Considerando Primero.—Que es procedente la Soli-citud de Dotación de Tierras Ejidales, promovida por los vecinos del poblado de "ZAPOTAL DE MORAS", Municipio de Pisa-Flores, de esta Entidad Federativa, por existir 44 personas capacitadas con derecho a tierra.

Considerando Segundo.—Que es de concederle la solicitud de Dotación de Ejido realizada por los vecinos del poblado de la Fracción "ZAPOTAL DE MORAS", Municipio de Pisa-Flores, Estado de Hidalgo, ya que estos se encuentran comprendidos dentro de las preferencias que señala el Artículo 199 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y dado que del estudio y análisis llevado a cabo de la Finca menciona en el Resultado Quinto y Sexto de esa Resolución, y que se encuentra ubicada en el Centro del radio legal de afectación y de conformidad con los trabajos Técnicos Informativos realizados por el comisionado de esta Oficina Agraria y tomando en cuenta que las constancias agregadas al Expediente que se estudia, dicho predio según los solicitantes, perteneció al principio al C. PORFIRIO HERNANDEZ y en el transcurso del Expediente compareció ante la Procuraduría Agraria el C. J. PASTOR DE LA PARRA, como propietario, y por escrito de los propios campesinos del 6 de junio de 1975, se llega al conocimiento que la Fracción "ZAPOTAL DE MORAS", así de las fotostáticas en autos, dicho predio fué fraccionado posteriormente a la solicitud, y que el mismo predio se encuentra en posesión material por los campesinos solicitantes donde hace más de cuarenta años, y con cultivos, casas y Escuela realizados por ellos; por que de conformidad con el Artículo 27 constitucional Fracción XV párrafo III y siendo el predio de temporal, es procedente afectar dicha fracción para contribuir a llenar las necesidades inminentes de tierra de los campesinos del poblado antes indicado, con una superficie de 80-16-02 Has., de terreno de temporal que corresponde a la Fracción de "ZAPOTAL DE MORAS" cuya extensión es seguir el informe técnico del comisionado en el terreno de los hechos de 280-16-02 Has., de temporal con lluvias abundantes y rodeado con el Río Tancuilin y Arroyo Seco; y así mismo queden sin efecto las ventas e inscripciones posteriores a la misma; por otra parte se hace necesario que los terrenos dotados se escojan dentro de los que se encuentran el caserio, la escuela y sus propias plantaciones y cultivos, mismo que como ya puntualizamos, dichas tierras han estado en posesión material de los campesinos solicitantes del poblado "EL ZAPOTAL DE MORAS", Municipio de Pisa-Flores, de esta Entidad Federativa.

RESOLUCION

Primero.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido, promovida por los vecinos del poblado denominado la fracción de "ZAPOTAL DE MORAS", Municipio de Pisa-Flores, Estado de Hidalgo, porque en el mismo existen 44 capacitados.

Segundo.—Se concede al poblado "ZAPOTAL DE MORAS", Municipio de Pisa-Flores del Estado de Hidalgo, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 199 de la Ley de la Materia, la Dotación de Ejido, con una superficie total de 80-16-02 Has., (Ochenta Hectáreas, dieciseis áreas cero centiáreas), de temporal de buena calidad, que se tomaran íntegramente de la fracción del predio "ZAPOTAL DE MORAS", ubicados en la jurisdicción Municipal de Pisa-Flores, la cual primero aparece como sub-propietario según los solicitantes el C. PORFIRIO HENANDEZ y por ventas posteriores los CC. NICOLAS HERNANDEZ, VALENTIN AVILES, JUAN PONCE GUERRERO, PRAXEDES MARQUEZ y supuestamente el C. J. PASTOR DE LA PARRA dotandosele a los 44 campesinos las 80-16-02 Has., para que las cultiven en forma colectiva y continúen en su Zona Urbana.

Tercero.—Para los efectos del párrafo cuarto del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, la presente Resolución, para que surta efectos de notificación en forma, notifíquese a los CC. Miembros del Comité Particular Ejecutivo y a los Propietarios señalados como presuntamente afectados y en su oportunidad elévese la presente a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la secretaría de la Reforma Agraria a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Gobernador Constitucional del Estado LIC. JORGE ROJO LUGO.—El Secretario General de Gobierno LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbricas.

5/3712

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO.—Para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CRUZ DE MUJER, CERRO GORDO" municipio de Omitlán de Juárez, del Estado de Hidalgo y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de marzo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de este resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de enero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CRUZ DE MUJER, CERRO GORDO", municipio de Omitlán de Juárez, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco Lago Quiroz, 2.- Lino González Frago, 3.- Aurelio González, 4.- Cecilio Mendoza Jiménez, 5.- Concepción

Fragoso G., 6.- Magdaleno Neri García, 7.- Miguel Frago-
 go González, 8.- Domitilo Frago-
 go, 10.- Silvestre Islas M., 11.- Bernardino Neri G., 12.-
 Maurilio Frago-
 go, 13.- Pedro Zárate Neri, 14.- Benito
 Calderón García, 15.- Aurelio Moreno S., 16.- Ebodio Zá-
 rate V., 17.- Francisco Neri, 18.- Zeferino García, 19.- To-
 más Ramírez Neri, 20.- Dimas Amador M. y 21.- Ale-
 jandrino Frago-
 go M. Por la misma razón se privan de
 sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Porfirio
 Quiroz, 2.- Tomasa Calderón, 3.- Alfonso González, 4.-
 Ciró Mendoza, 5.- Paulo García, 6.- Francisco Olvera, 7.-
 Juana Neri, 8.- Marcos Frago-
 go, 9.- Pedro Mata, 10.- Je-
 sús Frago-
 go, 11.- Tomás Mendoza, 12.- María Reyes,
 13.- Alfonso Zárate, 14.- Pánfilo Calderón, 15.- Juan Mo-
 reno, 16.- Bernardo Neri, 17.- Raúl García, 18.- Rosa Ol-
 vera, 19.- Cupertino Ramírez, 20.- Martín Amador, y 21.-
 Esteban Frago-
 go. En consecuencia, se cancelan los
 certificados de derechos agrarios que respectivamen-
 te se les expidieron a los ejidatarios sancionados, nú-
 meros: 1066641, 1066643, 1066648, 1066666, 1066668,
 1066669, 1066677, 1066681, 1066682, 1066689, 1066693,
 1066697, 1066700, 1066702, 1066703, 1066705, 1066710,
 1066712, 1066714, 1066717, y 1066718.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se ad-
 judican las unidades de dotación de referencia, por ve-
 nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos,
 en el ejido del poblado "CRUZ DE MUJER, CERRO
 GORDO", municipio de Omitlán de Juárez, del estado
 de Hidalgo, a los CC. 1.- Tomasa Calderón, 2.- Silvestre
 Amador Frago-
 go, 3.- Galvino González Mata, 4.- Felipe
 Mendoza Flores, 5.- Hugo Olvera Zárate, 6.- Bernardo
 Neri Rendón, 7.- Calixto Frago-
 go Olvera, 8.- Hilario Ol-
 vera Frago-
 go, 9.- Andrés Olvera Frago-
 go, 10.- Fidel Ma-
 ta Olvera, 11.- Marcelino Neri Rendón, 12.- Melquiadez
 Amador Moreno, 13.- Prisca Vera, 14.- Pánfilo Calderón,
 15.- Juan Calderón Quiroz, 16.- Alfonso Zárate, 17.- Odi-
 lón Samperio, 18.- Galdino García Olvera, 19.- Luis Ma-
 ta Frago-
 go, 20.- Sebastián Amador Moreno y 21.- Ansel-
 mo Frago-
 go García; consecuentemente, expídanse
 sus correspondientes certificados de derechos agra-
 rios que los acredite como ejidatarios del poblado de
 que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la
 privación de derechos agrarios y nueva adjudicación
 de unidades de dotación, en el ejido del poblado de
 "CRUZ DE MUJER, CERRO GORDO", municipio de
 Omitlán de Juárez, del estado de Hidalgo, en el Diario
 Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del
 Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y há-
 ganse las anotaciones correspondientes en el Registro
 Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
 en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes
 de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos
 Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JORGE ROJO
 LUGO.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la priva-
 ción de derechos agrarios y nueva adjudicación de uni-
 dad de dotación, en el ejido del poblado denominado
 "SAN BARTOLOME DOXEY", Municipio de Tlaxco-
 apan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la se-
 gunda convocatoria de fecha 12 de agosto de 1978, pa-
 ra la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios,
 relativa a la privación de derechos agrarios, en contra
 de la ejidataria y sucesores que se citan en el primer
 punto resolutivo de esta Resolución, por haber aban-
 donado el cultivo personal de la parcela ejidal por más
 de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verifica-
 tivo el 20 de agosto de 1978, en la que se propuso reco-
 nocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dota-
 ción de referencia, al campesino que la ha venido culti-
 vando por más de dos años ininterrumpidos y que se
 indica en el segundo punto resolutivo de la presente
 Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remi-
 tió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, no-
 tificó el 14 de marzo de 1979, a la ejidataria y sucesores
 afectados, para que comparecieran a la Audiencia de
 Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de
 marzo de 1979, en la que se comprobó legalmente la
 procedencia para la privación de derechos agrarios y
 sucesorios a la ejidataria y sucesores propuestos; de
 conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426,
 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma
 Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es pro-
 cedente la privación de sus derechos agrarios a la eji-
 dataria y sucesores que se señalan, y el reconocimien-
 to que propone la Asamblea General Extraordinaria de
 Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue tur-
 nado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección
 General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión
 del mismo, y comprobó la legalidad de las notifica-
 ciones y constancias presentadas en este juicio; por lo
 que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspon-
 diente, con la opinión de que fuera aprobado por estar
 integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo
 encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo some-
 tió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el
 que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada
 el 20 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio pri-
 vativo se ha seguido de acuerdo con los trámites pre-
 vistos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relati-
 vos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose
 comprobado, por las constancias que obran en antece-
 dentes, que la ejidataria y sus herederos han incurrido
 en la causa de privación de derechos agrarios y suce-
 sorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la
 propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal
 de la parcela ejidal por más de dos años consecutivos;
 que quedaron oportunamente notificados la ejidataria
 y los sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se
 siguieron los posteriores trámites legales; es proce-
 dente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios,
 y cancelar el correspondiente Título Parcelario.

5/3710

Considerando Segundo.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLOME DOXEY", Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela ejidal por más de dos años consecutivos, a la C. Sara Valadez Vda. de Angeles. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Juan José Angeles, 2.- Ana María Angeles y 3.- Consuelo Angeles. En consecuencia, se cancela el Título Parcelario que le fue expedido a la ejidataria sancionada, el número 14040.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLOME DOXEY", Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo, al C. Manuel Olvera Ramírez; consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLOME DOXEY", municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "POTRERO", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la primera convocatoria del 3 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 11 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de junio de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de julio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sus herederos que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1979.

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 420, 426, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los certificados que se les expidieron a los ejidatarios sancionados.

Considerando Segundo.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "POTRERO", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Domingo Nicolás, 2.- Nolasco Grande, 3.- Anselmo Hernández, 4.- María Magdalena, 5.- Juan Cruz, 6.- Pedro Cruz, 7.- Pedro Campos, 8.- Jacinto Ramírez. Asimismo prívase de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Cirila Campos, 2.- Benito Grande, 3.- Santos Grande, 4.- Obispo Grande, 5.- Fausta Grande, 6.- Lucia Grande, 7.- Constantino Hernández, 8.- Marcos Hernández, 9.- Ricardo Hernández, 10.- Agustina Salazar, 11.- María Jesús Hernández, 12.- Juanita Hernández, 13.- Virginia Hernández, 14.- Sirenia Hernández, 15.- María Antonia, 16.- Cirila Antonia, 17.- Juana Hernández, 18.- Angelina Hernández, 19.- Fidencia Hernández, 20.- Isabel Hernández, 21.- Avelino Cruz, 22.- Dolores Grande, 23.- Pedro Cruz, 24.- Chana Cruz, 25.- Jaime Ramírez, 26.- Ines García. Consecuentemente cancelense los certificados de derechos agrarios números: 1230280, 1230283, 1230286, 1230290, 1230294, 1230307, 1230312 y 1230329.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos las tierras, en el ejido del poblado de "POTRERO", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Demetrio Nicolás Sánchez, 2.- Niceforo Miguel Bautista, 3.- Vicente Pérez Galván, 4.- Juana Félix Bautista, 5.- Gelasio Cruz Cruz, 6.- Delfino Cruz Grande, 7.- Florentino Miguel Bautista, y 8.- Odón Pérez Galván. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido del poblado denominado "POTRERO", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TIZAHUAPAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de agosto de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de septiembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de marzo de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de abril de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979, y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las Parcelas Ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los certificados correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de septiembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TIZAHUAPAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Cirilo Muñoz, 2.- Leónides González, 3.- Eleuterio León, 4.- Pablo Islas, 5.- Fortunata Vázquez, 6.- Félix García, 7.- Fructuoso León, 8.- Nicandro Vargas, 9.- Tomás Nieto, 10.- Valentín Vargas, 11.- José Lozada, 12.- Arnulfo Ramos, 13.- Inés Juárez, 14.- Nicolás García, 15.- Anastacio Gómez, 16.- Porfirio Lozada, 17.- Toribio Santander, 18.- Nicolás Téllez, 19.- Sabas Mata, 20.- Jaime Juárez, 21.- Avelino García, 22.- Alberto Nieto, 23.- Angela García, 24.- Pascacio Santander, 25.- Pablo Vargas, 26.- Angel García, 27.- Leopoldo Santander, 28.- Feliciano Santander, 29.- Nicolás Juárez, 30.- Eduardo Peralta, 31.- Constantino Gómez, 32.- Angel Escamilla, 33.- Leandro Vargas, 34.- Bartolo Gómez, 35.- Manuel Baños, 36.- Luis Nieto, 37.- Ruperto Islas, 38.- Gonzalo Vázquez, 39.- Agustín Ramos, 40.- Soledad Téllez, 41.- Vicente Martínez, 42.- Anastacio Muñoz, 43.- Lázaro Monzalvo, 44.- Sabino Monsalvo, 45.- Angel Islas, 46.- Rafael González, 47.- Guadalupe Monsalvo, 48.- Margarita Mata, 49.- Modesto Meneses, 50.- Domingo Ramos, 51.- Paulino Ramos, 52.- Macario Nieto, 53.- Arnulfo Peralta, 54.- Alejo Vargas, 55.- Ascención Vargas, 56.- Dolores Mata, 57.- Pablo Meneses, 58.- Margarita Lozada, 59.- Encarnación Mata, 60.- Concepción Lara, 61.- Maximino Pontasa, 62.- Lauro González, 63.- Benigno Santander, 64.- Eustacio Vargas, 65.- Miguel Pontasa, 66.- Francisco Vera, 67.- Víctor Gómez, 68.- Isaac Gómez, 69.- Miguel Peralta y 70.- Tomás Vargas. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Delfina Juárez, 2.- Juan Muñoz, 3.- Tranquilino Muñoz, 4.- Miguel Muñoz, 5.- Luis León, 6.- Petra Juárez, 7.- Alfonso León, 8.- Juan Cruz, 9.- Paulino Cruz, 10.- Angela Cruz, 11.- Jacoba Cruz, 12.- Cristóbal Mata, 13.- Agustina Mata, 14.- Guadalupe Peña, 15.- Albina Cerón, 16.- Carlos Vargas, 17.- Crescencio Vargas, 18.- Valeria Vargas, 19.- Amador Nieto, 20.- María Santander, 21.- Enereo Nieto, 22.- Francisca Mejía, 23.- Celsa Ramos, 24.- Lorenzo Lozada, 25.- Juan Lozada, 26.- Alfonso Lozada, 27.- Tomasa Lozada, 28.- Angela Lozada, 29.- Jacoba Escamilla, 30.- Rosa Juárez, 31.- Leonila Juárez, 32.- Clara Juárez, 33.- Juana Juárez, 34.- Luciano García, 35.- Hilaria Ortiz, 36.- Ascención García, 37.- Bartolo Gómez, 38.- Jesús Trejo, 39.- Jesús Gómez, 40.- Trinidad Gómez, 41.- Isidro Lozada, 42.- Francisca Santander, 43.- Patricia Lozada, 44.- Eulalia Lozada, 45.- Juana Monroy, 46.- Crispín Juárez, 47.- Vicenta Muñoz, 48.- Angel Moreno, 49.- Carlos Santander, 50.- Amada Juárez, 51.- José García, 52.- Susana García, 53.- Juana García, 54.- María Baños, 55.- Bonifacio Nieto, 56.- Nicolás Téllez, 57.- Melquiades

Téllez, 58.- Matilde Vargas José, 59.- Angela Santander, 60.- Teodora Muñoz, 61.- Jesús Vargas, 62.- Nicolasa Peralta, 63.- Petra Santander, 64.- Herlinda Juárez, 65.- Esperanza Juárez, 66.- Delfino Peralta, 67.- Angela Peralta, 68.- Miguel Peralta, 69.- Aurora Peralta, 70.- Paula Peralta, 71.- Jova Peralta, 72.- Félix Pontasa, 73.- Nicolasa Islas, 74.- Avelina Escamilla, 75.- Juana Escamilla, 76.- Sara Escamilla, 77.- Alberta Escamilla, 78.- Josefa Baños, 79.- Trinidad Baños, 80.- Dolores Juárez, 81.- Aurelio Islas, 82.- Félix Islas, 83.- Leovigildo Islas, 84.- Lorenzo Islas, 85.- Hilario Islas, 86.- Esteban Islas, 87.- Natividad Islas, 88.- Crescencio León, 89.- Isabel Santander, 90.- María Ramos, 91.- Martina Santander, 92.- Albina Santander, 93.- Eulalia Santander, 94.- Atanacia Santander, 95.- Josefina Santander, 96.- Clara Santander, 97.- Paula Serna, 98.- Jesús León, 99.- Jesús León, 100.- José Muñoz, 101.- Guadalupe Muñoz, 102.- Francisco Mata, 103.- Guadalupe Mata, 104.- Margarita Santos, 105.- Antonio Meneses, 106.- Manuela Zamora, 107.- Zerapio Ramos, 108.- Paula Santander, 109.- Ezequiel Nieto, 110.- Filemón Nieto, 111.- Amalia Nieto, 112.- Juana Guerrero, 113.- Petra Peralta, 114.- Inocencio Vargas, 115.- Ana Ramos, 116.- Inocencio Ramos, 117.- Eustacio Vargas, 118.- José Martínez, 119.- Juana Meneses, 120.- Candelaria Aguilar, 121.- Matilde Mata, 122.- Carmen Peralta, 123.- Julián León, 124.- Constancio Medina y 125.- Julia Pontasa. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 41570, 41571, 41573, 41574, 41575, 41576, 41577, 41580, 41581, 41582, 41583, 41585, 41586, 41587, 41588, 41589, 41590, 41591, 41592, 41594, 41596, 41597, 41598, 41599, 41600, 41601, 41602, 41603, 41605, 41606, 41607, 41608, 41610, 41611, 41614, 41615, 41616, 41620, 41622, 41623, 41625, 41626, 41627, 41628, 41630, 41631, 41632, 41634, 41638, 41642, 41643, 41644, 41645, 41646, 41648, 41649, 41650, 41654, 41656, 41658, 41659, 41664, 41665, 51666, 41667, 41668, 41669, 41670, 42673 y 41621.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JUAN TIZAHUAPAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Margarito Muñoz, 2.- Margarito Lozada, 3.- José León Valdez, 4.- Ignacia Santander, 5.- Dolores Cruz, 6.- Pedro Santander Meneses, 7.- Genaro Peña S., 8.- Baltazar Vargas V., 9.- Juan Nieto, 10.- Juan Vargas, 11.- Agustina Macan, 12.- Leonor Pérez, 13.- Alberta Juárez F., 14.- Luis García, 15.- Miguel Gómez, 16.- Margarito Lozada Macan, 17.- Gregorio Santander, 18.- Aniceto Téllez Santander, 19.- Fidel Lozada Peña, 20.- Martín Vargas, 21.- Manuel García, 22.- Manuel Nieto B., 23.- Guillermo Téllez, 24.- Norberto García, 25.- Margarita Vargas, 26.- Ramona Santander, 27.- Eustacia Santander, 28.- Felipe Santander, 29.- Hemeterio García G., 30.- Lorenzo Peralta, 31.- Julio Gómez, 32.- Pedro Peralta, 33.- Lozada Jesús M., 34.- Aurelio Gómez, 35.- Aurelio Baños, 36.- Emiliano Pontasa, 37.- Luis Islas, 38.- Teresa Vázquez, 39.- Arnulfo Ramos F., 40.- Andrea Téllez, 41.- Pascual Martínez, 42.- Felipe Lozada, 43.- Angela Baños, 44.- Liborio Monsalvo Muñoz, 45.- Juárez Amada P., 46.- Antonio González Pontasa, 47.- Pedro Monzalvo, 48.- Margarito Masa, 49.- Ignacia Pontasa, 50.- Julia Medina, 51.- Eutimio Peralta G., 52.- Hermenegilda Montiel, 53.- Tomás Peña, 54.- Juan Vargas, 55.- Saturnino Vargas, 56.- Julián Lozada, 57.- Juana Meneses, 58.- Juan Santander, 59.- Manuel Mata, 60.- Luciano Le-

on, 61.- Pablo Pontasa, 62.- José González, 63.-Tomás Esquivel M., 64.- Bernardino Vargas, 65.-Fernando Pontasa P., 66.- Roberto Vera, 67.- Angela Juárez, 68.- Isidoro Gómez Islas, 69.- Rigoberto Peralta Gómez y 70.- Ramón Santander. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN JUAN TIZAHUAPAN", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3733

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracciones III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BENITO JUAREZ", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, por haber habandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Crescencio Altamirano Pacheco, 2.- Trinidad Altamirano Hernández, 3.- Fidel Cortés López, 4.- Cándido Cortés Cruz, 5.- Reberiano Gómez Bravo, 6.- Margarito Guzmán, 7.- Eustacio Hernández Martínez, 8.- Higinio Hernández Cruz, 9.- Juan Monroy García, 10.- José Monroy Osorio, 11.- Isidro Pacheco Zúñiga, 12.- Emeterio Pacheco Zúñiga, 13.- Elpidio Pineda Castro, 14.- Petra Cruz Vda. de Cortés, 15.- Carmen Cabrera Cano, 16.- Daniel Díaz López, 17.- Alejo Espinoza González, 18.- Benito Gómez Cortés, 19.- Hermelinda Hernández Méndez, 20.- José López Monroy, 21.- Gildardo López Gómez, 22.- José López Hernández, 23.- Odilón López Cruz, 24.- Modesto Monroy Castro, 25.- Moisés Monroy Vera, 26.- José Martínez Cortés, 27.- Juan Maqueda Hernández, 28.-

Angel Montaña Méndez, 29.- Adalberto Pacheco Zúñiga, 30.- Carlos Picazo Gómez, 31.- Moisés Téllez Copca, y 32.- Rufo Vázquez Álvarez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- José Altamirano Granados, 2.- Dolores Granados Cortés, 3.- Francisco Altamirano, 4.- Cirila Peña Reyes, 5.- Crispín Cortés Hernández, 6.- Francisca Hernández López, 7.- Romualdo Cortés Hernández, 8.- Juan Cortés Hernández, 9.- Reyes Cortés Hernández, 10.- Benita Cortés Hernández, 11.- Angel Cortés, 12.- Josefa García, 13.- Alfonso Gómez García, 14.- Mateo Gómez García, 15.- Francisco Gómez García, 16.- Herlinda Gómez García, 17.- Eulalia Guzmán, 18.- Gregoria Lugo Hernández, 19.- Adalberto Pacheco Romo, 20.- Demetrio Pacheco Romo, 21.- Encarnación Romo Díaz, 22.- Porfirio Pacheco Romo, 23.- Agustina Pacheco Romo, 24.- Javier Pineda Alba, 25.- Guadalupe Alba Cruz, 26.- Gregorio Pineda Alba, 27.- Ricardo Pineda Alba, 28.- Acacia Pineda Alba, 29.- Estéfana Pineda Alba, 30.- Rafael Cortés Cruz, 31.- Lorenzo Cortés Cabrera, 32.- Rosa Cortés Cabrera, 33.- Petra Cortés Cabrera, 34.- Encarnación Cortés Cabrera, 35.- Hemenegildo Díaz Bautista, 36.- Gustavo Espinoza López, 37.- Lucila López Sierra, 38.- Guillermina Espinoza López, 39.- Angelina Espinoza López, 40.- Teresa Espinoza López, 41.- Ascención Gómez Hernández, 42.- Marcelina Hernández López, 43.- Catalina Gómez, 44.- Pedro Romo Hernández, 45.- Felipe Romo Hernández, 46.- Antonio Romo Hernández, 47.- Raquel Romo Hernández, 48.- Isidra López Hernández, 49.- Petra Hernández Martínez, 50.- Tomasa López Hernández, 51.- Carmen López Hernández, 52.- Manuel López Hernández, 53.- Jorge López Monroy, 54.- Eliza Monroy López, 55.- José López Monroy, 59.- Yolanda López Monroy, 60.- Carlos López Cruz, 61.- Elvira Hernández, 62.- Esteban Hernández Téllez, y 63.- Juan Hernández Téllez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 995828, 995829, 995832, 995834, 995836, 995839, 995840, 995841, 995844, 995845, 995847, 995848, 995850, 995855, 995857, 995858, 995859, 995860, 995864, 995865, 995866, 995869, 995874, 995875, 995877, 995879, 995881, 995882, 995884, 995887, 995889, y 995890.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "BENITO JUAREZ", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Felipe Romo Hernández, 2.- Celedonio Pineda Alba, 3.- Manuel López Cruz, 4.- Nicolasa Gómez Hernández, 5.- Rogelio Monroy Álvarez, 6.- Gildardo Pacheco Cruz, 7.- Matías Hernández Cortés, 8.- Abundio Hernández López, 9.- Teresa López Gómez, 10.- Cristina Vera Jiménez, 11.- Crispín Cortés Hernández, 12.- Francisco Cruz Bautista, 13.- Mónica Pineda Cortés, 14.- Demetrio Pacheco Romo, 15.- Moisés Monroy Vera, 16.- Eliseo Pineda Díaz, 17.- José Monroy López, 18.- Pedro Hernández Cortés, 19.- Francisco Gutiérrez Montaña, 20.- Magdaleno Cortés Gómez, 21.- Jesús Martínez Cedillo, 22.- Enriqueta Cruz Díaz, 23.- Fortunato Gómez Alba, 24.- Felipe Monroy Gómez, 25.- Basilio Cruz Romo, 26.- Sotero García Romo, 27.- Francisco Maqueda Díaz, 28.- Jaime Montaña López, 29.- Juan Cortés Hernández, 30.- Simón Pineda Alba, 31.- Guadalupe Hernández Téllez, y 32.- Zacarías Hernández Cortés; consecuentemente, espídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación

de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BENITO JUAREZ", municipio de Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX IBARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/3816

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEOCALCO", Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de julio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de agosto de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de enero de 1978, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de febrero de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo

encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de agosto de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEOCALCO", Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Domingo Alvarado, 2.- Juana Alvarado, 3.- Isidro Alvarado, 4.- Sóstenes García, 5.- Pedro Martínez, 6.- Luis Martínez, 7.- Pablo Trujillo, 8.- Margarito Falcón, 9.- Marciano González, 10.- Antonio Vargas, 11.- Rómulo Munguía, 12.- Guadalupe Domínguez, y 13.- Guadalupe Carpintera. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 501669, 501670, 501672, 501680, 501689, 501690, 1070475, 1070376, 1070380 y 1070382. En la inteligencia de que a los tres últimos ejidatarios sancionados no les fueron expedidos sus Certificados de Derechos Agrarios.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEOCALCO", Municipio de Tlaxcoapan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Mauricio Alvarado Reséndiz, 2.- Pedro Vaca Alvarado, 3.- Domingo González Villeda, 4.- Bernarda García, 5.- Isidro Ledezma Martínez, 6.- Alfonso Ledezma Martínez, 7.- Sara Puebla, 8.- David Falcón Benítez, 9.- Virginia Ramírez Pérez, 10.- Socoro Vargas García, 11.- Amelia Medina Gómez, 12.- Sotero Vargas Angeles y 13.- Epifanio Martínez Angeles. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEOCALCO", municipio de Tlaxcoapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3811

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CERRITO" hoy "JIQUILPAN", Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de octubre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de noviembre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspon-

diente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de noviembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL CERRITO", hoy "JIQUILPAN", Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Demetrio Cortés Cortés, 2.- Antonio González Hernández, 3.- José Islas López, 4.- Rafael Cid Sánchez, 5.- J. Guadalupe Corona González, 6.- Laureano Cid Sánchez, 7.- Juan Cerón Hernández, 8.- Concepción Hernández Alarcón, 9.- Luis Gil Arteaga y 10.- Víctor Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Bernardino Gutiérrez, 2.- Febronia Hernández, 3.- Cruz Cid, 4.- Enrique Cid H., 5.- Felipe Cerón, 6.- Guadalupe León y 7.- Inés Gil. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 917121, 917141, 917154, 917155, 917156, 917169, 917185, 917198, 917202 y 1414501.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL CERRITO" hoy "JIQUILPAN", Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Adán López y López, 2.- María Cruz González R., 3.- Aurelio Islas, 4.- Sara Acosta, 5.- Adán Álvarez Cid, 6.- Filiberta Hernández, 7.- Evaristo García González, 8.- Felipe Cid Hernández, 9.- Manuel Cid Hernández y 10.- Enrique Gutiérrez Salgado. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de De-

rechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL CERRITO" hoy "JIQUILPAN", municipio de Apan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3812

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS TECOMATLAN", Municipio de Tetepango (Antes Ajacuba), del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de octubre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de junio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de julio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notifica-

ciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de enero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de octubre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS TECOMATLAN", Municipio de Tetepango (Antes Ajacuba), del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Lorenzo Aguilar, 2.- Valentín Alvarez, 3.- José Altamirano Aspeitia, 4.- Donato Altamirano, 5.- Josefa Bautista, 6.- Feliciano Bautista, 7.- Perfecto Bautista, 8.- Matías Becerra, 9.- Pedro Becerra, 10.- Isaac Bautista, 11.- Emigdio Bautista, 12.- Agustín Cano, 13.- Favián Cruz, 14.- Avelino Cruz, 15.- Guadalupe Cordero, 16.- Francisco Cordero, 17.- Tiburcio Cordero, 18.- Antonio Cruz, 19.- Eugenio Cordero, 20.- Macario Cordero, 21.- Hermilo Cervantes, 22.- Eusebio Cano, 23.- Feliciano Cervantes, 24.- Pedro Cervantes, 25.- Santos Cervantes, 26.- Emiliano Cervantes, 27.- Romualda Cervantes M., 28.- Pablo Cervantes, 29.- María Cruz, 30.- Francisco Castillo, 31.- Cecilio Chávez, 32.- José Chávez, 33.- José Chávez 2o., 34.- Gonzalo Chávez, 35.- Teófilo Chávez, 36.- Felipe Chávez, 37.- Lucio Chávez, 38.- Edmundo Flores, 39.- Apolonio González, 40.- Pedro Granados, 41.- Juan García, 42.- Nicolás Guerrero, 43.- Tomás García, 44.- Alberto García, 45.- Celestino García, 46.- Pánfilo Galván, 47.- Braulio Galván, 48.- Gregorio García, 49.- Maximina Granados, 50.- Celestino Granados, 51.-

Guadalupe García, 52.- Casimiro Hernández, 53.- Antonio Hernández, 54.- Otilio Hernández, 55.- Loreto Hernández, 56.- Trinidad Hernández, 57.- Andrés Hernández, 58.- Casimiro Hernández, 59.- José Hernández 1o., 60.- Cruz Hernández, 61.- Ramón Hernández, 62.- Adrián Hernández, 63.- Guadalupe Hernández, 64.- Agustín Hernández, 65.- Genaro Hernández, 66.- Amador Pacheco, 67.- Javier Pérez, 68.- Pedro Pérez, 69.- Lorenzo Pérez, 70.- Pánfilo Pérez, 71.- Arcadio Pérez, 72.- Melesio Pérez, 73.- Rosendo Pérez, 74.- Ricardo Pérez, 75.- Rosendo Pacheco, 76.- María Pérez, 77.- Nemesio Pacheco, 78.- Filemón Pacheco, 79.- Feliciano Pérez, 80.- Marcelo Pérez, 81.- Ascención Pérez, 82.- Juan Pérez 1o., 83.- Nazario Pérez, 84.- Toribio Pérez, 85.- Antonio Reyes, 86.- Paulino Rivero, 87.- Aniceto Ramírez, 88.- Agustín Ramírez, 89.- Vicente Ramírez, 90.- Guadalupe Rodríguez, 91.- Guillermo Sánchez, 92.- Juan Trejo Onofre, 93.- Juan Trejo, 94.- Ruperto Trejo, 95.- Ignacio Vázquez, 96.- Sabino Vázquez, 97.- Feliciano Vázquez, 98.- Remigio Viveros, 99.- Refugio Viveros, 100.- Tomasa Valenzuela, 101.- Porfirio Valenzuela, 102.- Agustín Viveros, 103.- Faustino Viveros, 104.- Reyes Zúñiga, 105.- Agustín Lampón, 106.- Flaviano González, 107.- Eutimio García, 108.- Onésimo García, 109.- Octaviano García, 110.- Anatolio García, 111.- Trinidad López, 112.- Fidel Mendoza, 113.- Jesús Mendoza, 114.- Crisóforo Moreno, 115.- Benito Medina García, 116.- Miguel Medina, 117.- Onésimo Mendoza, 118.- Roberto Onofre, 119.- Benito Olvera, 120.- Elodio Pérez, 121.- Porfirio Pérez, 122.- Olegario Pérez, 123.- Celestino Pacheco, 124.- Andrés Ramírez y 125.- Fidel Valenzuela. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Manuel Aguilar, 2.- Luisa Mendoza, 3.- Paz Cruz, 4.- Leonel Alvarez, 5.- Petra Aspeitia, 6.- Nazario Lozano, 7.- Claudia Trejo, 8.- Juan Bautista, 9.- Domingo Bautista, 10.- Marciano Cano, 11.- Eligio Cruz, 12.- Rosendo Cruz, 13.- Gregoria Olvera, 14.- Pedro Cordero, 15.- Natalia Cordero, 16.- Salvador Cruz, 17.- Carmen Cruz, 18.- Francisco Cordero, 19.- Juana Cervantes, 20.- Bernardino Cano, 21.- Angela Cruz, 22.- Irene Cervantes, 23.- Francisco Cervantes, 24.- María Pérez, 25.- Juan Cervantes, 26.- Timoteo Viveros, 27.- Victoriano Castillo, 28.- Feliciano Chávez, 29.- Felipa Cruz, 30.- Idelina Chávez, 31.- Gloria Chávez, 32.- Sofía Chávez, 33.- Pedro López, 34.- Pedro Chávez, 35.- Perfecta Flores, 36.- Altagracia García, 37.- Camilo García, 38.- Carmen Pacheco, 39.- Filogonio García, 40.- Francisca Viveros, 41.- Paula Galván, 42.- Matilde García, 43.- Estefana Pacheco, 44.- Juana Granados, 45.- Clementina López, 46.- Esteban Hernández, 47.- Cipriano Hernández, 48.- Anacleto Hernández, 49.- Esther Hernández, 50.- María Hernández, 51.- Severiano Hernández, 52.- Catarina Trejo, 53.- Santiago Hernández, 54.- Agripina Téllez, 55.- Cruz Hernández, 56.- Alfonso Hernández, 57.- María Viveros, 58.- Josefina Viveros, 59.- José Hernández, 60.- Juan Pérez, 61.- Inocencio Pacheco, 62.- Altagracia García, 63.- Esther Pérez, 64.- Concepción Martínez, 65.- Cirilo Pérez, 66.- Natividad Pérez, 67.- Pedro Pérez, 68.- Leonardo Pérez, 69.- María Hilario, 70.- Justino Pérez, 71.- Candelario Pérez, 72.- Angela Hernández, 73.- María Cervantes, 74.- Nazaria Alvarez, 75.- Fermín Pacheco, 76.- Rosa Trejo, 77.- Fidel Pérez, 78.- Martina Valenzuela, 79.- Serafina Pérez, 80.- Guadalupe Pérez, 81.- Natalia Pérez, 82.- Celedonia Pérez, 83.- Pascual Hernández, 84.- Gregorio Reyes, 85.- Salomé Rivero, 86.- Justina Ramírez, 87.- María Pérez, 88.- Andrés Ramírez, 89.- Isabel Becerra, 90.- Feliciano Trejo, 91.- Josefa Sánchez, 92.- Ezequiel Viveros, 93.- Guadalupe Villano, 94.- Ignacio Viveros, 95.- Nicolás Hernández, 96.- David Lampón, 97.- Juvenal González, 98.- Miguel García, 99.- Tomasa Hernández, 100.- María Alvarez

García, 101.- Inés López, 102.- Concepción Mendoza, 103.- Cerafín Moreno, 104.- Alvaro Medina, 105.- Bonifacio Medina, 106.- Natalia Pérez, 107.- Juan Onofre, 108.- Félix Pérez, 109.- Arcadia Pérez, 110.- Félix Pérez, 111.- Estéfana Pacheco, 112.- Vicente Ramírez y 113.- Juan Valenzuela. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 500713, 500717, 500724, 500725, 500737, 500738, 500739, 500740, 500741, 500746, 500749, 500751, 500753, 500756, 500758, 500760, 500761, 500765, 500767, 500770, 500775, 500777, 500778, 500779, 500780, 500781, 500784, 500786, 500789, 500791, 500793, 500794, 500797, 500799, 500800, 500801, 500802, 500806, 500813, 500815, 500816, 500817, 500818, 500819, 500820, 500822, 500823, 500824, 500826, 500828, 500829, 500833, 500834, 500835, 500838, 500840, 500841, 500846, 500848, 500852, 500853, 500855, 500856, 500858, 500988, 500990, 500992, 500994, 500996, 500997, 500998, 501000, 501001, 501004, 501005, 501006, 501008, 501009, 501010, 501011, 501013, 501018, 501019, 501024, 501027, 501030, 501031, 501032, 501033, 501035, 501038, 501039, 501040, 501044, 501045, 501046, 501051, 501053, 501054, 501058, 501059, 501064, 501065, 501073, 501076, 501094, 501095, 501098, 501100, 501103, 501121, 501134, 501135, 501137, 501138, 501142, 501147, 501148, 501149, 501155, 501165, 501167, 501169, 501176 y 501182.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS TECOMATLAN", Municipio de Tetepango (Antes Ajacuba), del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Nabor Ramírez Pacheco, 2.- Eliseo Alvarez Cruz, 3.- Francisco Altamirano Hernández, 4.- Eulalio Altamirano, 5.- Luz Camargo, 6.- Tomás Bautista González, 7.- Carlos Angeles Bautista, 8.- Enrique Becerra Trejo, 9.- Melquiades Becerra Sánchez, 10.- Eligeo Montiel Jiménez, 11.- Verónica Bautista Vázquez, 12.- Mario Cano Bautista, 13.- Bruno Cruz Hernández, 14.- Lorenzo Cruz Vázquez, 15.- Catarina Cordero, 16.- Antonio Cordero Rodríguez, 17.- Paula Cordero, 18.- Arnulfo Márquez Hernández, 19.- Efrén Cordero, 20.- Héctor Pérez Cervantes, 21.- Dominga Mendoza, 22.- Agustín López Lozano, 23.- Francisco Cervantes, 24.- Samuel Cervantes, 25.- Juana Granados, 26.- Antonio Cervantes Pérez, 27.- Javier Lozano, 28.- Fermina Pérez, 29.- Narciso Viveros, 30.- Luisa Ruiz, 31.- Fulgencio Zúñiga Bautista, 32.- Miguel López, 33.- Amalia Pacheco, 34.- Rogelio Chávez Viveros, 35.- Alvaro Moreno Altamirano, 36.- Tomás Pérez Flores, 37.- Ramón Peña Valle, 38.- Ascensión Sánchez, 39.- Esteban González, 40.- Juan Granados, 41.- Elvira Granados, 42.- Josefina Pacheco Mendoza, 43.- Petra Valenzuela, 44.- Juan García Pacheco, 45.- Rodolfo García Viveros, 46.- Paula Galván, 47.- David Cordero Galván, 48.- Gerónimo Mendoza, 49.- Juan Pacheco Pérez, 50.- José Hernández Peña, 51.- Joel Hernández Peña, 52.- Severiano Hernández, 53.- Pablo Hernández, 54.- Cenobio Hernández Peña, 55.- Casimiro Camargo, 56.- Jacoba Hernández, 57.- Vicente Hernández Hernández, 58.- Nicolás Hernández Trejo, 59.- Isauro Hernández Peña, 60.- Hermenegilda Mendoza, 61.- Nicolás Hernández, 62.- Lucina Pérez Hernández, 63.- Lucino Hernández Peña, 64.- Teresa Viveros López, 65.- Victoria Mendoza, 66.- Rodolfo Pacheco Pérez, 67.- Juan Granados Cervantes, 68.- Reyes Cordero Gómez, 69.- Cornelio Jiménez Ramírez, 70.- Florentina Pacheco, 71.- José Pérez Miguel, 72.- Dolores Cervantes, 73.- Ignacio Pérez,

74.- Rosalío Pérez Hernández, 75.- Víctor Paredes Sánchez, 76.- Pedro Mendoza, 77.- José Guadalupe Pacheco Pérez, 78.- Agustina Pérez, 79.- Genaro Pérez Pérez, 80.- Arcadio Vázquez García, 81.- Arnulfo Pérez Alvarez, 82.- José Mendoza Pérez, 83.- Angela Velázquez, 84.- José Pérez Hilario, 85.- Ignacio Cordero Hernández, 86.- María García, 87.- Angela Mendoza, 88.- Filemón Peña Jiménez, 89.- Merced Ramires Hernández, 90.- Cirilo Rodríguez, 91.- Francisco Sánchez, 92.- Alberta Trejo, 93.- Manuel Trejo Jiménez, 94.- Ascensión Trejo Cervantes, 95.- Benito Vázquez, 96.- Rosendo Espitia, 97.- Juan Vázquez, 98.- Guadalupe Viveros, 99.- Jaime Mendoza Viveros, 100.- Esperanza Hernández, 101.- Alvaro Jiménez Castillo, 102.- Julián Hernández García, 103.- Juan Viveros, 104.- Reynaldo Zúñiga, 105.- Rodolfo Chávez Paredes, 108.- Hortencio García Pérez, 109.- Nicolás Hernández García, 110.- Nemorio García Hernández, 111.- Roberto López Cervantes, 112.- Crisóforo Angeles, 113.- Alfredo Gómez Pérez, 114.- Rafael Jiménez Peña, 115.- Teodora García Medina, 116.- Nicolás Pérez Ramírez, 117.- Inocencio Pérez Hernández, 118.- Jorge Pérez Onofre, 119.- Valentín Olvera, 120.- Rosendo Pérez Jardínez, 121.- Juan Mendoza Pérez, 122.- Saúl Pérez Cruz, 123.- Gilberto Pacheco Pérez, 124.- Pedro Ramírez Hernández y 125.- Sixto Valenzuela Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS TECOMATLAN", municipio de Tetepango (Antes Ajacuba), del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los un días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3818

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Zimapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de agosto de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido,

por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de agosto de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de diciembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de diciembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de agosto de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CUAUHTEMOC", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Fernando Acevedo, 2.- Melitón Chávez, 3.- Luis Chávez, 4.- Jesús Francisco, 5.- Luis Francisco, 6.- Bonifacio Hernández, 7.- Benito López, 8.- Julián López, 9.- Refugio Martínez, 10.- Pedro Muñoz, 11.- Jesús Pérez, 12.- Odilón Ramírez, 13.- Pascual Ramírez, 14.- Alberto Rangel, 15.- Jesús Rangel, 16.- Cándido Reséndiz, 17.- Cástulo Reséndiz, 18.- Jesús Reséndiz, 19.- Eugenio Vega, 20.- Florentino Vega, 21.- Lucio Vega, 22.- Dolores Alvarez, 23.- Pablo Arteaga, 24.- Prisciliano Francisco, 25.- Andrés Hernández, 26.- Juan Leal, 27.- Próspero Pérez, 28.- Genaro Reséndiz, 29.- Silvestra Reséndiz, 30.- Paula Trejo y 31.- Dolores Trejo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Cristino Chávez, 2.- Angela Reséndiz, 3.- Juan Chávez, 4.- Romana Vega, 5.- Felipa Reséndiz, 6.- Crisanto Francisco, 7.- Celedonia Leal, 8.- María Francisco, 9.- Delfina Hernández, 10.- Mes Leal, 11.- María Hernández, 12.- Ramiro López, 13.- Epifania Alvarez, 14.- Eulalio López, 15.- Marín López, 16.- Norberta Ramírez, 17.- Consuelo López, 18.- Leobardo Martínez, 19.- Sofía Chávez, 20.- Eleuterio Muñoz, 21.- Tiburcia Martínez, 22.- Antonio Pérez, 23.- Gudelia Alvarez, 24.- Miguel Pérez, 25.- Miguel Ramírez, 26.- Damiana Leal, 27.- Herminio Ramírez, 28.- Indalecio Rangel, 29.- Concepción Ramírez, 30.- Esperanza Rangel, 31.- Cirilo Reséndiz, 32.- Delfina Francisco, 33.- Alberto Vega, 34.- Juana Hernández, 35.- Melesio Vega, 36.- Micaela Leal, 37.- Florencia Reséndiz, 38.- Cecilia Francisco, 39.- Roberto Pérez, 40.- María Arteaga, 41.- Altagracia Pérez, 42.- Ciriaco Chávez, 43.- Esteban Ramírez, 44.- Francisco Ramírez, 45.- Severo Ramírez, 46.- Alfonso Ramírez, 47.- Julián Ramírez y 48.- Margarita Ramírez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 149724, 149728, 149729, 149730, 149731, 149733, 149734, 149735, 149736, 149737, 149738, 149741, 149742, 149743, 149744, 149746, 149747, 149749, 149750, 149751, 149752, 149753, 149754, 149760, 149761, 149763, 149765, 149768, 149769, 149771, y 149770.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CUAUHTEMOC", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Refugio Acevedo López, 2.- Mario Chávez Reséndiz, 3.- Urbano Chávez Reséndiz, 4.- Juan Francisco Leal, 5.- Amancio Vega Reséndiz, 6.- Anastacio Reséndiz Munguía, 7.- Jerónimo López Alvarez, 8.- Santiago López Ramírez, 9.- Romualdo Martínez Chávez, 10.- Brígido Muñoz Martínez, 11.- Manuel Pérez Alvarez, 12.- Ezequiel Ramírez Trejo, 13.- Eugenio Ramírez Leal, 14.- Jorge Alvarado Reséndiz, 15.- Lucino Rangel Carranza, 16.- María Reséndiz Chávez, 17.- Baltazar Ramírez López, 18.- Aniceto Reséndiz Chávez, 19.- Presbítero Ramírez Rangel, 20.- Eugenio Vega Hernández, 21.- Ramiro López Alvarez, 22.- Emiliano López Ramírez, 23.- Epifanio Muñoz Barrera, 24.- Santiago Francisco Reséndiz, 25.- Fidel Pérez Alvarez, 26.- Fructuoso Leal Ramírez, 27.- Angel Pérez Arteaga, 28.- Ignacio Francisco Reséndiz, 29.- Tomás Chávez Reséndiz y 30.- Manuel Alvarado Reséndiz. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la

Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece en los terrenos que pertenecieron a la titular privada Dolores Trejo.

Tercero.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "CUAUHTEMOC", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3785

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHAMBERLUCO", Municipio de Villa de Tezontepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de agosto de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de agosto de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de octubre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión

del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de enero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHAMBERLUCO", Municipio de Villa de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, por haber habandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Luciano González, 2.- Gregoria Meneses, 3.- Pedro Velencia, 4.- Agustina León Vda. de Avila, 5.- Leoncio Muñoz y 6.- Juan Castillo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Vicente Guevara y 2.- Josefina Castillo. En consecuencia, se cancela los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1246974, 1247008, 1246981, 1246982, 1246992 y 1246969.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CHAMBERLUCO", Municipio de Villa de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gonzalo González, 2.- Santos García, 3.- Isabel Orozco Meneses, 4.- Carlos Casas Avila, 5.- Rubén Muñoz y 6.- Isabel Meneses; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la

privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHAMBERLUCO", municipio de Villa de Tezontepec, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3787

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COATLACO", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de agosto de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de septiembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de abril de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de abril de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar

integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de diciembre de 1979: y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de septiembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "COATLACO" Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Canales Ortega, 2.- Pedro Cortés Jiménez, 3.- Amalia Espejel, 4.- Angel García Quintos, 5.- José López León, 6.- Atanacio Rodríguez Vega, 7.- Efrén Álvarez Ortega, 8.- Guillermo Álvarez Olvera, 9.- Jesús García Ramírez, 10.- Rosendo Madrid García, 11.- Genaro Portilla Hernández y 12.- Adela Pérez Moncayo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Celestino Olvera Cortés, 2.- Miguel Espejel, 3.- Cristina Carbajal León, 4.- Catalina Carbajal Trejo, 5.- Esperanza Carbajal León, 6.- Guillermo Álvarez, 7.- Manuel Álvarez, 8.- Constantino Portilla Luna, 9.- Camila Luna Barrios, 10.- Miguel Portilla Luna y 11.- Macaria Portilla Luna. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 973968, 973969, 973972, 973973, 973976, 973980, 973984, 973985, 973998, 974011, 974917 y 1253927.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COATLACO". Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- María Cruz Ortiz, 2.- Guillermo Rodríguez Vázquez, 3.- Pablo Espejel Aguilar, 4.- Juana García Robles, 5.- Juventina

González Carbajal, 6.- Aurelio Rodríguez Torres, 7.- Francisco Guzmán González, 8.- Carlos Álvarez Osorio, 9.- Severiano García Rodríguez, 10.- Feliciano Madrid Rodríguez, 11.- J. Guadalupe Portilla Luna y 12.- Mario Suárez Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "COATLACO", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3754

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 29 de enero de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de febrero de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de octubre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de noviembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los eji-

datarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de julio de 1979.

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de febrero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ignacio Hernández, 2.- Claudio Castillo, 3.- Gabriel Hernández, 4.- Canuto Castro, 5.- Carmen Domínguez, 6.- Isidro Reyes, 7.- Pedro Hernández, 8.- Tiburcio Barranco, 9.- Dolores Palma, 10.- Abraham Hernández, 11.- Aniceto Vargas, 12.- Pedro Hernández, 13.- Fidel Villar, 14.- Dolores Hernández, 15.- María de la Luz Olivares, 16.- Porfiria Hernández, 17.- Ramón García, 18.- Juan Baldonado, 19.- Hermelinda Morgado, 20.- Antonino Acastenco, 21.- Gerardo Muñoz, 22.- Vicente Vargas, 23.- Delfino Vargas, 24.- Antonio Peña, 25.- Manuel Hernández, 26.- Pascual Vargas, 27.- Esteban Trejo, 28.- Guadalupe Hernández, 29.- Agueda Morgado, 30.- Lucía Sánchez, 31.- Graciano Garrido, 32.- Plácido Olmedo, 33.- Julio Avila, 34.- Angel Olvera, 35.- María David Lira, 36.- Florencio Hernández, 37.- Ester Omaña, 38.- Panfilo Morgado, 39.- Juvenal Ruiz, 40.- Vicente Reyes,

41.- Romulo Hernández, 42.- Ezequiel Casares, 43.- Margarito Islas, 44.- María Guadalupe Hernández, 45.- Juan Muñoz, 46.- Andres Hernández, 47.- Mariano Hernández, 48.- Luis Hernández, 49.- Leonardo Castro, 50.- Gumerindo Castro, 51.- Librado Cervantes, 52.- Anastacio Ruiz, 53.- Leonardo Granillo, 54.- José María Ruiz, 55.- José Estrada, 56.- Modesto Lira, 57.- Juan Vera, 58.- Marcos Díaz, 59.- Casimiro Ríos, 60.- José María Estrada, 61.- Josefa Barranco Vda. de Hernández, 62.- José Arenalde, 63.- Epitacio Hernández, 64.- Fernando Muñoz, 65.- Ignacio García, 66.- Brigido García, 67.- Ernestina Hernández Vda. de Vera, 68.- Juan Hernández, 69.- Vicente Tenorio, 70.- José María Vilar, 71.- Primitivo Acastenco, 72.- Otilio Olivares, 73.- Margarito Escorcía, 74.- Rosendo Hernández, 75.- José María Vargas, 76.- Paula Trejo, 77.- Pedro Morgado, 78.- Pompeyo Olmedo, 79.- Julia Díaz Vda. de González, 80.- Elvira Domínguez, 81.- Felipe Granillo, 82.- Valentina García, 83.- Carmen Granillo, 84.- Rutilo Villar, 85.- Isaura López, 86.- Martín Villar, 87.- Antonio Lira, 88.- Francisco Olmedo, 89.- Hipolito Trejo, 90.- Virginia Reyes, 91.- María de la Luz Olmedo, 92.- Hilario Morgado, 93.- José Muñoz, 94.- Adriana Peralta, 95.- Leobardo Muñoz, 96.- Petra Escobedo, 97.- Luciano Castro, 98.- Jovita Macías Vda. de Escobedo, 99.- Ignacio Alvarez, 100.- Sixto Márquez Guzmán, 101.- Micaela Lira, 102.- Benjamín Morgado, 103.- Miguel Casares, 104.- Antonio Márquez, 105.- Miguel Arista, 106.- Félix Ráangel, 107.- Luis Hernández, 108.- María Isabel Ibarra, 109.- Severo Hernández, 110.- Luis Ramírez, 111.- Juan Salazar, 112.- Bartolo Salazar, 113.- Cruz Torres, 114.- Victoriano Omaña, 115.- Celedonio Morgado, 116.- Ambrocio Trejo, 117.- Alberta Ortiz, 118.- Luis García, 119.- Saturnino García, 120.- Juana Díaz, 121.- Samuel González, 122.- Miguel Noriega, 123.- Vicenta Ortega, 124.- Angel Hernández, 125.- Francisco Ruiz, 126.- Trinidad García, 127.- Francisco Casares, 128.- Artemio Ruiz, 129.- Juan Mercado, 130.- Amparo Díaz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Lorenza Linarez, 2.- Cornelia Hernández, 3.- Pedro Ruiz, 4.- Anastacia Ruiz, 5.- Genoveva Ruiz, 6.- Angela Ruiz, 7.- María Hernández, 8.- Jesús Reyes, 9.- Merenciana Reyes, 10.- Consuelo Reyes, 11.- Antonia Díaz, 12.- Modesta Lira, 13.- Guadalupe Barranco, 14.- Evaristo Barranco, 15.- Amancio Barranco, 16.- Miguel Barranco, 17.- Tiburcio Barranco, 18.- Herlinda Barranco, 19.- Natalia Rodríguez, 20.- Eliceo Palma, 21.- Isabel Castro, 22.- Brigido Hernández, 23.- Cecilia Márquez, 24.- Ambrocio Vargas Márquez, 25.- Victoria Díaz, 26.- Refugio Hernández, 27.- Porfirio Hernández, 28.- Cleofas Hernández, 29.- Adelaida Hernández, 30.- Juliana Hernández, 31.- Celestino Espinoza, 32.- Herlinda Domínguez, 33.- Paula García, 34.- Rosario García García, 37.- Carmen Escamilla, 38.- Socimo Omaña, 39.- Aurora Muñoz, 40.- Francisco Muñoz, 41.- Norberto Muñoz, 42.- Angela Vargas, 43.- Lucia Rivera, 44.- Eulalia Márquez, 45.- Carmen Pacheco, 46.- Elodia Vargas, 47.- Victoria Hernández, 48.- Simona Lira, 49.- Beatriz Hernández, 50.- Lucrecia Morgado, 51.- Juvenal Castelan, 52.- Gerarda Avila, 53.- Porfirio Olvera, 54.- Raquel Olvera, 55.- Rafaela Omaña, 56.- Jesús Omaña, 57.- Trinidad Lira, 58.- Juana Lira, 59.- Amalia Arevalo, 60.- Hipolito Ruiz Arevalo, 61.- Gracia Ruiz, 62.- Candelaria Pérez, 63.- Filemón Hernández, 64.- Isidro Hernández, 65.- María Hernández, 66.- María Cruz Hernández, 67.- Angela Frago, 68.- Raymundo Islas, 69.- Martín Rodríguez, 70.- María Cristina Rodríguez, 71.- Angela Trejo, 72.- Petra Muñoz, 73.- Simona Montalvo, 74.- Agustín Castro, 75.- Francisca García, 76.- Angela Hernández, 77.- María de Jesús Hernández, 78.- Antonio Ruiz, 79.- Víctor Vera, 80.- Juana Granillo, 81.- Efigenia Díaz, 82.- Apolinar

Díaz Ríos, 83.- Buenaventura Ríos, 84.- Filomena Ríos, 85.- Alberta Ríos, 86.- Epifania Ríos, 87.- Antonia Vega, 88.- Félix García Vargas, 89.- Merced Hernández, 90.- Isabel Hernández, 91.- Francisca Morgado, 92.- Ma. Guadalupe Castro de García, 93.- Macaria Suqueña, 94.- Martha Vera Hernández, 95.- Graciela Vera Hernández, 96.- Juana Hernández, 97.- Odilón Tenorio, 98.- María Tenorio, 99.- Benigna García, 100.- Felipa Barranco, 101.- Guadalupe Carrillo, 102.- Guillermo Olivares, 103.- María de Jesús Olivares, 104.- Enedina Olivares, 105.- Carmen Tenorio, 106.- Ernesto Escorcía, 107.- Sabina Escorcía, 108.- Paula Escorcía, 109.- Brigida Islas, 110.- Socorro Vargas, 111.- Angela Vargas, 112.- Sofía Vargas, 113.- Merced Vargas, 114.- Francisco Hernández, 115.- Demetrio Hernández, 116.- Francisca Granillo, 117.- Nicolás Hernández, 118.- Susana Arenalde, 119.- Guadalupe Olmedo, 120.- Macario Olmedo, 121.- Angela Olmedo, 122.- Nicolasa Olmedo, 123.- Etelvina Castillo, 124.- María de Jesús Ramírez, 125.- Miguel Granillo, 126.- Isaura López, 127.- Clara Villar, 128.- Marcelina Cruz, 129.- Reyes Vargas, 130.- Mariano Trejo, 131.- Guadalupe Trejo, 132.- Teofila Trejo, 133.- Petra Trejo, 134.- Porfirio Reyes, 135.- Esperanza Reyes, 136.- Amada Reyes, 137.- Maclovía Castillo, 138.- Alberto Olmedo, 139.- Amparo Olmedo, 140.- Adelaida Morgado, 141.- Faustino Noriega, 142.- Nicolás Noriega, 143.- Francisco Noriega, 144.- Micaela Trejo, 145.- Modesto Muñoz, 146.- Felipe Lira, 147.- Felisitas Lira, 148.- Tomasa Lira, 149.- Loreto Trejo, 150.- Gorgonio Escobedo Macías, 151.- Juan Escobedo Macías, 152.- Erasto Escobedo Macías, 153.- Guillermo Escobedo Macías, 154.- Anita Moreno, 155.- Leoncio Santillán, 156.- Gregoria Santillán, 157.- Isabel Santillán, 158.- María Teresa Santillán, 159.- Francisca Morgado, 160.- Valente Morgado, 161.- Petra Rodríguez, 162.- Eraclio Vargas, 163.- Dionisia Peña, 164.- Adela Márquez, 165.- Ignacia Márquez, 166.- María de Jesús Márquez, 167.- Manuela Peña, 168.- Agapita Aguilar, 169.- Cecilia Arista, 170.- Inocencia Arista, 171.- Isabel Franco, 172.- Herminia Hernández, 173.- Reyes Ramírez, 174.- Genoveva Trejo, 175.- Angela Castillo, 176.- Gerónimo Hernández, 177.- Justa Díaz, 178.- Angela Ortiz, 179.- Felipe García, 180.- Antonia García, 181.- María Domínguez, 182.- Aurelio González, 183.- José Muñoz, 184.- Enriqueta Ruiz, 185.- Quintela Ruiz, 186.- Otilia Ruiz, 187.- María del Carmen Ruiz, 188.- Matilde Ruiz, 189.- Angela Granillo, 190.- Enedina García, 191.- Zita García, 192.- Petra Aguilar, 193.- Sostenes Casares, 194.- Gumerindo Casares, 195.- Adelaida Casares, 196.- Domitila Casares, 197.- Esperanza Casares, 198.- Rita Lira, 199.- Efigenio Mercado, 200.- María Orta, 201.- Manuela Díaz y 202.- Elodia Díaz. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios mencionados, números: 18716, 18718, 18720, 18723, 18724, 18727, 18730, 18732, 18737, 18741, 18742, 18747, 18748, 18752, 18754, 18758, 18759, 18761, 18762, 18763, 18767, 18768, 18769, 18770, 18772, 18773, 18776, 18779, 18780, 18783, 18784, 18785, 18786, 18787, 18788, 18789, 18792, 18795, 18796, 18799, 18804, 18805, 18807, 18808, 18809, 18810, 18811, 18812, 18816, 18817, 18818, 18821, 18822, 18824, 18826, 18829, 18832, 18834, 18835, 18838, 18839, 18841, 18842, 18844, 18845, 18846, 18847, 18849, 18850, 18852, 18855, 18860, 18861, 18863, 18865, 18866, 18868, 18870, 18871, 18872, 18873, 18874, 18878, 18879, 18881, 18882, 18883, 18884, 18886, 18888, 18890, 18893, 18895, 18899, 18903, 18904, 18907, 18908, 18909, 18910, 18911, 18912, 18913, 18914, 18915, 18916, 18920, 18923, 18924, 18925, 18926, 18927, 18931, 18932, 18933, 18940, 18941, 18942, 18944, 18946, 18949, 18950, 18951, 18952, 18954, 18955, 18956, 18957, 18958. que el ejidatario sancionado relacionado en el número 15 no le fué expedido título parcelario.

Segundo.—Se reconocen los derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA NATIVITAS", Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Concepción Cásares, 2.- Carlos Rivera Ortiz, 3.- Pablo Sánchez Granillo, 4.- Anastacia Castro Hernández, 5.- Porfiria Ruiz Pérez, 6.- María Dolores Rosales, 7.- Manuel Hernández Díaz, 8.- Hermilo Barranco Velino, 9.- Arcadio Granillo Castro, 10.- Wenceslao Hernández Castro, 11.- Serafín Vargas Márquez, 12.- Matilde Garrido Barona, 13.- Valente Villar Morgado, 14.- Luis Vargas Reyes, 15.- Margarito Ibarra Olivares, 16.- Francisco Espinoza Olivares, 17.- Teófilo Maldonado Domínguez, 18.- Regina García García, 19.- María del Carmen Muñoz Escamilla, 20.- María Victoria Omaña Morgado, 21.- Brígido Omaña Morgado, 22.- J. Guadalupe Morgado Ruiz, 23.- Luis Vargas Ruiz, 24.- Avelino Obregón, 25.- Ignacio Hernández, 26.- Carmen Vargas Pacheco, 27.- Concepción Trejo Hernández, 28.- J. Trinidad Lira Villar, 29.- Cayetano Muñoz Morgado, 30.- Rita Morgado Sánchez, 31.- Nicolasa Hernández Granillo, 32.- Candelaria Hernández, 33.- Manuel Fuentes Ruiz, 34.- Enriqueta Olvera, 35.- Rubén Lira Cortés, 36.- Adelaido Barranco Hernández, 37.- Bompilio Lira Obregón, 38.- Mauro Morgado Gutiérrez, 39.- Crispín Ruiz Arévalos, 40.- Eufrosina Morgado Rivera, 41.- Macario Hernández Pérez, 42.- Emma Espinoza Hernández, 43.- Arnulfo Islas Frago, 44.- Leodoro García Lagarza, 45.- Emilia Muñoz Trejo, 46.- Lucas Díaz Castro, 47.- Ignacio Estrada Reyes, 48.- Onésimo Barranco Castelán, 49.- J. Dolores Estrada Ruiz, 50.- Moisés Castro Islas, 51.- Raymundo Acastenco Hernández, 52.- Graciano Trejo Hernández, 53.- Bernardino Granillo Peralta, 54.- Juan Barranco Castelán, 55.- Teodoro Estrada Hernández, 56.- María Concepción Vázquez Ponce, 57.- Rafaela Amador Cáseres, 58.- Rita Díaz, 59.- Filimón Ríos Vargas, 60.- Margarito Hernández Espinoza, 61.- María de la Luz Hernández Barranco, 62.- Columba Morgado Espinoza, 63.- Martiniano Hernández Hernández, 64.- Aquilero Muñoz Morgado, 65.- Noé Castro Larios, 66.- Elpidio García Domínguez, 67.- Victorino Morgado Vargas, 68.- Valvina Rosales, 69.- María Praxedis Hernández Tenorio, 70.- Luciano Villar Barranco, 71.- Paula Morgado Díaz, 72.- Cleotilde Hernández Díaz, 73.- María Concepción Hernández Cásares, 74.- Marcos Hernández Islas, 75.- Cástulo Acastenco Morgado, 76.- Baltazar Hernández Trejo, 77.- Manuel García Granillo, 78.- Inés Olmedo Arenal, 79.- Luis González, 80.- Ana María Rivera Ramírez, 81.- Espiridión Granillo Morgado, 82.- Raymundo Islas Frago, 83.- Refugio Granillo Ramírez, 84.- María de la Luz García, 85.- Clara Villar, 86.- Teófilo Islas Hernández, 87.- Cástula Muñoz Ortega, 88.- José Trejo Vargas, 89.- Felipe Garrido Reyes, 90.- Macario Olmedo Arenal, 91.- Anselmo Pérez Díaz, 92.- Angela Ruiz Robledo, 93.- Matilde Omaña Peralta, 94.- Pompeya Olmedo Arenal, 95.- Celerino Castañeda Lira, 96.- Enrique Castro Trejo, 97.- Alicia Hernández Muñoz, 98.- Laurencio Hernández Hernández, 99.- Tomás Olmedo Granillo, 100.- Joaquín Lira Morgado, 101.- Irene Morgado García, 102.- Palemón Vargas Ortiz, 103.- Teresa Garrido, 104.- María Concepción Arista Aguilar, 105.- J. Félix Antonio Rangel Arista, 106.- Guadalupe Díaz Sánchez, 107.- Adriana Hernández Ibarra, 108.- Pedro Hernández Hernández, 109.- Arcadia Ramírez Hernández, 110.- Francisco Morgado Omaña, 111.- Manuel Hernández López, 112.- Anselmo Garrido García, 113.- Macario Ortiz Hernández, 114.- Jovita Díaz Vera, 115.- Calixto García Domínguez, 116.- Salustia Ortiz Díaz, 117.- Pedro García Vargas, 118.- Jesús Vera Ramírez, 119.- Toribio Hernández Díaz, 120.- Patricia

González Domínguez, 121.- Donaciano Noriega Ortiz, 122.- Roberto Ríos Trujillo, 123.- Eustolia Ruiz Tenorio, 124.- Dolores Ruiz Olivares, 125.- Marcial García Granillo, 126.- Emilia Cásares Aguilar, 127.- Gervacio Ruiz Olivares, 128.- Felipe Vargas Mercado y 129.- Lucía González Díaz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA NATIVITAS", municipio de Cuautepéc, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3755

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL ACAMBAY", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de diciembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de diciembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de junio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de julio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformi-

dad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de diciembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL ACAMBAY", Municipio del San Salvador, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Hilario Aguilar, 2.- Alberto Alameda, 3.- Alejandro Alameda, 4.- Albiter Samperio, 5.- Benito Cruz, 6.- Sixto Carpio, 7.- Antonio Díaz, 8.- Albino García, 9.- Miguel García, 10.- Navor Guzmán, 11.- Alfonso Hernández, 12.- Gabino Hernández, 13.- Amador Ibarra, 14.- J. Carmen Lugo, 15.- Juan Maldonado, 16.- Lorenzo Merín, 17.- Odilón Moreno, 18.- Adrián Peña, 19.- Salvador Platón, 20.- Enrique Salazar, 21.- Julio Santillán, 22.- Andrés Vázquez, 23.- José Vázquez, 24.- Jesús Vázquez, 25.- Esteban Vázquez, 26.- Juan Vázquez, 27.- Mario Vázquez, 28.- Octaviano Vázquez, 29.- Marciano Vázquez, 30.- Laureano Vázquez, 31.- Patricio Zamora y 32.- Tomás Zamora. Por la misma razón se

privan de sus derechos agrarios y sucesorios, a los CC. 1.- Marcelino Alameda, 2.- Cruz Cruz, 3.- Faustino Díaz, 4.- Herminia García, 5.- Eulogia López, 6.- José Guzmán, 7.- Emilia Vázquez, 8.- Magdalena Guzmán, 9.- J. Ventura Hernández, 10.- Trinidad Cruz, 11.- Josefina Hernández, 12.- Justino Maldonado, 13.- Herminia Angeles, 14.- Roberto Marín, 15.- Cenobia Moreno, 16.- Felipe Peña, 17.- Lucrecia Vázquez, 18.- J. Guadalupe Peña, 19.- María Isabel Peña, 20.- Salvador Ascanción, 21.- Juan Vázquez, 22.- Concepción Vázquez, 23.- María Vázquez, 24.- Eutiquia Santillán y 25.- Crescencia Vázquez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 0773968, 0773969, 0773970, 0773974, 0773976, 0773978, 0773980, 0773981, 0773983, 0773986, 0773989, 0773994, 0773997, 0774000, 0774001, 0774002, 0774004, 0774006, 0774007, 0774008, 0774009, 0774012, 0774013, 0774014, 0774016, 0774017, 0774018, 0774019, 0774020, 0774021, 0774024, y 0774025.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL ACAMBAY", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Aguilar, 2.- María Albiter, 3.- Luis Alameda, 4.- Petra Salvador, 5.- Martín Vázquez, 6.- José Carpio, 7.- Pablo Díaz Salazar, 8.- Francisco García, 9.- Elena García Lugo, 10.- Alberto Guzmán Vázquez, 11.- Carlos Hernández, 12.- Pedro García Sierra, 13.- Eusebia Salvador, 14.- Cerapio Lugo, 15.- Francisca Maldonado, 16.- Esteban Martín, 17.- Nicolasa Cuenca, 18.- Ponciano Pérez Hernández, 19.- Marcial Hernández M., 20.- Trinidad Salazar, 21.- Isabel Santillán, 22.- Mucio Vázquez, 23.- Felipe Vázquez, 24.- Venancio Vázquez, 25.- Canuto Vázquez, 26.- Alejandro Vázquez, 27.- Ezequiel Juárez Pérez, 28.- Josefa Vázquez, 29.- Eusebio Vázquez, 30.- Pedro Vázquez Santillán, 31.- Reyes Zamora y 32.- Alvaro Zamora. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL ACAMBAY", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3756

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO DE JASSO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de septiembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de julio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de julio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de enero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos se-

ñalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de septiembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO DE JASSO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Agustín Rodríguez Alonso, 2.- Fidel Anaya, 3.- Pedro Cárdenas, 4.- Fabián González, 5.- Hilario Hernández, 6.- Manuel Hernández, 7.- Severo Hernández, 8.- Dionicio Tapia, 9.- José Vega, 10.- José Cerón, 11.- Ruperto Lugo, 12.- Alfonso Monroy, 13.- Fernando Neri, 14.- Filomeno Olvera, 15.- Juan Trejo Montes, 16.- Marcelino Morales, 17.- Juana Hernández Peña, 18.- Odilón Téllez López, 19.- Manuel Ortiz, 20.- Raymundo Rodríguez López, 21.- María Inocencia Hernández y 22.- Macario García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Luz María Ramírez, 2.- Guillermo Rodríguez, 3.- Pedro Rodríguez, 4.- Agustín Rodríguez, 5.- María Rodríguez, 6.- Angelina Rodríguez, 7.- Concepción Rodríguez, 8.- Ignacio Anaya, 9.- Antonia Sánchez, 10.- Rosa Anaya, 11.- Guadalupe Vega, 12.- Ernesto González, 13.- Margarita Hernández, 14.- Gregoria González, 15.- Leonor González, 16.- Soledad González, 17.- María González, 18.- Maximina González, 19.- Emigdio Hernández, 20.- Cirilo Hernández, 21.- Anselmo Hernández, 22.- Ursula Hernández, 23.- Jesús Hernández, 24.- Inés Hernández, 25.- María Hernández, 26.- Margarita Hernández, 27.- Carmen Tapia, 28.- José Vega, 29.- Eliseo Cerón, 30.- Genoveva Trejo, 31.- Felicitas Cerón, 32.- Josefina Cerón, 33.- Porfiria Cerón, 34.- Ma. de Jesús Lugo, 35.- María Tovar, 36.- Virginia Castillo, 37.- Otilio Blas, 38.- Juana Blas, 39.- Eduardo Miranda, 40.- Consuelo Neri, 41.- Dolores Miranda, 42.- Francisco Olvera, 43.- Benita Lara, 44.- Francisca Escamilla, 45.- Encarnación Trejo, 46.- Julia Trejo, 47.- Josefina Trejo, 48.- Adamacio Morales, 49.- Clara Sánchez, 50.- Alfonso Téllez, 51.- María de la Luz Cruz, 52.- Ruperto Téllez, 53.- Reyna Lugo Hernández y 54.- Vicente Reyes Lugo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 499201, 499217, 499218, 499224, 499225, 499227, 499228, 499240, 499243, 499247, 499259, 499264, 499265, 499267, 499274, 499284, 1246409, 1246432, 1246433, 1246441, 1246442 y 1246447.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PUEBLO NUEVO DE JASSO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ismael Ramírez Guzmán, 2.- Francisco García Blas, 3.- Juan Rodríguez Guzmán, 4.- Lucio García Barranco, 5.- José Pepino Valdez, 6.- Pedro

Olvera H., 7.- Silvestre Escobar Jiménez, 8.- Leopoldo Rodríguez Granados, 9.- Juan Acevedo Jiménez, 10.- Higinio Chávez González, 11.- Octaviano Chávez González, 12.- Pedro Acevedo Jiménez, 13.- Evaristo Gállegos, 14.- Miguel Ramírez Olvera, 15.- Jesús Ramírez Ramírez, 16.- Antolín Ramírez Tovar, 17.- Mario López Romero, 18.- Romualdo Hernández Peña, 19.- Gudelia Fuentes Carmona, 20.- Maximina González Hernández, 21.- Juan Lugo Olvera y 22.- Lucía Trejo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Públiquesse esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PUEBLO NUEVO DE JASSO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4456

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Considerando Primero.—Por oficio número DAAI-2243-08296 de fecha 11 de junio de 1976, Petroleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3-56-23.86 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos 12", 14" y 24" o entre los kilómetros 87 + 029.00 y 89 + 554.75; fundando su petición en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-90-32.68 Has., de las cuales 00-36-85 Has. son de uso común y 00-04-80 Has. que corresponden a la parcela escolar, la cual se considera

de uso común y 3-48-67.68 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 251285 de fecha 25 de abril de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de febrero de 1978.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llevó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1935, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 4,257-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial el 27 de septiembre de 1935, con 4,209-00-00 Has., más 612-00-00 Has., donadas por el propietario de la Hacienda de Pozos y aprobado el plano y expediente de ejecución en forma parcial el 27 de abril de 1948; por Resolución Presidencial de Fecha 5 de julio de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1950, se aprobó la división del Ejido "BENITO JUAREZ" en cuatro sectores, que quedaron constituidos en la forma siguiente: "IGNACIO ZARAGOZA" con una superficie de 1,034-46-57 Has., para beneficiar a 56 ejidatarios, el plano de ejecución fue aprobado el 11 de septiembre de 1951; "TULANCALCO" con una superficie de 566-02-91 Has., el plano de ejecución fue aprobado el 25 de septiembre de 1951, "BENITO JUAREZ" con una superficie de 819-76-55 Has., el plano de ejecución fue aprobado el 25 de septiembre de 1951; "PUERTO MEXICO" con una superficie de 2,400-73-97 Has., el plano de ejecución fue aprobado el 14 de agosto de 1951. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-90-32.68 Has., a expropiar, es de \$ 62,452.30, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- J. Amadeo Márquez Mejía, con superficie de 4,890.00 M2.; 2.- Ricardo Bárcenas Márquez, con superficie de 3,550.00 M2.; 3.- Antonio Pacheco Sánchez, con superficie de 5,250.00 M2.; 4.- Gabriel Márquez Tapia, con superficie de 804.68 M2.; 5.- Tiburcio Lugo Cano, con superficie de 3,490.00 M2.; 6.- Rodolfo Zúñiga Mejía, con superficie de 2,508.00 M2.; 7.- Teresa Sánchez Cervantes, con superficie de 3,565.00 M2.; 8.- Jorge Serrano Juárez, con superficie de 1,800.00 M2.; 9.- María Guerrero Soto, con superficie de 1,800.00 M2.; 10.- Encarnación Márquez Cervantes, con superficie de 3,670.00 M2.; 11.- Isidro Pacheco Sánchez, con superficie de 3,540.00 M2.; Zona Urbana Ejidal (uso común), con superficie de 3,685.00 M2 y parcela Escolar (uso común), con superficie de 480.00 M2.

Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. fue en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Tercero.—Que en atención a que los

terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o. 4o. 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-90-32.68 que se localizan en la división definitiva del ejido de "IGNACIO ZARAGOZA" a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derechos de vía de los ductos 12", 14" y 24" b entre los kilómetros 87 + 029.00 y 89 + 554.75, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad \$ 62,452.30 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A. o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

Primero.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3-90-32.68 Has., TRES HECTAREAS, NOVENTA AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS, SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos 12", 14" y 24 b entre los kilómetros 87 + 029.00 y 89 + 554.75.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 62,452.30 SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, 30/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A. o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 00-36-85 Has., TREINTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS de uso común, 00-04-80 Has., CUATRO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS que corresponde a la parcela escolar, la que se considera de uso común y 3-48-67.68 Has., TRES HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS, SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "IGNACIO ZARAGOZA", Municipio de Ajacuba, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4650

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la ampliación de aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado "TETEPANGO" Municipio de Tetepango, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 1o. de julio de 1960, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de Aguas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de noviembre de 1960, surtiendo efectos de notificación, procediéndose asimismo a la inspección reglamentaria de aguas.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 7 de diciembre de 1966 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 8 del mismo mes y año dictó su Mandamiento, concediendo ampliación de aguas al poblado solicitante con un volumen total anual de 719,021 M3., del manantial El Salitre, de propiedad Nacional para el riego de 80-00-00 Hs., de terrenos ejidales. La posesión provisional se ejecutó el 29 de abril de 1967.

Resultando Tercero.—Revisando los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente

respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de 30 de septiembre de 1921 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1921, se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 4.072-00-00 Hs., habiéndose ejecutado dicha resolución el 13 de octubre de 1922 y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivo en su oportunidad; por resolución presidencial de 12 de diciembre del año de 1956, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1957, se dotó al poblado mencionado con un volumen total de 4'274,000 M3 para el riego de una superficie de 427-40-00 Hs., habiéndose ejecutado dicha resolución el 5 de marzo de 1957, y aprobado el expediente de ejecución el 21 de mayo del mismo año el citado volumen total de metros cúbicos de agua concedidos por concepto de dotación, se encuentran total y eficientemente aprovechados; la inspección reglamentaria de aguas practicada, comprobó debidamente que la fuente afectable en este caso la constituyen las aguas del manantial el Salitre propiedad de la nación, con un coeficiente de riego de 9,000 M3. por hectárea al año y un volumen total anual de 719,021 M3., para el riego de 80-00-00 Hs., de terrenos ejidales del poblado solicitante.

Con los elementos anteriores y habiéndose ajustado el trámite del expediente a las disposiciones legales como lo ordena el Artículo 4o. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria y de conformidad con los Artículos 16, 24, 27 y demás aplicables de la Ley Federal de Aguas el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

Considerando Unico.—Que la fuente afectable en este caso es la mencionada en el Resultando Tercero de esta resolución; que dado el volumen disponible y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicha fuente la ampliación de aguas, en definitiva en favor de los vecinos del poblado de "TETEPANGO", con un volumen total de 719.021 M3., para el riego de 30-00-00 Hs., de terrenos del ejido, confirmándose el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 56, 58, 59, 230, 232, 235, 237, 241, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

Primero.—Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 8 de diciembre de 1966.

Segundo.—Se concede a los vecinos del poblado de "TETEPANGO", del Municipio de Tetepango, del Estado de Hidalgo, por concepto de ampliación definitiva de aguas, un volumen total anual de 719,021 M3., SESENTA Y CINCO MIL VEINTIUN METROS CUBICOS, de las aguas del manantial El Salitre, propiedad de la nación, para el riego de 80-00-00 Hs., OCHENTA HECTAREAS, de terrenos ejidales.

Tercero.—El núcleo de población beneficiado con la presente ampliación de aguas adquiere el carácter de concesionario, pero sus efectos al uso y aprovechamiento se regirán por las Leyes Federales de Reforma Agraria y de Aguas.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solamente quedan sujetas a expropiación las obras hidráulicas conexas, en virtud de que la fuente ya es de propiedad nacional.

Quinto.—Para el ejercicio de los derechos de las

aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Sexto.—Los ejidatarios cumplirán estrictamente los reglamentos interiores acordados por la Asamblea General y aprobados por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Septimo.—Los beneficiados con la presente ampliación de aguas quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

Octavo.—Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a los interesados para su conocimiento y efectos legales.

Noveno.—Publíquese la presente Resolución por la que se concede ampliación de aguas al poblado de "TETEPANGO", Municipio de Tetepango, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa, e inscribese en el Registro Agrario Nacional para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—AGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

El Secretario de Recursos Hidráulicos.—LEANDRO ROVIROSA WADE.—Rúbrica.

5/4648

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO TETLAPAYAC", Municipio de Metztlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de julio de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de julio de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por

más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 10 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 20 de diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1940, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de octubre de 1978, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de febrero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de julio de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agra-

rios, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO TETLAPAYAC", Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Raymundo Villagrán, 2.- Sixto Oro, 3.- Gonzalo Pérez, 4.- Venancio Alvarez, 5.- León Angeles, 6.- Erasmo Pérez, 7.- Ricardo Tivo, 8.- Nicolás Tivo, 9.- Pedro Morales, 10.- Genaro Angeles, 11.- Felipe Gómez, 12.- Fidencio Barrera, 13.- Mariano Monroy, 14.- Celedonio Rojo, 15.- Gerónimo Rebolledo, 16.- Jerónimo Hernández, 17.- José Hernández, 18.- José González, 19.- Pascacio Gómez, 20.- Cruz Angeles, 21.- Brulio Angeles, 22.- Leocadio González, 23.- Fidel López, 24.- Antonia Grijalva, 25.- Fidel Téllez, 26.- Guillermo Téllez, 27.- Víctor Téllez, 28.- Gabino Angeles, 29.- Trinidad Gutiérrez, 30.- Jacinto Angeles, 31.- Florentino Pérez, 32.- Espiridión Martínez, 33.- Macario Aguilar, 34.- Feliciano Trejo, 35.- Mateo Angeles, 36.- Mateo Barrera, 37.- Raymundo Avila, 38.- Román Martínez, 39.- Genaro García, 40.- Nicolás García, 41.- Tomás Rebolledo, 42.- José Miguel Lozano, 43.- Joaquín Alvarez, 44.- Amador Flores, 45.- Fidel Gutiérrez, 46.- Atanacio Tivo y 47.- Ma. Matilde Cleófas.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PABLO TETLAPAYAC", Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Acela Almaraz Angeles Vda. 2.- Rogelio Angeles Cleófas, 3.- Martiniano Téllez Mora, 4.- Juan Ramírez Garcilazo, 5.- Juan Monter Angeles, 6.- Matías Hernández Ambrocio, 7.- Brumencio Hernández Pérez, 8.- Rufino Rojo Cabañas, 9.- Daniel Chávez Alavez, 10.- Manuel Aldana Neri, 11.- Zenaída Hernández Cervantes, 12.- María Ana Severiano, 13.- Lorenzo Sabanilla Avalos, 14.- Estanislao Hernández Chávez, 15.- Humberto Hernández Cervantes, 16.- Mateo Tavera Gómez, 17.- Pablo García González, 18.- Luisa Alavez Vilchis, 19.- Jacinto Pérez Mendoza, 20.- J. Isabel Pérez Mendoza, 21.- Luis Pérez Barrera, 22.- Roberto Tivo Barrera, 23.- Luis Pérez Moedano, 24.- Audón Villagrán Moedano, 25.- Agustín Rangel Osorio, 26.- Carlos Barrera Cortez, 27.- Vicente Rojo Chávez, 28.- Taurino Mora Téllez, 29.- Fulgencio Barrera Angeles, 30.- Ramona Ambrocio, 31.- Daniel Soto Camargo, 32.- Nicolás Pérez Neri, 33.- Eleuterio Sabanilla Avalos, 34.- Narciso Angeles Barrera, 35.- Eliseo Pérez Mendoza, 36.- Severino Pérez Peña, 37.- Zeferino Martínez Angeles, 38.- Elías Téllez Gómez, 39.- Pablo Aldana González, 40.- Lauro Aldana Neri, 41.- Roque Tivo Gómez, 42.- José Cleófas Pérez, 43.- Elpidio Chávez González, 44.- Alfredo Cabañas Cervantes, 45.- José Moreno Pérez, 46.- José Rebolledo Ambrosio y 47.- J. Inés Téllez Severiano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 10 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 20 de diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1940, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Antelmo Pérez, 2.- León Cleófas Villagrán, 3.- Ambrosio Pérez Grijalva, 4.- Agustín Rodríguez Angeles, 5.- Homobono Téllez Espino, 6.- Aurelio Aldana González, 7.- Carlos Tivo Rodríguez, 8.- Crescencio García Hernández, 9.- Francisco Pérez Mendoza y 10.- Indalecio Angeles Angeles, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO TETLAPAYAC", Municipio de Metztitlán, del Estado de Hidalgo; consecuentemente expídanse sus correspon-

dientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN PABLO TETLAPAYAC", municipio de Metztlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los un días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/3727

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Resultado Primero.—Por oficio sin número de fecha 30 de agosto de 1979, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 78-65-75.48 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "LA CANTERA", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, para destinarse al establecimiento de una Zona Industrial con sus obras auxiliares consistentes en la construcción de escuelas, parques, jardines, campos, deportivos, y todo tipo de obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo, fundando su solicitud en el Artículo 112 fracción I en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expresar de 77-14-43.21 Has. de uso individual y común y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 189461 de fecha 14 de septiembre de 1979 y mediante publicación de la solicitud tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 1o. de agosto de 1979.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1940, publicada en

el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1940, se doto de ejido al poblado denominado "LA CANTERA", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 710-00-00 Has. de las cuales 115-20-00 Has. son de temporal y 594-80-00 Has. son de agostadero para cría de ganado, para beneficiar a 13 capacitados dejándose a salvo los Derechos de 82 capacitados, la cual se ejecutó el 26 de agosto de 1941, aprobándose el expediente y Plano de Ejecución el 14 de marzo de 1944 en sus términos por el Cuerpo Consultivo Agrario. Por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1945, el poblado de "LA CANTERA", permutó con particulares de la Finca "EL MAGUEY" o "LA ESPERANZA" una superficie de 291-00-00 Has. de las cuales 200-00-00 Has. son de agostadero y 91-00-00 Has. de cerril en el extremo Noreste del referido y éste a su vez recibe la superficie de 302-00-00 Has. de agostadero, para cría de ganado ubicadas en el Norte del mismo ejido, la cual se ejecutó el 30 de abril de 1948.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asigno un valor unitario de \$ 12,000.00 M.N. por Ha. de terreno temporal y \$ 6,000.00 M.N. por Ha. de terreno de agostadero por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 77-14-43.21 Has. de las que 59-00-00 Has., son de temporal y 18-14-43.21 Has. de agostadero a expropiar es de \$ 816,865.92 M.N. resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Hermilo Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal, 2.- Felipa Barreto M. con 1-00-00 Ha. de temporal, 3.- Mateo Calzadilla con 1-00-00 Ha. de temporal, 4.- Dionisio Rodríguez con 1-00-00 Ha. de temporal, 5.- Gregorio Santana con 1-00-00 Ha. de temporal, 6.- Miguel Barreto Santana con 1-00-00 Ha. de temporal, 7.- Paulino Santana Calzadilla con 1-00-00 Ha. de temporal, 8.- J. Guadalupe López con 1-00-00 Ha. de temporal, 9.- Primitivo Zarco con 1-00-00 Ha. de temporal, 10.- Valentín Zarco con 1-00-00 Ha. de temporal, 11.- Eulogio Ortiz con 1-00-00 ha. de temporal, 12.- Fernando Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal, 13.- Aristeo Cortez con 1-00-00 Ha. de temporal, 14.- Eucebio Cortez con 1-00-00 Ha. de temporal, 15.- Ramón Calzadilla con 1-00-00 Ha. de temporal, 16.- Miguel Barreto Herrera con 2-00-00 Ha. de temporal, 17.- Lazaro Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal, 18.- Luis Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal, 19.- Simón Miranda con 1-00-00 Ha. de temporal, 20.- Guadalupe Santana con 1-00-00 Ha. de temporal, 21.- Concepción Chávez con 1-00-00 Ha. de temporal, 22.- Bernardo Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal, 23.- Concepción Santana con 1-00-00 Ha. de temporal, 24.- Rogaciano Orozco con 1-00-00 Ha. de temporal, 25.- Agustín Orozco con 1-00-00 Ha. de temporal, 26.- Aurelio Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal, 27.- Luis Ortiz con 1-00-00 Ha. de temporal, 28.- Petra Orozco con 1-00-00 Ha. de temporal, 29.- Pedro Rodríguez con 1-00-00 Ha. de temporal, 30.- Gregorio Calzadilla con 1-00-00 Ha. de temporal, 31.- Esteban Santana con 1-00-00 Ha. de temporal, 32.- Pablo Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal, 33.- Estelo Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal, 34.- Gabriel Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal, 35.- Froylan Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal, 36.- Miguel Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal, 37.- Ricardo Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal, 38.- Fidel Orozco con 1-00-00 Ha. de temporal, 39.- J. Dolores Velázquez con 1-00-00 Ha. de temporal, 40.- J. Juan Manuel Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal, 41.- Santiago Calzadilla con 1-00-00 Ha. de temporal, 42.- Guadalupe Miranda Flores con 1-00-00

DECRETO:

Ha. de temporal, 43.- Alejandro Ortiz con 1-00-00 Ha. de temporal, 44.- Luis Barreto Ayala con 1-00-00 Ha. de temporal, 45.- Martha Ayala con 1-00-00 Ha. de temporal, 46.- Magdalena Orozco con 1-00-00 Ha. de temporal, 47.- Angel Zarco Santana con 1-00-00 Ha. de temporal, 48.- Angel Zarco con 1-00-00 Ha. de temporal, 49.- Adolfo Barreto H. con 1-00-00 Ha. de temporal, 50.- Candido Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal, 51.- Isidro Calzadilla H. con 1-00-00 Ha. de temporal, 52.- Victoria Herrera con 1-00-00 Ha. de temporal, 53.- Antonio Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal, 54.- Claudio Barreto D. con 1-00-00 Ha. de temporal, 55.- Crispin Barreto con 1-00-00 Ha. de temporal y 56.- Carmen Santana con 2-00-00 Ha. de temporal y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer con 1-00-00 Ha. de temporal, considerada de uso común así como 18-14-43.21 Has. de agostadero de uso común. Así mismo queda a cargo del Gobierno del Estado, el pago de la cantidad de \$ 121,791.03 (CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), que corresponde al valor de los bienes distintos a la Tierra con que resultaron afectados los campesinos, pago que cubrirá de inmediato en atención a lo estipulado por el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. con en el sentido de considerar procedente la presente expropiación.

Con elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Unico.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 77-14-43.21 Has. de terrenos ejidales del poblado de "LA CANTERA", Municipio de Tepeji del Rio, Estado de Hidalgo, a favor del Gobierno de dicho Estado, que a destinará al Establecimiento de una Zona Industrial con sus obras Auxiliares consistentes en la Construcción de Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y todo tipo de Obras Destinadas a Prestar Servicios de Beneficio Colectivo, Quedando a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$ 816,865.92 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8, 112, 116, 121, 123, 124, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

Primero.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "LA CANTERA", Municipio de Tepeji del Rio, Estado de Hidalgo, a favor del Gobierno de dicho Estado, una superficie de 77-14-43.21 Has. (SETENTA Y SIETE HECTAREAS, CATORCE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS Y VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS) que la destinará al Establecimiento de una Zona Industrial con sus Obras Auxiliares consistentes en la Construcción de Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y todo tipo de Obras Destinadas a Prestar Servicio de Beneficio Colectivo.

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano Aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 816,865.92 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A. o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen con la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización. Así mismo queda a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo, el pago por la cantidad de \$ 121,791.03 (CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), que corresponde al valor de los bienes distintos a la tierra que resultaron afectados los campesinos, pago que cubrirá de inmediato en atención a lo estipulado por el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 77-14-43.21 Has. (SETENTA Y SIETE HECTAREAS, CATORCE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS Y VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS), de las que 58-00-00 Has. (CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS), son de uso individual y 19-14-43.21 Has. (DIECINUEVE HECTAREAS, CATORCE AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS Y VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS), son de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a los dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por Resolución Presidencial, dictada en su caso.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "LA CANTERA", Municipio de Tepeji del Río de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/4197

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TECOMULCO DE JUAREZ", Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de mayo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de mayo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de septiembre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de octubre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de julio de 1979.

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antece-

denes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "TECOMULCO DE JUAREZ", Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Alvarado, 2.- Martín Alvarado, 3.- Antonio Aguilar, 4.- Antonio Balderas, 5.- Trinidad Castillo, 6.- Antonio Castillo, 7.- Felipe Castillo, 8.- Leandro Cuevas, 9.- Manuel Cabrera, 10.- Antonio Cabrera, 11.- Andrés Castelan, 12.- Miguel Castelan, 13.- Alejandro Castelan, 14.- Mariano Castelan, 15.- Filiberto Castelan, 16.- Epifanio Cortés, 17.- José Ma. Cortés, 18.- Daniel Carreón, 19.- Eufrosina Ceron Vda. de Castillo, 20.- Francisco Domínguez, 21.- Petra Domínguez, 22.- Cesareo Delgadillo, 23.- Jesús Delgadillo, 24.- Francisco Espinosá, 25.- Antonio Escobedo, 26.- Antonio Franco, 27.- José Carmen Franco, 28.- Enrique Flores Téllez, 29.- Sebastián Flores, 30.- Olegario Flores, 31.- Agustín Flores, 32.- Antonio Gómez, 33.- Felipe García, 34.- Dionicio García, 35.- Ignacio García, 36.- Apolinar García, 37.- Herminio García, 38.- Antonio Gutiérrez, 39.- Jovita González Vda. de Fernández, 40.- Cutberto Guevara, 41.- Manuel Guevara, 42.- Auddón Herrera, 43.- Miguel Hernández Cortez, 44.- Silvestre Hernández, 45.- Espiridión Hernández, 46.- Eulalio Hernández, 47.- Teodula Pérez Vda. de Hernández, 48.- Modesto Hernández, 49.- José Islas, 50.- Félix de Jesús, 51.- Emeterio Jiménez, 52.- Jesús Juárez, 53.- Paulino Lira, 54.- Hermenegildo Lira, 55.- Gabino Lira, 56.- Leonardo López, 57.- Francisco Meneses, 58.- Nicolás Maldonado, 59.- Nicolás Muñoz, 60.- Refugio Muñoz, 61.- Heriberto Muñoz, 62.- Enrique Jiménez, 63.- Alejandro Montalvo, 64.- Dionicio Mejía, 65.- Maximo Mejía, 66.- Antonio Mejía, 67.- Epifania López, 68.- Mauro Morales, 69.- Antonio Madrid, 70.- Lucía Olivares Vda. de Márquez, 71.- Atanacio Ortega, 72.- Sebastián Olvera, 73.- Facundo Olvera, 74.- Antonio Pérez, 75.- José Pérez, 76.- Gonzalo Pérez, 77.- Longino Pérez, 78.- Rafael Pérez, 79.- Procopio Pérez, 80.- Angel Pérez, 81.- Plácido Pérez, 82.- Maximo Pérez, 83.- Eugenio Padilla, 84.- Benjamín Ríos, 85.- Domitila Reyes Vda. de G., 86.- Ignacio

Robles, 87.- Carlos Ramírez, 88.- José Ramírez, 89.- Lorenzo Ramírez Pérez, 90.- Justo Ruiz, 91.- Leonor Ruiz, 92.- Manuel Rivera Cardenas, 93.- Antonio Rodríguez, 94.- Felipe Rodríguez, 95.- Juan Rodríguez, 96.- Antonio Romero, 97.- Luis Sánchez, 98.- Juan Sánchez, 99.- Pablo Saldierna, 100.- Jesús Santos, 101.- Ricardo Santos, 102.- Dolores Saldaña, 103.- Severo Sayago, 104.- Seferino Tapia, 105.- Felipe Torrejon, 106.- Candido Vázquez, 107.- Rafael Vega, 108.- Pedro Vega, 109.- Librado Vega, 110.- Facundo Vega, 111.- Martín Villalpa, 112.- Lauro V. de Villalpa, 113.- Teresa Ruiz Vda. de N., 114.- Feliciano Cruz, 115.- Epifanio Aguilar, 116.- Benito Hernández, 117.- Tomasa Ruiz Vda. de Arroyo, 118.- Crispin Villalpa, 119.- Rosa García Vda. de Hernández, 120.- Nemorio Hernández, 121.- Gregorio García, 122.- Ignacio Terrazas, 123.- Madronio Castillo y 124.- Rosalio Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a lo CC. 1.- Cosaucio Alvarado, 2.- Roberto Gutiérrez, 3.- Florentina Ortega, 4.- Jesús Aguilar, 5.- Agustina Martínez, 6.- Petra Rodríguez de B., 7.- Andrés Balderas, 8.- Angel Balderas, 9.- Juan Balderas, 10.- Sirenia León, 11.- Refugio Castillo, 12.- Luisa Castillo, 13.- Rosa Castillo, 14.- Magdalena Sánchez, 15.- Ricardo Cabrera, 16.- Juan Castelan, 17.- Francisca García, 18.- Luisa Castelan, 19.- Epigmenio Castelan Vargas, 20.- Josefa Vargas, 21.- Francisca Valle, 22.- Cesareo Cortes, 23.- Praxedis Castillo, 24.- Guadalupe Castillo, 25.- Inés Castillo, 26.- Mariano Castillo, 27.- Angela Reyes, 28.- Loreto Ortega, 29.- Isabel Delgadillo, 30.- Petra Delgadillo, 31.- Anita Morales, 32.- Lucía Franco, 33.- Carmen Hernández, 34.- Cirila Franco, 35.- Atagracia Ortiz, 36.- Rufina Vega, 37.- Martha Flores, 38.- Rufina Flores, 39.- Félix Flores, 40.- Trinidad Flores, 41.- Margarita López, 42.- Hortencia Flores, 43.- Reyna Flores, 44.- Candelario Gómez, 45.- Guadalupe Sánchez, 46.- Manuela Gómez, 47.- José García, 48.- Guadalupe González, 49.- Melquiades García, 50.- Teresa García, 51.- Reyes García, 52.- Pedro Castillo Fernández, 53.- Rosario Fernández, 54.- Manuel Guevara, 55.- Felipe Herrera, 56.- Paz Lechuga, 57.- Angela Herrera, 58.- Heracleo Carreón, 59.- Trinidad Ramírez, 60.- Teresa Carreón, 61.- Josefina Hernández, 62.- Angela Hernández, 63.- Carmen de Jesús, 64.- Angela Hernández, 65.- Concepción de Jesús, 66.- Constancio Juárez, 67.- Esperanza Olivares, 68.- Blanca Juárez, 69.- Celia Juárez, 70.- Gudelia González, 71.- Luis Lira, 72.- Nicolás Lira, 73.- Emilio Lira, 74.- Josefa Lira, 75.- Merced Lira, 76.- Francisca González, 77.- Antonio Lira, 78.- Atagracia Maldonado, 79.- Miguel Islas Ramírez, 80.- Angela Moreno, 81.- Alfonso Muñoz, 82.- Julia Ramírez, 83.- Marciano Morales, 84.- Agustina Romero, 85.- Rodolfo Márquez, 86.- Ines Ruiz, 87.- Angela Olvera, 88.- Leopoldo Olvera, 89.- Rosa Hernández, 90.- Gaspar Olvera, 91.- Filiberto Olvera, 92.- Ignacio Olvera, 93.- Juan Pérez, 94.- María Garrido, 95.- Claudio Pérez, 96.- Celedonio Pérez, 97.- Josefa Huerta, 98.- Crescencio Pérez, 99.- Celedonio Pérez, 100.- Andrea Huerta, 101.- Fernando Pérez, 102.- Dolores Lechuga, 103.- Claudio Pérez, 104.- Higinio Pérez, 105.- Lidia Solorzano, 106.- Enrique Pérez, 107.- José Hernández, 108.- Angela Ruiz, 109.- Eufemio Pérez, 110.- Víctor Padilla, 111.- Vicente Ramírez, 112.- Modesta Hernández, 113.- Amalia Solano, 114.- María Rodríguez, 115.- Esther Rodríguez, 116.- Elvira Rodríguez, 117.- Lauro Romero, 118.- Guadalupe Espinoza, 119.- Miguel Castelan, 120.- Aniceta Sayago, 121.- Dolores Vega, 122.- Eustolia López, 123.- Víctor Vega, 124.- Hermelinda Vega, 125.- Dolores Vega, 126.- Dolores Vega, 127.- Ma. de Jesús de la Rosa, 128.- Lauro Villalpa, 129.- Alfonsa Flores, 130.- Virginia Villalpa, 131.- Federico Arroyo, 132.- Jesús Arroyo, 133.- Marcelino Villalpa, 134.- Remedios García, 135.- Sonorina

García y 136.- Angela Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 843183, 843184, 843185, 843191, 843194, 843195, 843198, 843203, 843204, 843205, 843210, 843212, 843215, 843217, 843220, 843225, 843227, 843230, 843231, 843234, 843239, 843242, 843243, 843244, 843247, 843250, 843252, 843253, 843254, 843255, 843256, 843263, 843265, 843266, 843267, 843270, 843274, 843279, 843281, 843285, 843286, 843291, 843292, 843295, 843298, 843299, 843301, 843307, 843312, 843318, 843320, 843322, 843323, 843324, 843326, 843332, 843341, 843342, 843344, 843346, 843348, 843349, 843350, 843351, 843353, 843354, 843358, 843359, 843361, 843362, 843364, 843378, 843379, 843380, 843384, 843385, 843387, 843388, 843389, 843390, 843393, 843394, 843397, 843407, 843409, 843411, 843412, 843413, 843418, 843421, 843424, 843428, 843429, 843430, 843431, 843433, 843436, 843438, 843440, 843441, 843442, 843443, 843445, 843447, 843450, 843471, 843473, 843474, 843475, 843476, 843478, 843479, 843486, 843488, 843504, 843506, 843512, 843527, 843528, 843534, 843535, 843538, 1186935, y 1186952.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TECOCOMULCO DE JUAREZ", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Tomás Pérez Granados, 2.- Juan Ruiz Delgadillo, 3.- Magdalena Aguilar Martínez, 4.- Petra Rodríguez Fernández, 5.- Vicenta Hernández, 6.- Gregorio Castillo Muñoz, 7.- Julia León Ortega, 8.- Rosario Cruz Romero, 9.- Salomón Gómez López, 10.- Dolores Cabrera Sánchez, 11.- Luis Castelan Díaz, 12.- Aniceto Castelan, 13.- Profirio Ortega Garrido, 14.- Pablo Juárez Hernández, 15.- Lorenza Vega Domínguez, 16.- Juan Cortes Baez, 17.- Francisco Vargas Cortes, 18.- Cristina Ostria Vda. de Carreon, 19.- Sabas González Guevara, 20.- Rebeca Jiménez Lozano, 21.- José Luis Domínguez Sánchez, 22.- J. Guadalupe Ruiz Pérez, 23.- Alejandro Delgadillo Alcibar, 24.- Manuel Espinoza Rodríguez, 25.- Damian Aguilar Morales, 26.- Enriqueta Castillo Vda. de García, 27.- José Franco Ortiz, 28.- Gilberto López Lazcano, 29.- Praxedis Flores Vega, 30.- Miguel Flores Angeles, 31.- Margarito Rios Cabrera, 32.- Guadalupe Sánchez Tapia, 33.- Cristobal Vázquez García, 34.- Carlos López Domínguez, 35.- Luis López Domínguez, 36.- Antonio García Castelan, 37.- Silverio Cruz Manzo, 38.- Remigio Gutiérrez, 39.- Ramón Fernández Sandoval, 40.- Heriberto Castelan Ortega, 41.- Manuel Guevara Mendoza, 42.- Carmen Cortes Islas, 43.- Gabino López Hernández, 44.- Isidra Carreon Ramírez, 45.- Ursula Pérez Gutiérrez, 46.- Petronilo Hernández Cruz, 47.- Alfonso Hernández Pérez, 48.- Franco Gómez Sánchez, 49.- Justa Rios Enciso, 50.- Adrián Vera Islas, 51.- Vicenta Pérez Rodríguez, 52.- Tomás Garrido Juárez, 53.- Adelfa Luna Hernández, 54.- Mariano Fernández Lira, 55.- Teresa Morales J., 56.- Pedro López Hernández, 57.- Pedro Meneses Maldonado, 58.- Francisco Islas Domínguez, 59.- Fortino Muñoz Ramírez, 60.- Elvira Ramírez Mejorana, 61.- Felipe Muñoz Ramírez, 62.- Carmen Domínguez Maldonado, 63.- Matilde Montalvo Olvera, 64.- Leonides Mejía Fernández, 65.- Fortino Mejía Luna, 66.- Ma. Luisa Islas González, 67.- Bernardino Martínez Bustamante, 68.- Celestino Morales Acosta, 69.- Palemon Madrid Romero, 70.- Rufino Hernández del Razo, 71.- Pino Ortega Huesca, 72.- Pascual Olvera Ruiz, 73.- Facundo Olvera Hernández, 74.- Benigna Pérez Garrido, 75.- Elena Pérez Huerta, 76.- Crescencio Pérez Huerta, 77.- María Hernández Ortega, 78.- Sergio Pérez Hernández, 79.- Juan Pérez Garrido, 80.- Andrés Pérez Garrido, 81.- Miguel Hernández Hernán-

dez, 82.- Manuela Pérez, 83.- Margarita de Yta Ramírez, 84.- Trinidad Rios Sánchez, 85.- Margarito Granillo Reyes, 86.- Manuel Robles Hernández, 87.- Francisco Castelan Ortega, 88.- Candelario Espinoza Vega, 89.- Raymundo Romero Domínguez, 90.- Justa Ruiz Angeles, 91.- Juan Muñoz Zayago, 92.- Irene Rivera de León, 93.- Aurelio Vázquez García, 94.- Carmen Ruiz Vda. de Rodríguez, 95.- Refugio Rodríguez Cruz, 96.- Sofía López Olvera, 97.- Adrián Sánchez Rivera, 98.- Carlos Sánchez Espinoza, 99.- J. Ines Saldierna Reyes, 100.- Virginia Santos Hernández, 101.- Rogelio Santos Pérez, 102.- Antonio Saldaña Hernández, 103.- Miguel Vargas Castelan, 104.- Beatriz Granillo Terrazas, 105.- Emeterio Pérez López, 106.- Jorge López Islas, 107.- Francisco Vega López, 108.- Jacinto Vega López, 109.- Pedro García Domínguez, 110.- Reyes Vega de la Rosa, 111.- Constanza Villalpa Vargas, 112.- José Tapia Ramírez, 113.- Juan Castelan González, 114.- Aurelio Cruz Ortega, 115.- Jesús Aguilar Ramos, 116.- Alfonso López Hernández, 117.- Jesús Montaña Ruiz, 118.- Carlos Villalpa Vargas, 119.- Agustina Hernández Carreon, 120.- Emilio Hernández Castelan, 121.- Claudio Flores Márquez, 122.- Zenaida Ruiz Vda. de Terrazas, 123.- Claudio Pérez Hernández y 124.- Conrado Ortega Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TECOCOMULCO DE JUAREZ", municipio de Cuautepéc, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3726

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO IXQUICUITLAPILCO", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de enero de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de febrero de 1978, en la que se propu-

so reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de octubre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrada correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de noviembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de febrero de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO IXQUICUITLAPILCO", Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

xicaca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Rutilo Angeles Ventura, 2.- Isidoro Angeles López, 3.- Cosme Angeles Cureña, 4.- Ramón Angeles Cureña, 5.- Porfirio Angeles Cerón, 6.- Ricardo Aspeitia Cruz, 7.- Timoteo Abrahana Santillán, 8.- Gabino Becerra Peralta, 9.- Mónico Cruz Aquino, 10.- Guillermo Cortez González, 11.- Miguel Cortez Cruz, 12.- Inéz Contreras Martínez, 13.- Celedonio Cortez Jiménez, 14.- Quirino Cortez González, 15.- Gabino Cerón Jiménez, 16.- Isidro Daniel Romo, 17.- Lucio González Mejía, 18.- Maximino González López, 19.- Concepción Guerrero M., 20.- Nicacio Guerrero Mociños, 21.- Gregorio Hernández Alvarado, 22.- Arnulfo Hernández Pérez, 23.- Ignacio Jiménez López, 24.- Luis Jiménez Mejía, 25.- Gabino Jiménez Angeles, 26.- Manuel Jiménez Jiménez, 27.- Luciano Jiménez Hernández, 28.- Librado López Cruz, 29.- Juana López Cruz, 30.- Arnulfo Mejía López, 31.- Cecilia Mejía López, 32.- Ramón Monrroy Castro, 33.- Esteban Monrroy Castro, 34.- Antero Monrroy Monrroy, 35.- Guillermo Mociños Alvarado, 36.- Pedro Osorio López, 37.- Agustín Tapia Alvarado, 38.- Emilio Tapia Hernández, 39.- Evaristo Angeles García, 40.- Epifanio Cortez Jiménez, 41.- Celedonio Corona Alvarado, 42.- Tereso Contreras Morán, 43.- Francisco Cortez Cruz, 44.- Crisóforo Cortez Angeles, 45.- Ernesto Cerón López, 46.- Cirilo Cerón Monrroy, 47.- Francisco Chávez Alvarez, 48.- Francisco Escamilla Mejía, 49.- Martín Esparza Viveros, 50.- Manuel García Mejía, 51.- Simón García Mejía, 52.- Angel González Mejía, 53.- Agustín González Jiménez, 54.- Eusebio González Cornejo, 55.- Manuel González Triana, 56.- Rita Godínez López, 57.- Porfirio Gutiérrez Rodríguez, 58.- Marcelino Gutiérrez Gutiérrez, 59.- Dionicio Hernández Jiménez, 60.- Félix Hernández Olguín, 61.- Hermenegildo Hernández F., 62.- Aniceto Hernández López, 63.- Teodoro Jiménez Mejía, 64.- Manuel Jiménez Hernández, 65.- Juan Jiménez Mociños, 66.- Rafael Jiménez Hernández, 67.- Antonio Jiménez Cortez, 68.- José Jiménez Osorio, 69.- Zenón Jiménez Monrroy, 70.- Perfecta Jiménez Vda. de L., 71.- Macedonio López Cerón, 72.- Justina López Vda. de López, 73.- Luis López Hernández, 74.- Dolores López Vda. de Cortez, 75.- Alfonso León Mociños, 76.- Elena Martínez Vda. de Martínez, 77.- Melitón Martínez Castro, 78.- Fabián Martín González, 79.- Abraham Monrroy Grande, 80.- Cristina Monrroy Vda. de E., 81.- Fidel Mociños Alvarado, 82.- Andrés Mejía Jiménez, 83.- Prisciliano Mejía Granados, 84.- Cástulo Mejía Granados, 85.- Ignacio Mejía Tapia, 86.- José Mejía Cruz, 87.- Leodegario Pacheco Tapia, 88.- Marciano Pérez Lucas, 89.- Antonio Pérez Reséndiz, 90.- Rosendo Pérez Pérez, 91.- Miguel Pérez González, 92.- Manuel Pérez González, 93.- Jesús Ramírez Mejía, 94.- Gabriel Roldán Ortiz, 95.- Victoria Sánchez Vda. de J., 96.- Tomás Tapia Sánchez, 97.- Manuel Tapia Sánchez, 98.- Víctor Vázquez Omaña, 99.- Pedro Vargas Zamora, 100.- Encarnación Vera López, 101.- Alejo Vera López, 102.- Alejo Vera Cortez, 103.- Julián Ventura Aquino, 104.- Guadalupe Angeles Cortez, 105.- Ricardo Angeles Hernández, 106.- Juan Bautista Sánchez, 107.- Lucas Cerón Camargo, 108.- Luis Cerón Cortez, 109.- Vicente Esparza Viveros, 110.- Tomás Flores Cruz, 111.- Melquiades González Esparza, 112.- Concepción Jiménez Cortez, 113.- Crescencio Pérez Martínez, 114.- Máximo Ramírez Oropeza, 115.- Melquiades Tapia Mejía, 116.- Adrián Torres González, 117.- Matías Vera López, 118.- Emigdio Vera Jiménez y 119.- Miguel Vargas Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Virginio Angeles Bautista, 2.- Dolores Bautista de Angeles, 3.- Epigmenio Angeles Bautista, 4.- Juan Angeles Bautista, 5.-

Eudosa Angeles Bautista, 6.- Enriqueta Angeles Bautista, 7.- Inocencia Angeles C., 8.- Francisco Angeles Cureña, 9.- Jesús Angeles Peralta, 10.- María Peralta de A., 11.- Agustina Abraham Jiménez, 12.- Miguel Cortez Jiménez, 13.- Alberto Cortez González, 14.- María Jiménez de Cortez, 15.- Epifanio Cortes Jiménez, 16.- Felipe Cerón Cruz, 17.- Apolonia Cruz de Cerón, 18.- Jerónimo Cerón Cruz, 19.- Lucila Cerón Cruz, 20.- Juana Cerón Cruz, 21.- Herminia Cerón Cruz, 22.- Angela Cerón Cruz, 23.- Gloria Cerón Cruz, 24.- Felipe Guerrero Mendoza, 25.- Elena Mendoza de Guerrero, 26.- Victoria Guerrero Mendoza, 27.- Feliciano Jiménez Reyes, 28.- Guadalupe Jiménez Pacheco, 29.- Cancelaria Pacheco de Jiménez, 30.- Luis Jiménez Serna, 31.- Amalia Serna de Jiménez, 32.- Raymundo Jiménez Serna, 33.- Ofelia Jiménez Serna, 34.- Eusebio Jiménez Angeles, 35.- Aureliano Jiménez Angeles, 36.- Manuela Jiménez Angeles, 37.- José Corona López, 38.- Juan Monrroy Jiménez, 39.- Estéfana Jiménez de Monrroy, 40.- Francisco Monrroy Serrano, 41.- Alfredo Osorio Camargo, 42.- Melisio Mejía Tapia, 43.- María Tapia Reyes, 44.- Dolores Tapia Reyes, 45.- Aurelia Tapia Reyes, 46.- Catalina Tapia Reyes, 47.- Petra Tapia Reyes, 48.- Eufracia Angeles G., 49.- Francisco Corona Monrroy, 50.- Genoveva Monrroy de Corona, 51.- Pánfila Corona Monrroy, 52.- Nicolasa Corona Monrroy, 53.- Antonio Contreras Villanueva, 54.- Guadalupe de Contreras, 55.- Carmen Contreras Villanueva, 56.- Juana Moctezuma de Cortez, 57.- Miguel Cortez Jiménez, 58.- Juana Jiménez de Cortez, 59.- Celedonio Cortez Jiménez, 60.- Luisa Cortez Jiménez, 61.- Pedro Cerón Chávez, 62.- María López de Chávez, 63.- José Escamilla Castro, 64.- Merced Castro de Escamilla, 65.- Severa González Hernández, 66.- Wifredo González, 67.- Luz Cortez Jiménez, 68.- Juan González Hernández, 69.- Sotera Hernández de González, 70.- Sebastián González Hernández, 71.- Timoteo González Hernández, 72.- David López Godínez, 73.- Domitila López Godínez, 74.- Sahara López Godínez, 75.- Eva López Godínez, 76.- Olga López Godínez, 77.- Pepina Gutiérrez Arista, 78.- Angela López de Gutiérrez, 79.- Felipe Hernández Aguilar, 80.- Ignacia Aguilar de Hernández, 81.- Porfirio Hernández Trejo, 82.- Mario Jiménez Mejía, 83.- Dionicio Guerrero Jiménez, 84.- Luisa Lozano Jiménez, 85.- Francisco López López, 86.- Florentino López López, 87.- Juana López López, 88.- Froylán López Tapia, 89.- Roberto León Hernández, 90.- Eulalia Hernández de León, 91.- María Martínez Martínez, 92.- Eudosa Martínez Monrroy, 93.- Viviana Monrroy de Martínez, 94.- Baltazar Martínez, Monrroy, 95.- Octavio Martínez Monrroy, 96.- Francisca Martínez Monrroy, 97.- Obdulia Martínez Monrroy, 98.- Juan Mociños Hernández, 99.- Petra Hernández de Mociños, 100.- Atanacio Mociños, 101.- Dionicio Mociños, 102.- Lauro Mociños, 103.- Roberto Mejía Jiménez, 104.- Fabián Mejía Cortez, 105.- Silvestra Cortez Mejía, 106.- Julián Mejía Cortez, 107.- Concepción Mejía Portillo, 108.- Hilario Mejía González, 109.- Columba González de Mejía, 110.- Sergio Mejía de González, 111.- Gregorio Mejía González, 112.- Flora Mejía González, 113.- Emma Mejía González, 114.- Juana Mejía González, 115.- Teresa Mejía González, 116.- Cira Mejía González, 117.- Esperanza Mejía González, 118.- Rosa Mejía González, 119.- Miguel Hernández Tapia, 120.- Eduardo Pérez Martínez, 121.- Aurelio Ramírez López, 122.- Natividad Castro Ramírez, 123.- Francisco Roldán Gutiérrez, 124.- Hermila Gutiérrez de Roldán, 125.- Nicolás Roldán Gutiérrez, 126.- Angel Roldán Gutiérrez, 127.- Eustacio Vázquez Mejía, 128.- Enriqueta Mejía de Vázquez, 129.- Sixta Vázquez Mejía, 130.- María Elena Vázquez Mejía, 131.- Julia Vázquez Mejía, 132.- Gabriel Vargas Hernández, 133.- Manuel Vargas, 134.- Raymundo Vargas, 135.-

Cándido Vargas, 136.- Nicolás Vera Rodríguez, 137.- Benigna Rodríguez Vera, 138.- Matías Vera López, 139.- Cecilia López Vera, 140.- Ignacia Vera López, 141.- Julia Vera López, 142.- Piedad Vera López, 143.- Francisca Vera López, 144.- Honorio Ventura Hernández, 145.- Celedonia Hernández de Ventura, 146.- Eufrosina Angeles García, 147.- María García de Angeles, 148.- Evaristo Angeles García, 149.- Trinidad Cano de Angeles, 150.- Elena Bautista García, 151.- Refugio García de B., 152.- Sebastián Cerón González, 153.- Paz Flores Villegas, 154.- Vicenta López de Flores, 155.- Francisco Flores López, 156.- Herón Flores López, 157.- Ana María González Esparza, 158.- Angel Pérez Sánchez, 159.- Herlinda Sánchez de Pérez, 160.- Crispín Pérez Sánchez, 161.- Zerón Pérez Sánchez, 162.- Rafael Pérez Sánchez, 163.- Juan Pérez Sánchez, 164.- Julia Pérez Sánchez, 165.- Ascensión Ramírez Angeles, 166.- Delfina Angeles de Ramírez, 167.- Josefa Tapia López, 168.- Natividad López de Tapia, 169.- Herculana Tapia López, 170.- Carmen Hernández Vera, y 171.- Cristina Vera Jiménez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 962351, 962352, 962353, 962354, 962355, 962358, 962359, 962360, 962364, 962366, 962365, 962367, 962369, 962370, 962371, 962375, 962381, 962383, 962384, 962385, 962389, 962390, 962399, 962401, 962403, 962404, 962405, 962407, 962408, 962409, 962410, 962413, 962414, 962415, 962416, 962418, 962420, 962422, 962424, 962433, 962435, 962438, 962441, 962444, 962445, 962447, 962448, 962450, 962451, 962453, 962456, 962459, 962460, 962464, 962470, 962471, 962473, 962474, 962477, 962478, 962479, 962483, 962484, 962486, 962488, 962489, 962491, 962492, 962498, 962502, 962508, 962512, 962513, 962514, 962517, 962519, 962521, 962523, 962524, 962526, 962530, 962535, 962537, 962541, 962545, 962546, 962549, 962550, 962551, 962554, 962556, 962557, 962559, 962560, 962563, 962566, 962567, 962569, 962570, 962572, 962573, 962574, 962575, 962577, 962578, 962581, 962588, 962589, 962593, 962595, 962597, 962603, 962615, 962620, 962625, 962627, 962628, 962630 y 962634.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MATEO IXQUINCUILAPILCO", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Javier Mejía Barrera, 2.- Manuela Angeles Bautista, 3.- Francisco Angeles Camacho, 4.- Julia Camacho de Angeles, 5.- Tomás Hernández Angeles, 6.- Apolinar Aspeitia Cruz, 7.- Bernarda Jiménez de Abraham, 8.- Juan Becerra Pérez, 9.- Alberto Cruz Avalos, 10.- Daniel Cortez Alvarado, 11.- Mauricio Cortez Pérez, 12.- Maclovio Contreras Valdez, 13.- Cleotilde Monrroy Hernández, 14.- Zenón Cortés Jiménez, 15.- José Jiménez Caballero, 16.- Tiburcio González Daniel, 17.- Alberto González Mejía, 18.- Antonio González Becerra, 19.- Edmundo Jiménez Guerrero, 20.- Tomás Guerrero Vera, 21.- Socorro Hernández Díaz, 22.- Carmen Hernández Vera, 23.- Teodoro Jiménez Serna, 24.- Primo Jiménez Pacheco, 25.- Felipa Jiménez Lucas, 26.- Felipe Jiménez Gutiérrez, 27.- Leonila Tapia Cornejo, 28.- Graciana López Tapia, 29.- Antonio López Mejía, 30.- Vicenta Mejía Jiménez, 31.- Arturo González Becerra, 32.- Crispín Monrroy Jiménez, 33.- Celerino Monrroy Serrano, 34.- Isidro Monrroy Jiménez, 35.- Trinidad Mociños Pacheco, 36.- Victoria Camargo de Osorio, 37.- Filogonio Tapia Estrada, 38.- Jaime Pérez Pérez, 39.- Enrique Angeles Angeles, 40.- Fructuoso Cortez Serrano, 41.- José

Corona López, 42.- Nicacio Gutiérrez Monrroy, 43.- Pedro Pérez Cortez, 44.- J. Alfredo Cortez M., 45.- Esteban Cerón Barrera, 46.- Cirina Cerón del Oso, 47.- Juana Gutiérrez Vera, 48.- Ruperto Escamilla Castro, 49.- Margarito Esparza González, 50.- Isabel García Viveros, 51.- Raúl García Gutiérrez, 52.- Miguel González López, 53.- Santiago González Lucas, 54.- Belem González Cortez, 55.- Jesús González Hernández, 56.- Juan Cruz Cruz, 57.- Leopoldo Gutiérrez Osorio, 58.- José Cabrera González, 59.- Joaquín Hernández Jiménez, 60.- Nicacio Hernández Aguilar, 61.- Aurelio Hernández Contreras, 62.- Reyes Vargas Hernández, 63.- Miguel Jiménez Tapia, 64.- Luis Jiménez Pérez, 65.- Teódulo Jiménez Muciños, 66.- Enrique Gutiérrez González, 67.- Julio Jiménez Becerra, 68.- Donaciano Jiménez Osorio, 69.- Ricarda Camargo de Jiménez, 70.- Marcelino Lozano Jiménez, 71.- Sebastián López Cerón, 72.- Mario López Hernández, 73.- María Loreto Tapia de López, 74.- Pedro Cortez López, 75.- Ramón León Avila, 76.- Amando Jiménez Martínez, 77.- Nicolás Vera Pérez, 78.- Felipe Martín García, 79.- Leobardo Monrroy Hernández, 80.- Ignacio Tapia Estrada, 81.- Rigoberto Mociños Hernández, 82.- Rosendo Mejía Jiménez, 83.- Isaías Mejía Cortez, 84.- Félix Portillo de Mejía, 85.- Mario Mejía González, 86.- Martín Mejía López, 87.- Filiberto Lozano Vázquez, 88.- Juan García Cruz, 89.- Marcos Angeles Pérez, 90.- Juana Pérez Hernández, 91.- Tomás Pérez Cortez, 92.- Rafael Pérez Vera, 93.- Guillermo González Gutiérrez, 94.- Pascual Roldán Gutiérrez, 95.- Armando Jiménez Lozano, 96.- Juventino Tapia Monrroy, 97.- Petra Tapia Cortez, 98.- Sotero Vázquez Mejía, 99.- Juan Vargas Hernández, 100.- Luz María Vera Rodríguez, 101.- Efraín Vera Escamilla, 102.- Alejandro Vera Sánchez, 103.- Miguel Gutiérrez Vera, 104.- Facundo Angeles García, 105.- Ramón Jiménez Mejía, 106.- Facundo Cortez Bautista, 107.- Irinea González de Cerón, 108.- Antonio Granillo Cortez, 109.- Alejo Esparza García, 110.- Felipe Osorio Hernández, 111.- Hermenegildo González M., 112.- Prisciliana Tapia de Jiménez, 113.- Elvira Pérez Sánchez, 114.- Miguel Angel Monrroy Martínez, 115.- Francisco González Cruz, 116.- Macario Torrez Pérez, 117.- Otoniel Vera Escamilla, 118.- Teodora Vera Jiménez y 119.- Felipe Vargas Arteaga; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN MATEO IXQUINCUILAPILCO", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3716

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL SALITRE". Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1976 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se cancelan los certificados por no amparar derechos agrarios, y por rebasar el número de beneficiados de la Resolución Presidencial dotatoria, mismos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de agosto de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales,

es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de octubre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL SALITRE". Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisca Luna, 2.- Anastacia Martínez, 3.- Desiderio Martínez, 4.- Emilio Ortiz, 5.- Sabastiana Salvador, 6.- Jacinto Cantera, 7.- Cruz Carpio, 8.- Margarito González, 9.- Octaviano González, 10.- José Hernández, 11.- Seferino Lucas, 12.- Pedro Martínez, 13.- Conrado Martínez, 14.- J. Trinidad Mendoza, 15.- Anastacio Ramos, 16.- Lorenzo Reséndiz, 17.- Erasto Trejo, 18.- Toribio Aguilar, 19.- Elena Abreu, 20.- Juan Aguilar, 21.- Esteban Aguilar, 22.- Emilio Cantera, 23.- Eugenia Cantera, 24.- Matilde Cantera, 25.- J. Carmen Cantera, 26.- Tomás Cantera, 27.- Cosme Cantera, 28.- Modesto Cantera, 29.- Emiliano Cedro, 30.- Nicandro Cedro, 31.- Timoteo Dicha, 32.- Primitivo Dicha, 33.- Felicitas Ortiz, 34.- Refugio Ortiz, 35.- Darío Pérez, 36.- Silvestre Pérez, 37.- Victoriano Ramos, 38.- Antonio Reséndiz, 39.- Gerardo Ramos, 40.- Gerardo Ramos, 41.- Gabriel Ramos, 42.- Emilio Sánchez, 43.- Bernardino Trejo, 44.- Pedro Trejo, 45.- J. Guadalupe Trejo, 46.- Francisco Trejo, 47.- Esteban Trejo y 48.- Martín Trejo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Rufino Lucas, 2.- Guadalupe Lucas, 3.- Maximina Lucas, 4.- Gerónimo Hernández, 5.- Pedro Hernández, 6.- Emiliano Hernández, 7.- Leonardo Martínez, 8.- Guadalupe Lozano, 9.- Cástulo Martínez, 10.- Gregorio Ortiz, 11.- Damián Cantera, 12.- Crisanto Ortiz, 13.- Facundo Rivera, 14.- Pablo Rivera, 15.- María Rivera, 16.- Modesto Cantera, 17.- Trinidad Aguilar, 18.- Laurencio Cantera, 19.- Marcelino Carpio, 20.- Hermenegilda Trejo, 21.- Sotero Carpio, 22.- Sóstenes González, 23.- Francisca González, 24.- Mauro González, 25.- Celerino González, 26.- Albina Reséndiz, 27.- Herlindo González, 28.- Albino Hernández, 29.- Felipa Lira, 30.- Pascual Hernández, 31.- Cevero Lucas, 32.- Refugio Aguilar, 33.- Francisca Luna, 34.- Santos Martínez, 35.- Trinidad Luna, 36.- Gabriel Martínez, 37.- Francisco Martínez, 38.- Juana Martínez, 39.- Avelino Martínez, 40.- Prisciliano Mendoza, 41.- Eusebia Reséndiz, 42.- Celerino Mendoza, 43.- Ruperta Trejo, 44.- Felipe Ramos, 45.- Carmen Ramos, 46.- Regina Cantera, 47.- Nicolás Reséndiz, 48.- Melesio Reséndiz, 49.- Lucio Trejo, 50.- Agustina Guerrero, 51.- Domingo Trejo, 52.- Tomás Aguilar, 53.- Celófas Hernández, 54.- Gerónimo Aguilar, 55.- Fidel Pérez, 56.- Bonifacio Pérez, 57.- Epigmania Mendoza, 58.- Andrés Aguilar, 59.- Espidirián Aguilar, 60.- Leonides Ramírez, 61.- Juana Cantera, 62.- Venancia Cantera, 63.- Onofre

Meza, 64.- Seferina Niño, 65.- Cruz Trejo, 66.- Francisca Cantera, 67.- Bartola Cantera, 68.- Marcos Cantera, 69.- Bonifacia Meza, 70.- Avelino Cantera, 71.- Francisca Huizache, 72.- Elpidio Cantera, 73.- Dorotea Salvador, 74.- Aurelio Cedro, 75.- María Pérez, 76.- Margarita Cedro, 77.- Luisa Dicha, 78.- Isabel Dicha, 79.- Eulalia Ortiz, 80.- Julián Pérez, 81.- Petra Cedro, 82.- Emilio Pérez, 83.- Inés Pérez, 84.- Agustina Cruz, 85.- Joaquina Pérez, 86.- Juan Reséndiz, 87.- María García, 88.- Refugio Reséndiz, 89.- Cecilia Romero, 90.- Joaquina Ramos, 91.- Cirila García, 92.- María Ramos, 93.- Ramona Trejo, 94.- Victoria Acosta, 95.- Gilberta Trejo, 96.- Matilde Cantera, 97.- Eulalia Trejo, 98.- Sabino Trejo, 99.- Leonila Trejo, 100.- Gabino Trejo, 101.- Pascual Trejo, 102.- Catarina Trejo, 103.- María Hernández y 104.- Altagracia Trejo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 73920, 73921, 73922, 73923, 73924, 73925, 73926, 73927, 73928, 73929, 73930, 73931, 73932, 73933, 73934, 73935, 73936, 73938, 73940, 73941, 73942, 73943, 73944, 73945, 73946, 73947, 73948, 73949, 73950, 73951, 73952, 73953, 73954, 73955, 73956, 73957, 73958, 73959, 73960, 73961, 73962, 73963, 73964, 73965, 73966, 73967, 73968 y 73970.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL SALITRE", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Santos Martínez Luna, 2.- Faustino Trejo Cantera, 3.- Josefina Flores Rivera, 4.- Nicolsa Hernández Ramos, 5.- Modesto Hernández Martínez, 6.- Genaro Meza Trejo, 7.- Silvino Hernández Acosta, 8.- Cristina Lucas Luna, 9.- J. Guadalupe Hernández Carpio, 10.- Hilario Alvarado Hernández, 11.- Rutilio Reséndiz González, 12.- Manuel Martínez Trejo, 13.- Cándida Cantera Aguilar, 14.- María Isabel Martínez Domínguez, 15.- Galdino González González, 16.- Juan González González, 17.- Pedro Cedro Cervantes, 18.- Paulina Mendoza Reséndiz, 19.- Magdalena Martínez Sánchez, 20.- Albino Hernández Lira, 21.- Alberto Reséndiz Trejo, 22.- Modesta Muñoz Martínez, 23.- Avelino Martínez Meza, 24.- Angela Iglesias Aguilar, 25.- Jorge Rafael Trejo, 26.- María Trinidad Luna Iglesias, 27.- Esteban Cantera Huizache, 28.- Marcos Reséndiz Sánchez, 29.- Bonifacio Cedro Martínez, 30.- Tomás Aguilar Hernández, 31.- Teresa Martínez Sánchez, 32.- Crescenciano Trejo Villeda, 33.- Eleno Aguilar Hernández, 34.- Felipe Ramos Trejo, 35.- Lucina Ramírez Beltrán, 36.- Juan Martínez Aguilar, 37.- Pedro Torres González, 38.- Dionicia González Niño, 39.- Valentín Aguilar Hernández, 40.- Aurelio Cedro Pérez, 41.- Pascual Trejo Pérez, 42.- Juventino Martínez Aguilar, 43.- Patricio Alvarado Muñoz, 44.- Emilia Beltrán Pérez, 45.- Andrea Reséndiz Cantera, 46.- Ma. Victoria Torquemada, 47.- Pedro Aguilar Hernández y 48.- Afonso Martínez Martínez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.— Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 73969, 73971, 73972, 73974, 73975, 73976, 73977, 73978, 73979, 73980, 73981, 73982, 73984, 73985, 73986, 73987, 73988, 73989, 73990, 73991, 73992, 73993, 73994, 73995, 73996, 73997, 73998, 74000, 74001, 74002, 74003, 74005, 74007, 74008, 74009, 74010, 74011, 74012, 74014, 74015, 74016, 74017 y 74018, por no amparar derechos agrarios y por rebasar el número de beneficiarios por la Resolución Presidencial dotato-

ria, en el ejido del poblado denominado "EL SALITRE", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "EL SALITRE", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3737

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEYAHUALA", Municipio de Tepehuacán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de marzo de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 27 de marzo de 1978 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 14 de septiembre de 1978, a los ejidatarios y sucesorios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de octubre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesorios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultado Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notifica-

ciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de noviembre de 1979; y

Considerando Primero.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de marzo de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEYAHUALA", Municipio de Tepehuacán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Díaz Jacinto, 2.- Celso Ponce, 3.- José Trejo, 4.- Martiniano Hernández, 5.- Luis Pedro, 6.- Enrique Contreras, 7.- Marcelino Antonio, 8.- Erasto Antonio, 9.- Martiniano Trejo, 10.- Domingo Antonio, 11.- Margarito Martínez y 12.- Arnulfo Bautista. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María Isidra, 2.- Epitacio Hernández, 3.- María Margarita, 4.- Gil Contreras, 5.- María Arcadia, 6.- Bonifacio Antonio, 7.- Blas Antonio, 8.- María Antonio y 9.- María Candelaria. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1495047, 1495049, 1495050, 1495069, 1495097, 1495112, 2495115, 1495119, 1495121, 1495122, 1495124 y 1495087.

Segundo.— Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEYAHUALA", Municipio de Tepehuacán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Alejo Díaz, 2.- Pedro Ponce, 3.- Jorge Trejo, 4.- Epifanio Hernández, 5.- Sixto Santiago, 6.- Celso Martínez, 7.- Marcelino Martínez, 8.- Clemente

Martínez, 9.- Luis Trejo, 10.- María Modesta, 11.- Clemente Antonio y 12.- Manuel Bautista; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "TEYAHUALA", Municipio de Tepehuacán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3738

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO ACAYUTLAN", Municipio de Tezon-tepec de Aldama, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de octubre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 7 de noviembre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección

General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1979, y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos y Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de noviembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción I y III, 86, 200, 101 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO ACAYUTLAN", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Benita Ventura, 2.- José Jiménez, 3.- Alvaro Zúñiga, 4.- Juan Lorenzo, 5.- Juan Díaz, 6.- Rosalío Jiménez, 7.- Isabel Ventura, 8.- José Cruz, 9.- Melecio Díaz, 10.- José Ramírez, 11.- Bardoniano Cervantes Ventura, 12.- Bardoniano Oropeza Jiménez, 13.- Lucía Viveros, 14.- Tomás Jiménez. Así mismo prívense de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Guadalupe Díaz, 2.- Pilar Díaz, 3.- Juana Cruz, 4.- Felipa Bernal, 5.- Guadalupe Lorenzo, 6.- Justino Lorenzo, 7.- Genaro Lorenzo, 8.- Silveria Jiménez, 9.- Guadalupe Díaz, 10.- Reyes Díaz, 11.- Presciana Díaz, 12.- Trinidad Díaz, 13.- Rosa Cruz, 14.- Amalia Jiménez, 15.- Juana Jiménez, 16.- Melitón Díaz, 17.- Atanacio Díaz, 18.- Antonio Díaz, 19.- Natalia Díaz, 20.- Ricarda Díaz, 21.- Viviana Díaz, 22.- Basilia Díaz, 23.- María Alejandra Ramírez, 24.- Gabriela Ramírez, 25.- Rosa Ramírez, 26.- Salustia Jiménez, 27.- Jesús García. En consecuencia, se cancelan los Títulos y Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 42040, 42048, 42055, 42059, 42084, 42066, 42075, 42092, 42099, 42103, 1674588, 1674589, 1674603 y 42058.

Segundo.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO ACAYUTLAN", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Martiniano Díaz Cruz, 2.- Pedro Cruz Lorenzo 3.- Josefina Zúñiga Cruz, 4.- Simón Lorenzo Bernal, 5.- Santiago Díaz Jiménez, 6.- Julio Jiménez Cruz, 7.- Carlos Díaz Ventura, 8.- Enrique Cruz, 9.- Reyes Díaz Ventura, 10.- Martín Ramírez Gutiérrez, 11.- Atanacio Cervantes Ventura, 12.- Bardoniano Oropeza Jiménez y 13.- Juan Miguel Jiménez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Así como el relativo a la Parcela Escolar.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO ACAYUTLAN", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3739

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios comunales, en la comunidad denominada "SAN CRISTOBAL", Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de abril de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, relativa a la privación de derechos agrarios comunales, en contra de los comuneros que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de las tierras comunales por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 18 de abril de 1977, en la que se propuso reconocer derechos en las tierras comunales de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirman los derechos agrarios comunales de 96 comuneros, beneficiados en la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de fecha 9 de marzo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1970, quienes se encuentran en la actualidad cultivando las tierras comunales y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 2 de diciembre de 1977, a los comuneros afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de diciembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios comunales a los comuneros propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios comunales a los comuneros que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros.

Resultado Tercero.— El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

Considerando Primero.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los comuneros han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios comunales a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo de las tierras comunales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los comuneros sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios comunales.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las tierras comunales por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios comunales por la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros celebrada el 18 de abril de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios comunales, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.— Se decreta la privación de derechos agrarios comunales en la comunidad denominada "SAN CRISTOBAL", Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo de las tierras comunales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Atanacio Hernández, 2.- José Manuel Melchor, 3.- José Firman, 4.- Cristobal Manuel, 5.- Martín Trinidad Hernández, 6.- Reyes Hernández, 7.- Marcelino Hernández, 8.- Emiliano Mendoza, 9.- Antonio Reyes, 10.- María Juana Hernández, 11.- Angel Hernández, 12.- Víctor Hernández, 13.- Camilo Avelino Hernández, 14.- Naza-

rio Celso, 15.- José Trinidad, 16.- Margarito Leonardo, 17.- Florencio Sabino Trinidad, 18.- Paulino Camilo, 19.- José Félix Hernández, 20.- Filemón Hernández Hernández, 21.- Nicolás Hernández, 22.- Feliciano Hernández, 23.- María Asunción, 24.- Petra Hernández, 25.- Martín Alberto Hernández, 26.- Margarito Trinidad, 27.- Agustín Mendoza, 28.- Andrés Avelino, 29.- Cristobal Antonio, 30.- Martiniano Hernández, 31.- María Concepción Hernández, 32.- Félix Hernández, 33.- José Francisco Hernández, 34.- Maclovio Hernández, 35.- Enedina Hernández, 36.- Petronila Hernández, 37.- María Enedina Ostoa, 38.- Gabino Hernández, 39.- Diego Hernández, 40.- José Medina, 41.- José Epitacio Hernández, 42.- Antonio Martín Hernández, 43.- Martín Hernández, 44.- María Victoriana, 45.- Juan Andrés, 46.- Alberto Hernández H., 47.- Margarita Medina, 48.- José Hernández, 49.- Donaciano Hernández, 50.- María Margarita, 51.- Zenón Mariano, 52.- Anastacio Mariano, 53.- Martín Hernández Hernández, 54.- José Hernández, 55.- Tomás Hernández, 56.- Juan Hernández, 57.- Fidencio Hernández, 58.- Agustín Hernández, 59.- Francisco Hernández, 60.- María Manuela Melchor, 61.- Hilaria Hernández, 62.- Mónica Hernández, 63.- Rosalino Avila, 64.- Cristobal Hernández, 65.- Jesús Rafael y 66.- Cristobal Hernández Jr.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios comunales en las tierras comunales de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en la comunidad de "SAN CRISTOBAL", Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Duastano Hernández Teodoro, 2.- Adrián Melchor Hernández, 3.- Sofonías Hernández Hernández, 4.- Felipe Hernández Martínez, 5.- Benito Hernández Carlos, 6.- Francisco Villegas Melchor, 7.- Vicente Camilo Hernández, 8.- Jacinto Reyes Hernández, 9.- Faustino Hernández Hernández, 10.- Nicolás Andrés Hernández, 11.- Agustín Abundio Hernández, 12.- Juan Domínguez Hernández, 13.- Pascual Santos Hernández, 14.- Joel Mariano Hernández, 15.- Esteban Hernández Melchor, 16.- Facundo Ostoa Hernández, 17.- Reyes Hernández Teodoro, 18.- Tomás Hernández Abrago, 19.- Sofonías Hernández Mendoza, 20.- Panuncio Reyes Hernández, 21.- Esteban Medina Hernández, 22.- Isidro Camilo Hernández, 23.- Reyes Valdivia Hernández, 24.- Martín Pérez Hernández, 25.- Nicasio Avelino Hernández, 26.- Antonio Hernández Camilo, 27.- Lucio Alberto Hernández, 28.- Lázaro Antonio Hernández, 29.- Gabriel Pérez Antonio, 30.- Anselmo Cristobal Melchor, 31.- Roberto Hernández Hernández, 32.- Ambrosio Hernández Camilo, 33.- Gerónimo Hernández Hernández, 34.- Afonso Toledo Antonio, 35.- Adolfo Severo Severo, 36.- Juan Bautista Hernández, 37.- Telésforo Soto Francisco, 38.- Gustavo Melchor Hernández, 39.- Santiago Antonio Hernández, 40.- Tomás Hernández Hernández, 41.- Félix Ostoa Hernández, 42.- Modesto Bautista Hernández, 43.- José Morales Hernández, 44.- Pedro Hernández Hernández, 45.- Alisteo Andrés Hernández, 46.- Benito Antonio Bernabé, 47.- Bonifacio Hernández Abundio, 48.- Urbano Hernández Librado, 49.- Juan Melchor Hernández, 50.- Camilo Abelino Hernández, 51.- Angel Hernández Hernández, 52.- Luis Hernández Eufacio, 53.- Pedro Teodoro Hernández, 54.- José Ambrosio Medina, 55.- Cristobal Melchor Hernández, 56.- Juan Severo Hernández, 57.- Jorge Mariano Hernández, 58.- Juan Pedro Escamilla, 59.- Faustino Mariano Hernández, 60.- Cayetano Camilo Sánchez, 61.- Salvador Hernández Hernández, 62.- Ignacio Hernández Hernández, 63.- Tomás Hernández Hernández, 64.- Aurelio Hernández Hernández y 65.- Carlos Hernández Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de De-

rechos Agrarios que los acredite como comuneros del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar misma que se establece en los derechos que correspondieron al comunero privado Cristóbal Hernández Jr.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios comunales de 96 comuneros del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de fecha 9 de marzo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1970, quienes se encuentren en la actualidad cultivando las tierras comunales, a los CC. 1.- Herminio Hernández, 2.- Plácido Camilo Juárez, 3.- Marcelino Camilo Sánchez, 4.- Modesto Antonio Bernabé, 5.- Luis Antonio Bernabé, 6.- Juan Isidro Hernández, 7.- Teodulo Francisco Hernández, 8.- Juan Napomucano, 9.- Pascual Napomucano, 10.- Delino Hernández, 11.- Pedro Ignacio, 12.- Juan Florencio, 13.- Severiano Hernández, 14.- José Melchor, 15.- Braulio Pérez, 16.- Tomás Trinidad Hernández, 17.- Alejandro Hernández, 18.- María Martha Hernández, 19.- Zenón Hernández Carlos, 20.- Gilberto Hernández Hernández, 21.- Benito Hernández, 22.- Panuncio Hernández, 23.- Juan Hernández, 24.- Cosme Hernández, 25.- José Policarpo Mariano, 26.- Juan Hernández, 27.- Baltazar Hernández, 28.- Ignacio Hernández Carlos, 29.- Dionicio Tomás Hernández, 30.- Félix Faustino Hernández, 31.- Modesto Hernández, 32.- Francisco Hernández, 33.- Gilberto Celso, 34.- Agustín Juárez, 35.- Juan Juárez, 36.- Benjamín Hernández P., 37.- José Félix Hernández II, 38.- José Alberto Hernández, 39.- Rufino Alberto Hernández, 40.- Nicolás Luciano Mónica, 41.- Honorio Hernández, 42.- Pedro Hernández Hernández, 43.- Bonifacio Hernández, 44.- Felipe Hernández, 45.- Anastacio Hernández, 46.- Lucía Asunción, 47.- Román Hernández, 48.- Manuel Hernández, 49.- Luis Martínez Hernández, 50.- Simón Hernández, 51.- José Guzmán Hernández, 52.- Margarito Guzmán Hernández, 53.- Taurino Medina Hernández, 54.- Herminio Hernández Medina, 55.- Leonardo Hernández, 56.- Rafael Pérez, 57.- Gumerinda Antonia, 58.- Gilberto Bernabé, 59.- Rodolfo Luis Hernández H., 60.- Eleuterio Medina, 61.- Marcial Hernández, 62.- Baltazar Melchor, 63.- Martín Guzmán, 64.- Alfonso Hernández, 65.- Antonio Hernández, 66.- Martín Hernández, 67.- Francisco Hernández Hernández, 68.- Cripriano Juárez Hernández, 69.- Juan Teodoro Guzmán, 70.- Jesús Hernández, 71.- Valentín Hernández Hernández, 72.- Gabino Hernández, 73.- Ignacio Cortínez, 74.- Cipriano Hernández, 75.- Roberto Bustos, 76.- Florencio Vicente Hernández, 77.- Pánfila Santos, 78.- Andrés Margarito, 79.- Ofelio Hernández Hernández, 80.- Apolayo Mariano, 81.- Juan Antelmo, 82.- Valentín Hernández, 83.- Vicente Severo, 84.- Anselmo Hernández, 85.- María Guadalupe Hernández, 86.- Valencio Hernández, 87.- Andrés Medina, 88.- Porfirio Hernández, 89.- Ramón Medina, 90.- Juan Morales Hernández, 91.- Nazario Santiago Hernández, 92.- Domingo Hernández, 93.- Cristóbal Hernández, 94.- Facundo Hernández, 95.- Albino Hernández y 96.- Herón Hernández, en la comunidad denominada "SAN CRISTOBAL", Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como comuneros del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos comunales en la comunidad denominada "SAN CRISTOBAL", Municipio de Tlanchinol, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico

co Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3728

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "JAGUEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de octubre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 12 de octubre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 17 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesorios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesorios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultado Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de octubre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JAGUEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Silvestre Morales Ortiz, 2.- Juan Cerón Rodríguez, 3.- Nicolás Meneses Jaen, 4.- Almaquio M. Meneses, 5.- Epigmenio Hidalgo Sánchez, 6.- Raymundo Meneses Contreras, 7.- Melitón Vargas Meneses, 8.- José López García, 9.- Pablo Ortiz Canales, 10.- Jerónimo Meneses M., 11.- Lino Pilar Meneses Jaen, 12.- Margarita Bastida, 13.- Adela A. Vda. de Balderas, 14.- J. Guadalupe Vázquez León, 15.- Juan Maldonado, 16.- Vicente Ortiz Canales, 17.- Martín García Rosales, 18.- Angel Martínez Meneses, 19.- M. Rosas Vda. de Piedras, 20.- Antonio González, 21.- Julián Ortiz León, 22.- Juan Méndez Curiel, 23.- Porfirio Bautista Inciso, 24.- Ramón Jiménez Flores, 25.- Anastacio Mena Zamora, 26.- Dionicio Meneses Zarco, 27.- Darío García Canales, 28.- David Meneses Meneses, 29.- Columba Maldonado Daniel, 30.- Roberto Javier González, 31.- Armando Meneses Meneses, 32.- Rosendo Samperio González, 33.- Encarnación Orozco Hernández, 34.- Nicolás Pérez Vázquez, 35.- Antonio Escárcega Islas, 36.- Luis Meneses Meneses, 37.- Felipe León Meneses, 38.- Miguel Castillo Meneses, 39.- Adalberto Castillo Meneses, 40.- Luisa M. Vda. de Basurto, 41.- Bardomiano Castelán Meneses, 42.- Ramón Meneses, 43.- Felipe Chávez Zarco, 44.- Víctor Mendoza Colín, 45.- Javier Aguilar Vázquez, 46.- Pascual Hernández Aguirre, 47.- Lucio Gabino Zarco D., 48.- Victorino Valencia, 49.- Pascual Zamora Lucio, 50.- Herminio Meneses Zermeno, 51.- Agustín Espinosa Hernández y 52.- Máximo Humberto Segovia. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.- Fredy Meneses Ortiz, 2.- Juan Meneses Ortiz, 3.- Pedro Var-

gas R., 4.- Esperanza Vargas, 5.- Hermelinda Meneses J., 6.- Ma. Remedios Moreno, 7.- Agustín Pérez S., 8.- Margarita Pérez, 9.- Elba Meneses, 10.- Carpofores Meneses, 11.- Nieves Durán, 12.- Antonio Baltazar C., 13.- Garina Baltazar, 14.- Aslancia Avila, 15.- María Austolia Avila, 16.- Carmen Pérez, 17.- J. Mauro Pérez, 18.- Adela Aguirre B., 19.- María de la Luz Espinosa, 20.- Francisca Meneses, 21.- Elda M. León, 22.- Alberto Maldonado, 23.- Angel Castañeda C., 24.- Carmen Castañeda, 25.- Agripina Vera, 26.- Faustino Rosales Ortiz, 27.- Trinidad Ortiz, 28.- Rafael Meneses R., 29.- Salvador Piedras M., 30.- Andrés Domínguez González, 31.- Ignacio Millán G., 32.- Federico Uriel Meneses, 33.- Juan Ramos F., 34.- Ma. Guadalupe Ramos, 35.- Margarita Bastida, 36.- Germán Bastida Z., 37.- Guadalupe León, 38.- David Balderas Meneses, 39.- Nemoria Bautista G., 40.- Juana Bautista, 41.- Elvira González, 42.- Dionicio Tellez H., 43.- Ma. Guadalupe Téllez, 44.- Adrian Pérez V., 45.- Arcadio Yáñez R., 46.- Consuelo Escárcega I., 47.- Venustiano Jiménez M., 48.- María Meneses J., 49.- Gil Ortiz M., 50.- Guadalupe Ortiz, 51.- Antonio Angeles M., 52.- Miguel Angeles M., 53.- Aurora Rosales M., 54.- Rosario Rosales, 55.- Lidia Meneses Basurto, 56.- Marcela Cruz, 57.- Ma. de Jesús Ramos, 58.- Paula Baldetas, 59.- Erasmo Gómez V., 60.- Ricardo Gómez, 61.- Víctor Islas A., 62.- Melecio Islas A., 63.- Inocencio Chávez Z., 64.- Josefa Chávez, 65.- Guadalupe Jiménez V., 66.- Francisca Jiménez, 67.- Aristeo Zamora de Lucio, 68.- Gelacio Meneses Zermeno y 69.- Agustina Hernández Aguilar. En consecuencia, se cancelan los Certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 68298, 68304, 68306, 68313, 68314, 68320, 68332, 68344, 68345, 68348, 68349, 68352, 68353, 68358, 68361, 68370, 68377, 68381, 68388, 68391, 68392, 68395, 68402, 68403, 68406, 68419, 68430, 68454, 68456, 68460, 68462, 68466, 68467, 68468, 68472, 68477, 68480, 68481, 68482, 68485, 68489, 68493, 68497, 68503, 68511, 68512, 68516, 68518, 1716653, 1716640, 1716641, 1716630.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "JAGUEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Dimas Ortiz Vera, 2.- Juan Rodríguez V., 3.- Sara Ballesteros Uribe, 4.- J. Alfredo Meneses Ortiz, 5.- Elías Domínguez V., 6.- Carmelo Vera Hernández, 7.- Francisco Meneses Rosales, 8.- J. Carmen García Durán, 9.- Felipa Meneses Avila, 10.- María Esther Meneses Avila, 11.- Joaquín Jaen Pérez, 12.- Benjamín Zamora Bastida, 13.- Pablo Zarco Balderas, 14.- J. Isafas Meneses León, 15.- Maldonado Pedro, 16.- Julia Canales Castañeda, 17.- Francisco Meneses Vázquez Segundo, 18.- Esperanza Ortiz Meneses, 19.- Jaime García Meneses, 20.- Gregorio Rodríguez León, 21.- Tomasa Garnica, 22.- Federico Meneses Meneses, 23.- Celedonio Vargas Inciso, 24.- Pedro Flores Ramos, 25.- Carlos Zamora Godínez, 26.- Aquileo Meneses Meneses, 27.- J. Félix León Canales, 28.- Carmen Balderas, 29.- Tranquilino Cruz, 30.- Camerino León Sánchez, 31.- Tomás Meneses Ortiz, 32.- Rogelio Meneses Islas, 33.- Melecio Vargas Hernández, 34.- Nicasio Lechuga M., 35.- Gerardo Meneses León, 36.- Fortino Meneses Jiménez, 37.- Juan Meneses Ortiz, 38.- Guadalupe Meneses Angeles, 39.- Nicasio Meneses Cruz, 40.- Antonio Meneses Basurto, 41.- Cruz Meneses Jaime, 42.- Gustavo Meneses Meneses, 43.- Felipe Balderas Zarco, 44.- Leopoldo Colín Mendoza, 45.- Delfino Vázquez Gómez, 46.- Hugo Meneses Curiel, 47.- J. Isaías Meneses Ortiz, 48.- José Hidario Curiel, 49.- Librado Zamora

Molina, 50.- Fernando León Meneses, 51.- Martín León Vera y 52.- J. María Segovia Meneses. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "JAGUEY DE TELLEZ", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3729

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS CEREZOS", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo;

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirman los derechos agrarios de 8 ejidatarios del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de dotación de ejido, de fecha 29 de noviembre de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1945, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 9 de marzo de 1977, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de marzo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Fed-

ral de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 18 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos, señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS CEREZOS", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Rodríguez, 2.- Juan Nava, 3.- Miguel Cristóbal, 4.- Emilio Hernández, 5.- José Cristóbal, 6.- Tomás de la Cruz, 7.- José Benito, 8.- Nicolás Lorenzo, 9.- Domingo Nava, 10.- José Manuel, 11.- Juan Nicolás, 12.- Tomás Hernández, 13.- Juan Santiago, 14.- José Hernández, 15.- Francisco Martínez, 16.- Galdino de la Cruz, 17.- José Bartolo, 18.- Catarina María, 19.- Juan Severiano, 20.- Eleuterio Martín, 21.- José Bartolo y 22.- Juan de la Cruz.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LOS CEREZOS", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- José Rodríguez, 2.- Porfiria Nava, 3.- Julio Nava, 4.- Juan

Ramírez, 5.- Emilio Hernández, 6.- Abel Hernández, 7.- Herón Hernández de la Cruz, 8.- Rubelio de la Cruz, 9.- Juan Méndez, 10.- Fidel Rubio, 11.- Juan Nicolás Abundio, 12.- Pedro Hernández, 13.- Nicolás Jerónimo Hernández, 14.- Máximo Rodríguez, 15.- Juan Nicolás Rodríguez, 16.- Odilio Ramírez, 17.- Camilo Méndez, 18.- Gabriel Sanjuan, 19.- Antonio Hernández, 20.- Juan Sánchez Rubio, 21.- Francisco Martín Hernández y 22.- Martín de la Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 8 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 29 de noviembre de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1945, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Domingo Nava, 2.- José Francisco, 3.- Domingo Nava, 4.- Francisco Hernández, 5.- Pedro de la Cruz, 6.- José Trinidad, 7.- Pedro Sanjuan y 8.- María Antonia, en el ejido del poblado denominado "LOS CEREZOS", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS CEREZOS", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3730

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "POZOS", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de noviembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de do-

tación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 5 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de mayo de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de junio de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de octubre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "POZOS", mu-

nicipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Facundo Aguilar, 2.- Rodrigo Aguilar, 3.- Jesús Almaraz, 4.- Luis Barrera, 5.- Ezequiel Baustista, 6.- Hilario Bautista, 7.- Guillermo Escárcega, 8.- Luis Escárcega, 9.- Crisóforo Hernández, 10.- Eduardo Hernández, 11.- Juan Islas Jr. 12.- Cruz Ramos, 13.- Silvestre Reyes, 14.- José Rodríguez Castillo, 15.- J. Carmen Trejo, 16.- Pedro Trejo, 17.- Cristóbal Zúñiga, 18.- Modesto Zúñiga, 19.- Faustino Hernández y 20.- Anastacio Aguilar. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Crecencio Aguilar, 2.- Margarita Coca, 3.- Porfirio Aguilar, 4.- Refugio Palacios, 5.- Tomasa Islas, 6.- Rodríguez Bautista, 7.- Cecilia Santillán, 8.- Juana, 9.- Felipa, 10.- Tomasa Hernández, 11.- Guadalupe Hernández, 12.- Refugio Islas, 13.- Virginia Vera, 14.- Casilda Vera, 15.- Manuela Vázquez, 16.- Pedro Trejo, 17.- Angela Romero, 18.- Dolores, 19.- Paula, 20.- Evangelina, 21.- Margarita, 22.- Angel Trejo, 23.- Pedro Trejo, 24.- Pablo Trejo, 25.- Teresa Trejo, y 26.- Guadalupe Trejo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 659269, 659270, 659271, 659272, 659274, 659275, 659277, 659278, 659280, 659281, 659282, 659286, 659287, 659289, 659291, 659293, 659294, 659295, 659296 y 659268.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "POZOS", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Refugio Islas, 2.- Juan Alvarado, 3.- Rosalio Copca, 4.- Carmelino Barrera, 5.- Juan Santillán, 6.- Antonio Santillán, 7.- Encarnación Triana, 8.- Joel de Lucio, 9.- Otilio Cerón, 10.- Rosendo Cerón, 11.- Horacio Islas, 12.- Santos Palacios, 13.- Tito Islas, 14.- Eugenio Rodríguez, 15.- Enrique Ramírez, 16.- Joaquín Islas, 17.- Manuel Palacios, 18.- Pablo Zúñiga y 19.- Cirino Islas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado C. Anastacio Aguilar.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "POZOS", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MUNITEPEC DE MADERO", Municipio de Tlahuelilpan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 22 de enero de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de enero de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de agosto de 1977; a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de septiembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose

dose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de enero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MUNITEPEC DE MADERO", Municipio de Tlahuelilpan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Hernández, Parcela No. 112-251, 2.- Anselma Pedraza, parcela número 114-253, 3.- Teófilo Martínez, parcela número 116-255, 4.- José Anastasio, parcela número 147-271, 5.- Agustín Crisóforo, parcela número 148-272, 6.- Andrés Montiel Rufino, parcela número 150-268, 7.- José N. Romero, parcela número 153-207, 8.- Marcelino Jiménez García, parcela número 168-211, 9.- Gabino Martínez Reyes, parcela número 169-212, 10.- Facundo Ramírez Acosta, parcela número 170-213, 11.- Silviano Jiménez, parcela número 172-215, 12.- Juan Pérez, parcela número 178-235, 13.- Rosendo Pérez, parcela número 179-236, 14.- Enrique Martínez, parcela número 184-204, 15.- Guadalupe Martínez, parcela número 185-205, 16.- Andrés Cruz, parcela número 192-299 y 17.- José Hernández, parcela número 154-281. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Higinio Pedraza, 2.- Paula Pérez, 3.- Ignacia Torres, 4.- Arturo Pérez, 5.- Apolonia Juárez, 6.- Cayetano Pérez, 7.- Juana Pérez, 8.- María Juventina, 9.- Natalia Martínez, 10.- María Martínez, 11.- Fabián Cruz Jiménez, 12.- María Pilar Cruz, 13.- Aureliano Hernández M., 14.- Gregoria López de Hernández y 15.- Marcial Hernández López.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MUNITEPEC DE MADERO", Municipio de Tlahuelilpan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- María Hernández, 2.- José Ramírez, 3.- Modesta Martínez Contreras, 4.- Juan Reyes Pedraza, 5.- Matías Jiménez Reyes, 6.- Eudocia Montiel Hernández, 7.- Gabina Romero, 8.- Daniel Jiménez, 9.- Juan Martínez, 10.- Juan Ramírez P., 11.- Angel Jiménez Torres, 12.- Florencia Pérez C., 13.- Alfredo Pérez, 14.- Lucino Montiel Martínez, 15.- Juan Martínez Hernández y 16.- Rufino Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece en la unidad de dotación que correspondió al titular privado José Hernández.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MUNITEPEC DE MADERO", municipio de Tlahuelilpan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3752

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SAUCILLO", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de febrero de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de marzo de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de agosto de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de septiembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de enero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relati-

vos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL SAUCILLO" Municipio de Atopan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Bonifacio Cipriano, 2.- Paula Chavarría, 3.- Juan Chavarría, 4.- Francisco Chavarría, 5.- Pedro Chavarría, 6.- Marcelino Chavarría, 7.- Paula Chavarría, 8.- Macario Chavarría, 9.- Enrique Chavarría, 10.- J. Isabel Chavarría, 11.- Donaciano Chavarría, 12.- Silvano Guerrero, 13.- Epigmenio Guerrero, 14.- Alberto Galarza, 15.- Macedonia Guerrero, 16.- Anselmo Hernández, 17.- Andrés Hernández, 18.- Francisco Ibarra, 19.- J. Carmen Ibarra, 20.- J. Ascensión Ibarra, 21.- Rosalío Ibarra, 22.- Agapito Ibarra, 23.- Clara Ibarra, 24.- Gabriela Ibarra, 25.- Agustín Ibarra, 26.- Hermenegildo Negrón, 27.- J. Isabel Negrón, 28.- Romualdo Negrón, 29.- Gregorio Pérez, 30.- Brígido Portillo y 31.- Melquiades Soto. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Concepción Chavarría, 2.- Agapita Mendoza, 3.- María Galarza, 4.- Rosa Chavarría, 5.- Carmen Vázquez, 6.- Juana Chavarría, 7.- Modesta Chavarría, 8.- María Inés Chavarría, 9.- Toribia Chavarría, 10.- Delfina Pérez, 11.- Juana Tapia, 12.- Alfonso Guerrero, 13.- Juliana Pérez, 14.- Timotea Soto, 15.- Guadalupe Pérez, 16.- Isidro Chavarría, 17.- Andrea Ibarra, 18.- Marcelo Ibarra, 19.- Leonardo Ibarra, 20.- Carmen Ibarra, 21.- J. Jesús Ibarra, 22.- Josefina Chavarría, 23.- Celestino Ibarra, 24.- Porfiria Chavarría, 25.- Aurelia Pérez, 26.- Ascensión Ibarra, 27.- Carmen Mendoza y 28.- Atanacio Portillo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 746705, 746708, 746710, 746711, 746714, 746715, 746718, 746719, 746722, 746724, 746727, 746729, 746730, 746732, 746734, 746735, 746736, 746738, 746740, 746741, 746743, 746744, 746745, 746746, 746747, 746755, 756757, 746758, 746760, 746762 y 746766.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se ad-

judican las unidades de dotación de referencia; por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL SAUCILLO", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gregorio Chavarría Hernández, 2.- Juan Chavarría Tapia, 3.- Cruz Chavarría Hernández, 4.- Tobías Mejía García, 5.- Felipa Chavarría B., 6.- Raymundo Chavarría V., 7.- Gonzalo Vázquez Chavarría, 8.- Martín Cipriano Cruz, 9.- Luis Monter Pérez, 10.- Esteban Chavarría Pérez, 11.- Elfecho Chavarría Bautista, 12.- Agapita Pérez Sánchez, 13.- Antonio Landa Ibarra, 14.- Emilio Pérez Galarza, 15.- Aurelio Chavarría Hernández, 16.- José Pérez Salinas, 17.- Celedonio Mendoza Hernández, 18.- Gregorio Chavarría Ibarra, 19.- José Salinas Pérez, 20.- Isidro Chavarría Cipriano, 21.- Celestino Ibarra Chavarría, 22.- Jesús Gómez Cipriano, 23.- Narciso Chavarría Ibarra, 24.- Reyes Chavarría Negrón, 25.- Gregoria Guerrero B., 26.- Angela Negrón Godínez, 27.- Miguel Gómez Cipriano, 28.- Juvencio Chavarría Hernández, 29.- Alberto Pérez Chavarría, 30.- Crescencia Chavarría T. y 31.- Leonardo Soto Cipriano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL SAUCILLO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3781

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL XATHE", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de febrero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de febrero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que

las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de julio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de julio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de febrero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL XATHE", Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecuti-

vos, a los CC. 1.- Reyes Ordaz Pérez, 2.- Eleuterio Jarillo Vda. de A. y 3.- María López Candelaria. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Miguel Angel Barrón López y 2.- Apolinar López Ortiz. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1307812, 1307946 y 1307949.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL XATHE", Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.-Martha Portillo Mohedano, 2.- Cayetano Jarillo Cortés y 3.- Pedro López Ortiz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL XATHE", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3759

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ALTEPEMILA", Municipio de Santiago Tulantepec (Cuautepec), del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de junio de 1979, a los ejidatarios y suce-

res afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y, comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de septiembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 59 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ALTEPEMILA", Municipio de Santiago Tulantepec (Cuautepec), del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Cárdenas, 2.- Justo Delgadillo, 3.- Encarnación Peralta, 4.- Perfecto Vera, 5.- Juana Vera, 6.- Calixto Islas, 7.- Cipriano Quiroz, 8.- Roberta C. Ortiz, 9.- Inés Aguilar, 10.- Sergio Aviles, y 11.- Elvira Delgadillo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Esteban Cárdenas, 2.- Ernesto Cárdenas, 3.- Rita Rueda, 4.- Miguel Delgadillo, 5.- Daniel Delgadillo, 6.-

Rubén Peralta, 7.- Inocente Peralta, 8.- Luis Peralta, 9.- Jesús Arellano, 10.- Petra Castro, 11.- Apolinar Islas, 12.- María Islas, 13.- Filiberto Quiroz, 14.- Herminio Quiroz, 15.- Isabel Islas, 16.- Lorenzo Vera, 17.- Valente Vera y 18.- Vicente Vera. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 183990, 184002, 184005, 184010, 184018, 184023, 184027, 1869682, 1869685, 1869692 y 183986.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ALTEPEMILA", Municipio de Santiago Tulantepec (Cuautepec), del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pasionario Ortiz, 2.- Gabriela Arellano, 3.- Gabriel Amador, 4.- Herminia Lechuga, 5.- Manuel Amador Maldonado, 6.- Leopoldo Mejía, 7.- Macario Vera, 8.- Ma. Luz Jardínez Pérez, 9.- Alfredo Lechuga Carmona, 10.- Pablo Hernández y 11.- Inocencio Arellano; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "ALTEPEMILA", municipio de Santiago Tulantepec (Cuautepec), del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3783

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de abril de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de abril de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de julio de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de agosto de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de abril de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "MICHIMOLOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Anacleto Fibela, 2.- Daniel Falcón, 3.- Rafael Reyes, 4.- José Angeles, 5.- Valeriano Lugo, 6.- Toribio Luna, 7.- Brulio José, 8.- Luis Mendoza, 9.- Pedro Angeles, 10.- Tranquilino Cruz, 11.- Tomás Reyes, 12.- Gabino Monroy, 13.- Bernardino Luna, 14.- Benito Mercado, 15.-

Marcelo Jiménez, 16.- José Lugo, 17.- Severino Rosario, 18.- Domingo García, 19.- Francisco Reyes, 20.- Antonio Monroy, 21.- J. Agustín Roque, 22.- José Guadalupe, 23.- Isidro Rosario, 24.- Atanacio Reyes, 25.- Jesús García, 26.- Fausto Villela, 27.- Aurelio Mendoza, 28.- María Trejo, 29.- Natividad García, 30.- José Montiel, 31.- Caritina Cruz, 32.- Anastacio García, 33.- Arcadio Montiel, 34.- Juan González, 35.- Venancio Montiel, 36.- Lenadro López, 37.- Ascensión Monroy, 38.- Pablo Vázquez, 39.- Guillermo García, 40.- Genaro García, 41.- Timoteo Mendoza, 42.- José Trejo, 43.- Quirino Trejo, 44.- Clemente Mendoza, 45.- Fidel Reyes, 46.- Santiago Gerónimo, 47.- Antonio Sánchez, 48.- José María Mendoza, 49.- Fermín Monroy, 50.- Caritino López, 51.- Anacleto Montiel, 52.- Patricio Estrada, 53.- Pedro Montiel, 54.- José María Uribe, 55.- Procopio Maldonado, 56.- Miguel Mendoza, 57.- Concepción Jiménez, 58.- Faustino Chávez, 59.- Felipe Villeda, 60.- Domingo Rosalío, 61.- María Reyes, 62.- Francisco Monroy, 63.- Estandisao Cadena, 64.- Federico Lugo, 65.- Angel Vilchis, 66.- Hermelindo Sánchez, 67.- Pablo Sánchez, 68.- Cristóbal Sánchez, 69.- Feliz Sánchez, 70.- Higinio Umbral, 71.- Agustín Hernández, 72.- Cutberto Aguilar, 73.- Porfirio Sánchez, 74.- Eusebio Bravo, 75.- Anastacio Estrada, 76.- Faustino Teódulo, 77.- Gregorio Mercado, 78.- Porfirio Basurto, 79.- María Olguín, 80.- Moisés Olguín, 81.- Ricardo Olguín, 82.- Juan Huerta, 83.- Eulogio Martínez, 84.- Pablo Jerónimo, 85.- José Isidoro, 86.- Melchor Olguín, 87.- José Amado Pérez, 88.- Alberto Martínez, 89.- Francisco Lugo, 90.- Pedro Alcántara, 91.- Paulino Mendoza, 92.- Pedro García, 93.- José Huerta, 94.- Saturnino Arteaga, 95.- Apolinar Basurto, 96.- Melesio Nicolás, 97.- Leonor Cruz, 98.- Gregorio Cruz, 99.- Macario Cruz, 100.- Aurelio Monroy, 101.- Francisco García, 102.- Luis Jerónimo, 103.- Marcelina Jiménez, 104.- Isidro Rojo, 105.- Tiburcio Reyes, 106.- Emiliano Bravo, 107.- Tomas Pozos, 108.- Leobardo Pozos, 109.- Gabriel Reyes, 110.- Felipe Mercado, 111.- Fernando Mercado, 112.- Julián Benítez, 113.- Domingo Prado, 114.- Marcelino Rodríguez, 115.- María Lucía Martínez, 116.- Cenobio Castillo, 117.- Eulogio Pérez, 118.- Genaro Martínez, 119.- Enrique Galván, 120.- Bartolo García, 121.- Francisco Procopio, 122.- Basilio Olvera, 123.- Juana Tomasa, 124.- José Paredes, 125.- Francisco Olguín, 126.- Isidro Alvarez, 127.- Fidel Ríos, 128.- Paulino Luz, 129.- Narciso Badillo, 130.- José Albino, 131.- Atilano Chávez, 132.- Rosa Hernández, 133.- Gabino Olguín, 134.- Margarito García, 135.- Celestino Chávez, 136.- Felipe González, 137.- Octavio Epigmenio Mercado, 138.- Francisco Mendoza, 139.- Cipriano Olvera, 140.- Augusto Mendoza, 141.- Severiano Fabela, 142.- Eufemio Alcántara, 143.- Agapito Ramírez, 144.- Fortino Villeda, 145.- Román Olguín, 146.- Isidro Olguín, 147.- Jacoba Juárez, 148.- Herculano Pérez, 149.- Raymundo Salinas, 150.- José Montiel Segundo, 151.- Aurelio Ledezma, 152.- Macario Olvera, 153.- Julio Pérez, 154.- Jesús García, 155.- Luis Ramírez, 156.- Martín Pérez, 157.- Juana Galván, 158.- José Rosario, 159.- Fortunato Fibela, 160.- Tiburcio Villeda, 161.- Francisco Vázquez, 162.- Ciriaco González, 163.- Gregorio Falcón, 164.- Tereso Ledesma, 165.- Narciso Ledesma, 166.- José María Angeles, 167.- Martiniano Ortiz, 168.- Juan Silviano, 169.- Guadalupe Benítez, 170.- Martín Velázquez, 171.- María Tapia, 172.- Crescencio Buitrón, 173.- Casimiro Pérez, 174.- Antonio Bravo y 175.- Liborio Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Falcón, 2.- Ignacio Fibela, 3.- Eugenia Fibela, 4.- María Cipriana Fibela, 5.- Petra Mercado, 6.- Leodegario Reyes, 7.- María del Carmen Reyes, 8.- Juliana Mercado, 9.- Patricia Mercado, 10.- Teresa Domínguez, 11.- Antonio Angeles, 12.- María Ange-

les. 13.- Albina Serrano, 14.- Isabel Montiel, 15.- María Pérez, 16.- Tranquilina González, 17.- Teresa Mendoza, 18.- Juana Fibela, 19.- Eva Cruz, 20.- Petra Cruz, 21.- Isabel Reyes, 22.- Ambrosia Lugo, 23.- Estéfana Monroy, 24.- Agustina Amroy, 25.- Josefa Sánchez, 26.- María Brígida, 27.- Pascacio Luna, 28.- Faustino Luna, 29.- Tranquilina Luna, 30.- Jacinta Falcón, 31.- Nicolás Mercado, 32.- Andrea Pérez, 33.- Virginia Jiménez, 34.- Margarita Jiménez, 35.- Cecilia Mercado, 36.- Rosa Lugo, 37.- Flavia Lugo, 38.- Juana Lugo, 39.- Nicolás Falcón, 40.- Valentina Jiménez, 41.- Cayetana Monroy, 42.- Alberto Monroy, 43.- Paula Hernández, 44.- María Roque, 45.- María Falcón, 46.- Altagracia Rosario, 47.- Catalina Pérez, 48.- María Falcón, 49.- Amilia Oviedo, 50.- Dolores García, 51.- Elena Pedraza, 52.- Refugio Mendoza, 53.- José Martínez, 54.- Senorio Martínez, 55.- Raúl Martínez, 56.- Macario Martínez, 57.- Amalia Martínez, 58.- Hermilia Martínez, 59.- Florencia Mendoza, 60.- Otilio García, 61.- Marcela García, 62.- Sofía Montiel, 63.- Leonila Montiel, 64.- Amalia Montiel, 65.- Sofía Montiel, 66.- Leonor Mendoza, 67.- Esperanza Montiel, 68.- María Mendoza, 69.- Francisca García, 70.- Refugio López, 71.- Ana López, 72.- Catalina García, 73.- Isidro García, 74.- Santos García, 75.- Samuel Vázquez, 76.- Isidro Vázquez, 77.- Ricarda Montiel, 78.- Feliciano Trejo, 79.- Zenón Trejo, 80.- Cornelia Trejo, 81.- Albina Trejo, 82.- Cecilia Mendoza, 83.- Francisco Gerónimo, 84.- Ranulfa Sánchez, 85.- Beatriz Umbral, 86.- Carolina Sánchez, 87.- Josefa Almaráz, 88.- Procopio Monroy, 89.- Marciana Monroy, 90.- Casimira García, 91.- Francisco López, 92.- Maura López, 93.- Ignacio Falcón, 94.- Vicenta Cruz, 95.- Ana Estrada, 96.- Petra Estrada, 97.- Eloisa Sánchez, 98.- Macario Uribe, 99.- Julián Uribe, 100.- Felisa Uribe, 101.- Isidra Uribe, 102.- Petronila Vázquez, 103.- Victoriano Maldonado, 104.- Amiliana Olvera, 105.- Acária Tórres, 106.- Refugio Chávez, 107.- Delfino Chávez, 108.- Virginia Chávez, 109.- Guadalupe Montiel, 110.- Vicente Villeda, 111.- Ofelino Villeda, 112.- Glosildo Villeda, 113.- Isabel Villeda, 114.- Juana Villeda, 115.- Agustina Villeda, 116.- Amalia Rosalío, 117.- Elodia Rosalío, 118.- Guadalupe Rosalío, 119.- Felipa Rosalío, 120.- Petra Monroy, 121.- Arcadio Reyes, 122.- Bernarda Monroy, 123.- Rebeca Monroy, 124.- Petra Yeres, 125.- Esequiel Lugo, 126.- María Encarnación, 127.- Isidra Vilchis, 128.- Francisca Aguilar, 129.- Esperanza Sánchez, 130.- Eulalio Sánchez, 131.- Avelina Umbral, 132.- Eulalio Sánchez, 133.- Catalina Sánchez, 134.- Cecilia Sánchez, 135.- María Ignacia, 136.- Dolores Martínez, 137.- Gustavo Umbral, 138.- Adelaida Hernández, 139.- Apolonia Badillo, 140.- Guadalupe Bravo, 141.- Antonio Bravo, 142.- Tomás Bravo, 143.- Paula Bravo, 144.- Santos Bravo, 145.- Luis Cornelio, 146.- María Julia, 147.- Guadalupe Olguín, 148.- Cándida Bravo, 149.- Laura Olguín, 150.- Moisés Olguín, 151.- Javier Olguín, 152.- Julia Olguín, 153.- Engracia Olguín, 154.- Ofelia Olguín, 155.- Angela Olguín, 156.- Josefa Olguín, 157.- Dolores Bravo, 158.- Isaías Olguín, 159.- Filemona Galván, 160.- Valentín Huerta, 161.- María Huerta, 162.- Petra Mónica, 163.- Elidorio Martínez, 164.- Casimiro Martínez, 165.- Norberto Martínez, 166.- Estefana Martínez, 167.- Teresa Lugo, 168.- Refugio Alcántara, 169.- Eduardo Alcántara, 170.- Angel Alcántara, 171.- Francisco Alcántara, 172.- Guadalupe Alcántara, 173.- Concepción Hernández, 174.- Concepción Arteaga, 175.- Daría García, 176.- Paz Basurto, 177.- Jacoba Martínez, 178.- María Granada, 179.- Juliana Cruz, 180.- Lucina Cruz, 181.- Asunción Monroy, 182.- Virginia García, 183.- Marcelino Jerónimo, 184.- Julia Jerónimo, 185.- Agustina Fibela, 186.- Silvestre Rojo, 187.- Juana Martínez, 188.- Felipe Bravo, 189.- Onofro Bravo, 190.- Elena Bravo, 191.- Ambrosia Bravo, 192.- Julia Bravo, 193.- Leonila Bravo, 194.- Jova

Bravo, 195.- Prisciliana Zárate, 196.- Francisca Zerón, 197.- Marina Pozos, 198.- Consuelo Martínez, 199.- Juvenio Mercado, 200.- Margarito Apolinar, 201.- Domingo Mercado, 202.- Felipa Mercado, 203.- Magdalena Mercado, 204.- Cayetano García, 205.- Carmen Benítez, 206.- Donaciano Benítez, 207.- José Benítez, 208.- Narcisca Benítez, 209.- María Crescencia, 210.- Juan Prado, 211.- Manuel Prado, 212.- Román Martínez, 213.- Herme-negilda Olguín, 214.- Cándido Castillo, 215.- Angel Castillo, 216.- Agustín Castillo, 217.- Germán Castillo, 218.- Porfiria Castillo, 219.- Juana Castillo, 220.- Petra Guerrero, 221.- Guadalupe Ramírez, 222.- Roberto Pérez, 223.- María Paula, 224.- Porfirio Martínez, 225.- Gerardo Martínez, 226.- Gregorio Martínez, 227.- Juana Rodríguez, 228.- Dionicio García, 229.- Gilberto García, 230.- Román García, 231.- María Vicenta, 232.- José Miguel, 233.- Leobardo Procopio, 234.- Julia Soterq, 235.- María Eulalia, 236.- Teódulo Guerrero, 237.- Saturnina Fibela, 238.- Carmen Olvera, 239.- Francisca Fibela, 240.- Paula Huerta, 241.- Andrés Paredes, 242.- María Manuela, 243.- Arnulfo Olguín, 244.- Inés Martínez, 245.- Melquiades Alvarez, 246.- Ramón Alvarez, 247.- Cirilo Alvarez, 248.- Felipa Alvarez, 249.- Ernestina Alvarez, 250.- Juana Trejo, 251.- Severiano Luz, 252.- Rodrigo Luz, 253.- Gregorio Luz, 254.- Cándida Luz, 255.- Hermelinda Luz, 256.- Martina Luz, 257.- Ebodia Olvera, 258.- Andrea Badillo, 259.- Simona Angeles, 260.- Moisés Albino, 261.- Roberto Juan, 262.- Esperanza Abino, 263.- Jesús Domínguez, 264.- Filegonio García, 265.- Francisca Domínguez, 266.- María Juliana, 267.- Matilde Hernández, 268.- Isaura García, 269.- Josefina García, 270.- Agustina Estrada, 271.- Isaac Velázquez, 272.- Amalia Velázquez, 273.- Cruz Velázquez, 274.- Francisca Velázquez, 275.- Polocia Velázquez, 276.- Salvadora Olguín, 277.- Alfredo González, 278.- Salvadora González, 279.- María González, 280.- Andrés Mercado, 281.- Manuel Mercado, 282.- Dionicio Olvera, 283.- Panteleón Martínez, 284.- Faustina Martínez, 285.- Paula Ramírez, 286.- Natividad Velázquez, 287.- Csinto Olguín, 288.- Josefa Olguín, 289.- Eleuteria Olguín, 290.- Felipa Olguín, 291.- Benjamín Juárez, 292.- Moisés Juárez, 293.- Francisca Juárez, 294.- María Juárez, 295.- Praxedis Fidel, 296.- Perfecto Pérez, 297.- Adolfinia Pérez, 298.- Petra Montiel, 299.- Crispina Trejo, 300.- Félix Ledezma, 301.- Guillermina Ledezma, 302.- Benita Ledezma, 303.- Victoriano Jiménez, 304.- Isidro Olvera, 305.- María Olvera, 306.- Gerardo Martínez, 307.- Longina Fidel, 308.- Humberto García, 309.- Irene García, 310.- Maura Martínez, 311.- Tiburcio Martínez, 312.- Jerónimo Martínez, 313.- Celerina Martínez, 314.- Esther Martínez, 315.- María Martínez, 316.- Juan Alcántara, 317.- Alberta Ledezma, 318.- Espiridión Villeda, 319.- Emilia Villeda, 320.- Alicia Villeda, 321.- Espiridiona Martínez, 322.- Camila González, 323.- Alberta Ramírez, 324.- Rafaela Cázeres, 325.- Gabino Ledezma, 326.- Carlos Ledezma, 327.- Julia Villarreal, 328.- Refugio Ledezma, 329.- Agustín Ledezma, 330.- María Santiago, 331.- Encarnación Basurto, 332.- Onésimo Benítez, 333.- Juan Benítez, 334.- Agustina Castillo, 335.- Arcenio Velázquez, 336.- Nemesia Velázquez, 337.- Remedios Melitón, 338.- María Zúñiga, 339.- Santos Bravo, 340.- Virginia Castillo y 341.- Refugio Martínez. En consecuencia, se cancelan los Titulos Parcelarios que respectivamente les fueron expedidos a los ejidatarios sancionados, los números: 19757, 19758, 19760, 19761, 19763, 19766, 19767, 19769, 19770, 19771, 19773, 19775, 19776, 19777, 19778, 19781, 19783, 19784, 19785, 19786, 19788, 19791, 19792, 19793, 19798, 19801, 19802, 19803, 19804, 19809, 19811, 19812, 19814, 19817, 19818, 19819, 19822, 19823, 19824, 19826, 19828, 19829, 19830, 19831, 19832, 19842, 19844, 19847, 19848, 19849, 19850, 19851, 19854, 19856, 19858, 19859, 19862,

19863, 19865, 19867, 19868, 19869, 19870, 19871, 19872, 19874, 19876, 19877, 19878, 19879, 19891, 19895, 19899, 19904, 19905, 19906, 19915, 19920, 19928, 19929, 19930, 19934, 19939, 19941, 19943, 19947, 19948, 19954, 19959, 19961, 19962, 19964, 19966, 19970, 19973, 19979, 19984, 19985, 19986, 19987, 19988, 19989, 19991, 19993, 19994, 19998, 19999, 20000, 20001, 20011, 20015, 20021, 20024, 20026, 20028, 20030, 20031, 20032, 20038, 20046, 20047, 20049, 20050, 20051, 20052, 20053, 20054, 20055, 20056, 20058, 20059, 20061, 20062, 20063, 20066, 20067, 20069, 20070, 20071, 20072, 20073, 20075, 20076, 20077, 20078, 20079, 20081, 20082, 20087, 20089, 20091, 20094, 20095, 20098, 20099, 20100, 20101, 20103, 20112, 20114, 20116, 20117, 20118, 20121, 20122, 20125, 20126, 20128, 20130, 20134, 20138, 20141, 20143, 20145 y 20149.

Segundo.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MICHIMALOYA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Paulino Fibela Falcón, 2.- Gilberto Vilchis, 3.- Leocaria Jiménez, 4.- Angela Olguín, 5.- Vicente García Luna, 6.- Canuta Estrada, 7.- Genaro Bravo, 8.- Matilde Yerno, 9.- Honorato Vilchis Falcón, 10.- Miguel Trinidad Cruz, 11.- Eleuterio Reyes, 12.- José Monroy, 13.- Santos Vilchis, 14.- Juan Trinidad Pérez, 15.- Epifanio Jiménez P., 16.- Salvador Lugo Lugo, 17.- Engracia Rosario, 18.- Desiderio Monroy Hernández, 19.- Elpidio Reyes Falcón, 20.- Salvador Rosario J., 21.- Manuel Vilchis Rosario, 22.- J. Dolores Monroy, 23.- Clara Rosario Angeles, 24.- Facundo Vilchis R., 25.- Julián García, 26.- Casilda Villela, 27.- Aurelio Mendoza García, 28.- Carmen Martínez, 29.- Joaquín García, 30.- Lorenza Chávez, 31.- Teresa Martínez, 32.- Alvaro García Mendoza, 33.- Feliciano Montiel, 34.- Amado Martínez, 35.- Amparo García, 36.- Rafael Montiel, 37.- Ramón Monroy, 38.- Otilio García, 39.- Luis García Jerónimo, 40.- Sixta López, 41.- Pascual Mendoza, 42.- Roberto Cruz, 43.- Raúl Martínez Trejo, 44.- Daniel Mendoza, 45.- Juana Villeda, 46.- Miguel Estrada, 47.- Antonio Sánchez, 48.- Herminio Mendoza, 49.- Sofía Montiel, 50.- Guadalupe Gómez, 51.- Agustín Montiel, 52.- Jerónimo Martínez, 53.- Ofelio Montiel, 54.- Eloisa Rivero, 55.- Manuel Martínez, 56.- J. Natividad Mendoza Moroyoqui, 57.- Salvador García, 58.- Cruz Falcón Falcón, 59.- Valente Ledezma, 60.- Benito Ledezma, 61.- Macedonio Rosario, 62.- Antelma Reyes, 63.- Germán Olguín Rubén, 64.- Isabel Lugo Reyes, 65.- Cleotilde Castillo, 66.- Leonel Sánchez, 67.- Encarnación Sánchez Castillo, 68.- Fidel Sánchez V., 69.- Felipe Umbral, 70.- Mauro Umbral R., 71.- Adán Hernández, 72.- Luis Aguilar, 73.- Delfino Sánchez, 74.- Jesús Hernández Sánchez, 75.- Javier Olguín Bravo, 76.- Luis Galván Luz, 77.- Eufracia Estrada Pérez, 78.- Eutimio Velázquez Estrada, 79.- Ernesto Olguín Reyes, 80.- José García Monroy, 81.- Ricardo Olguín Bravo, 82.- Elías Olguín Benita, 83.- María Jiménez Pérez, 84.- Fidel Sánchez Cruz, 85.- Pedro Badillo, 86.- Esperanza González, 87.- Angel Hernández Pérez, 88.- Facundo Martínez Fabela, 89.- Martín Mercado, 90.- Herminia García, 91.- Teresa Chávez Hernández, 92.- Luis Cadena Castillo, 93.- Elías Olguín Benítez, 94.- Israel Olguín, 95.- Juan Benítez, 96.- Quirino Martínez Nicolás, 97.- Celedonia Cruz, 98.- Audón Cruz Cruz, 99.- Alfonso Cruz Cruz, 100.- Galdino Jerónimo Rosas, 101.- Jesús Maqueda Pérez, 102.- Anastasio Rodríguez, 103.- Antonio Jiménez, 104.- Prisciliano Olguín, 105.- Augusto Cruz Espinosa, 106.- Juana Rosas Rosas, 107.- Juan Aguirre Benítez, 108.- Roberto Pérez Ramírez, 109.- Julián Reyes Jiménez,

110.- Juliana Mercado, 111.- Nieves Mercado Jiménez, 112.- Mariano Olguín B., 113.- Natividad Mendoza, 114.- Bernabé Alcantara E., 115.- Gregoria Rodríguez, 116.- Graciano Castillo Olguín, 117.- Ernesto Pérez, 118.- Isaura García, 119.- Gérardo Galván Martínez, 120.- Félix García, 121.- Rubén Olguín, 122.- Tomasa Olguín, 123.- Ignacio Luz Olguín, 124.- Ma. del Carmen González, 125.- Jesús Olguín, 126.- María Alvarez, 127.- Juana Villeda, 128.- Facundo Luz, 129.- Feliciano Badillo, 130.- Baldomero Mercado, 131.- J. Concepción Fibela, 132.- Julio Alcantara, 133.- Alberta Velázquez, 134.- Jesús García, 135.- Juan Velázquez, 136.- Porfirio Martínez, 137.- Pablo Mercado Pérez, 138.- Suplicio Mendoza Olguín, 139.- Amalia Olvera, 140.- Cándido Castillo, 141.- Teresa Jiménez, 142.- Gregorio Alcantara, 143.- Juana Ramírez, 144.- Gorgonio Olguín, 145.- Olegario Olguín, 146.- Pedro Badillo, 147.- Procopio Juárez, 148.- Vidal Martínez García, 149.- Ignacio Villeda, 150.- Juan Ledezma, 151.- Patricio García Alcantara, 152.- Mariano Zúñiga, 153.- Arturo Ramírez Velázquez, 154.- Melaquías García, 155.- Marcelino Cándido Martínez, 156.- Agustín Mercado, 157.- Jesús Rodríguez, 158.- Venancio Martínez García, 159.- Antolín Ledezma, 160.- Rubicel Basurto Pedraza, 161.- Ma. Isabel Ledezma, 162.- Eligio Rosalío, 163.- Laurencio Ledezma, 164.- Damián Ledezma, 165.- Refugio Ledezma, 166.- Pablo García Monroy, 167.- Luis Pérez Fabela, 168.- Vicente Olguín F., 169.- Crescencio García, 170.- Juan Velázquez, 171.- Humberto Pérez R., 172.- Francisco Olguín, 173.- Sergio Aguilar Barrera, 174.- Abrosia Rosalía Rodríguez y 175.- Margarita González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MICHIMALOYA", municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4651

VISTO.—Para resolver en única instancia el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "ACHICHIPIL", Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 1o. de julio de 1973 vecinos del poblado que se trata, solicitaron del entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Hoy Secretario de la Reforma

Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la instancia se remitió a la Dirección General de Bienes Comunales de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el mismo día, registrado bajo el número 276.1/2008, publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de mayo de 1975, y en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de noviembre de 1974, los representantes comunales fueron electos en su oportunidad y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al reconocimiento de lo siguiente la diligencia censal arrojó un total de 26 comuneros, dicha Comunidad no presentó Títulos que amparen la propiedad de sus terrenos, pero ha venido poseyendo éstas con carácter comunal, en forma pacífica, pública y continúa desde tiempo inmemorial, por lo que se encuentra dentro de lo establecido por el Artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de acuerdo con los trabajos técnicos realizados la superficie Comunal abarca una extensión total de 174-40-00 Has., de terrenos en general, oportunamente fueron citados y emplazados los núcleos colidantes; la Comunidad de que se trata no tiene conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo con las actas levantadas al efecto; y las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Delegación Agraria y de la Dirección de Bienes Comunales, son en el sentido de que es procedente el Reconocimiento y Titulación de los terrenos comunales del poblado mencionado, por haberse reunido los requisitos que señalan la Ley Federal de Reforma Agraria y el Reglamento respectivo.

Los 26 comuneros que arrojó el censo son: 1.- Juan Hernández Hernández, 2.- Pascual Hernández Hernández, 3.- Luciano Franco Hernández, 4.- Francisco Hernández Hernández, 5.- Andrés Hernández Hernández, 6.- Julio Hernández Hernández, 7.- Antonio J. Hernández Hernández, 8.- Santos Hernández Hernández, 9.- Julio Hernández Hernández Jr., 10.- Juan Hernández Hernández Jr., 11.- Francisco Hernández Hernández, 12.- Daniel Hernández Hernández, 13.- Faustino Hernández Hernández, 14.- José Francisco Hernández, 15.- Pedro Hernández Hernández, 16.- Pedro Antonio Hernández, 17.- Josebio Romero Hernández, 18.- Leonel Franco Hernández, 19.- Prócoro Cruz Hernández, 20.- Pedro Franco Hernández, 21.- Antonio Hernández Hernández, 22.- Anastacio Franco Hernández, 23.- Santos García Hernández, 24.- René Hernández Hernández, 25.- Nolasco Hernández Hernández y 26.- Daniel Antonio Hernández.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen con fecha 8 de agosto de 1979, en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Unico.—Que la comunidad de que se trata comprobó debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales en forma pacífica, pública y continúa desde tiempo inmemorial y además dicho poblado no tiene conflictos por límites con los colindantes, por lo que procede reconocer y titular correctamente a favor del poblado de "ACHICHIPIL", Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, una superficie de 174-40-00 Has., de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos son los siguientes: Partiendo del

vértice 36, punto trino entre el ejido del Zitlán, el ejido de Santa Cruz y la comunidad que se describe, con rumbo SE y distancia de 90 Mts. se llega al vértice 37, de donde con rumbo SW y distancia de 95 Mts. se llega al vértice 1, de donde con rumbo SW y distancia de 125 Mts. se llega al vértice 2, de donde con rumbo SW y distancia de 210 Mts. se llega al vértice 3, de donde con rumbo SE y distancia de 135 Mts., se llega al vértice 4, de donde con rumbo SW y distancia de 137 Mts. se llega al vértice 5, de donde con rumbo SW y distancia de 173 Mts. se llega al vértice 6, de donde con rumbo SW y distancia de 88 Mts., se llega al Vértice 7, de donde con rumbo SE y distancia de 212 Mts. se llega al vértice 8, teniendo en esta parte de por medio como lindero natural el Río Santa Cruz y el Río Achichipil, del vértice 8 se sigue con rumbo SW en línea semiquebrada y con una distancia de 1,400 Mts., pasando por los vértices 9, 10, 11, 12, 13 se llega al vértice 14, todo este tramo teniendo de por medio como lindero natural la Zanja Chachat, del vértice 14, el cual es punto trino con el ejido de Santa Cruz, la propiedad de la señora María Rivera Lara de Lara y los terrenos comunales de Achichipil, de dicho vértice en línea semirecta y con rumbo NW y distancia de 475 Mts., pasando por el vértice 15, 16, 17, se llega al 18, el cual es punto trino con los terrenos de María Rivera Lara de Lara, Armando Lara Rivera y terrenos que se describen, de dicho vértice se sigue con rumbo NW y distancia de 410 Mts. pasando por los vértices 19 y 20 se llega al 21, el cual es punto trino con los terrenos de Armando Lara Rivera, Arturo Lara Rivera y terrenos que se describen de dicho vértice se sigue con rumbo NE y distancia de 277 Mts. pasando por el vértice 22 se llega al 23, de donde con rumbo NE y distancia de 190 Mts. se llega al vértice 24, de donde con rumbo NW y distancia de 100 Mts. se llega al vértice 25, de donde con rumbo NE y distancia de 270 Mts. se llega al vértice 26, el cual es punto trino con los terrenos de Arturo Lara Rivera, Antonio Romero y terrenos que se describen, del vértice 26 con rumbo NE y distancia de 160 Mts. se llega al vértice 27, de donde con rumbo NE y distancia de 65 Mts. se llega al vértice 28, de donde con rumbo NE y distancia de 220 Mts. se llega al vértice 29, punto donde termina el lindero natural de la Zanja de la Cruz, la cual empezó en el vértice 18 del vértice 29 con rumbo NE y distancia de 110 Mts. se llega al vértice 30, el cual es punto trino con Antonio Romero, ejido de Zitlán y terrenos que se describen, de dicho vértice con rumbo NE y distancia de 248 Mts. pasando por el vértice 32 se llega al 33, de donde con rumbo SE y distancia de 180 Mts. se llega al vértice 34, de donde con rumbo NE y distancia de 340 Mts. se llega al vértice 35, de donde con rumbo NE y distancia de 200 Mts. se llega al vértice 36, punto donde termina la colindancia natural de la Zanja de Las Chacas, la cual empezó entre el vértice 30 y 31, en dicho vértice 36 termina dicha descripción:

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 356, 365, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, se resuelve:

Primero.—Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado "ACHICHIPIL", Municipio de Huejutla del Estado de Hidalgo, una superficie total de 174-40-00 Has. (CIENTO SETENTA Y CUATRO HECTAREAS CUARENTA AREAS), de terrenos en general, cuyas

colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de ésta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como Título de Propiedad para todos los efectos legales.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.

Tercero.—En cumplimiento a lo que dispone al Artículo 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los 120 días posteriores a la ejecución de ésta resolución deberá efectuar los estudios y trabajos siguientes: económico y social para el desarrollo rural y bienestar de la comunidad, los necesarios para resolver las dotaciones complementarias, o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad; para la regularización de fondos legales y zonas de urbanización; para el establecimiento de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en los términos señalados por la Ley invocada; y acerca de la producción para determinar el porcentaje que dentro del límite legal les corresponda pagar como impuesto predial.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad, correspondiente, la presente resolución sobre reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado de "ACHICHIPI", Municipio de Huejutla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de la Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JAGUEY PRIETO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de noviembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 19 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 14 de abril de 1976, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de abril de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultado Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JAGUEY PRIETO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Escandón, 2.- Juana Flores, 3.- Fidel Rivera, 4.- Juan Rivera, 5.- Andrés Rodríguez y 6.- Melquiades Alvarado. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 681462, 681463, 681470, 681474, 681478 y 681489.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JAGUEY PRIETO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pedro Escandón Meneses, 2.- Jaime García Flores, 3.- Juan Meneses Rivera, 4.- Roberto Ribera Gayoso, 5.- Crisóforo Rodríguez Meneses y 6.- Juan Martínez Muñoz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JAGUEY PRIETO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

5—4626

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PASCACIO PORRAS CANO, con domicilio en Insurgentes No. 5, Mixquiahuala, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explorar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Colonia Veracruz, Mpio. de Mixquiahuala, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 19 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4628

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE CANO AGUILAR con domicilio en Insurgentes No. 5, Mixquiahuala, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explorar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Colonia Veracruz, Mpio. de Mixquiahuala, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 19 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5184

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. Reynaldo González Flores, con domicilio Conocido en la Cañada Grande, San Salvador, Hgo., se ha

dirigido el Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explorar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Cañada Grande, San Salvador, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5268

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA MAGDALENA HERNANDEZ MORALES, con domicilio en Antonio de Ita No. 36, Zacualtipan, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zoquizoquipán, Mpio. de Metztitlán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 24 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5269

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO ROMERO ESCAMILLA, con domicilio en La Calz. de Sn. Marcos No. 100, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Llano de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud,

por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5267

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELISEA MERCADO MERCADO, con domicilio en Antonio de Ita No. 3, Zacualtipan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5244

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LA FEDERACION HIDALGUENSE DE ESTUDIANTES TECNICOS, REPRESENTADOS POR EL C. JONAZ REYES OROPEZA, con domicilio en Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobus Urbano en la Ruta: Central Camionera, para dar servicio en Vicente Segura - Allende - Plaza Juárez - Boulevard Felipe Angeles - Cuauhtemoc - Boulevard Everardo Marquez Guzman y Central Camionera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.



A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5243

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FEDERACION HIDALGUENSE DE ESTUDIANTES TECNICOS REPRESENTADA POR EL C. JONAZ REYES, con domicilio en Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobus Urbano en la Ruta: Central Camionera, para dar servicio en Boulevard Felipe Angeles - Vicente Segura - Allende - Plaza Juárez - Cuauhtemoc - Boulevard Everardo Márquez Gúzman y Central Camionera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5270

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AMADO CORTEZ MUÑIZ con domicilio en San Pedrito, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Refineria de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5273

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIO GUILLERMO VAZQUEZ FRAGOSO, con domicilio en Ave. Madero No. 406-3, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5274

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NORBERTHA IBARRA AVEDAÑO, con domicilio en San Lorenzo de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar al servicio público de transporte de Pasajeros de Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Refineria de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicaciones y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5277

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO HERNANDEZ PEREZ, con domicilio en Independencia No. 310, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Refinería de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5278

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VIRGILIO GARCIA BRISEÑO, con domicilio en El Llano de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Llano de Allende, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5279

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID ANGELES ZAMORA, con domicilio en Bothibaji, Mpio. de Actopan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Refinería de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas; para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 3 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5280

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO ZAMORANO PEREZ, con domicilio en Matamoros No. 34, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Crucero Vía de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5281

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID GARCIA BRISEÑO, con domicilio en El Llano, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Refinería de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5238

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ADRIAN GONZALES FLORES con domicilio conocido en La Lagunilla, de San Salvador, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Lagunilla, de San Salvador, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1980.—El Secretario General del Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.

3—2

5—5239

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ALBERTO ACOSTA CASTRO con domicilio en Allende No. 22, Mineral del Monte, Hidalgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Mineral del Monte, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4977

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CLARA ACOSTA LEDEZMA, con domicilio en Agustín Navarro Cardona No. 401-6, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4805

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CIRILO GARCIA HERNANDEZ, con domicilio en Abasolo No. 1804, Pachuca, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4821

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANGEL MARQUEZ RAMIREZ, con domicilio en Metztitlán No. 113-A, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de ley.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5242

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO REYES HERNANDEZ, con domicilio en Ocampo No. 84, Zacualtipán Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Cohatlila, de Zacualtipán, Hgo.

Con fundamente en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5241

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. J. GUADALUPE SILVA RIVERA, con domicilio en Teodomiro Manzano No. 30, Mineral del Monte, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando

el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Mineral del Monte, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5234

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AURELIO CANALES GALINDO, con domicilio en Santa Ana Hueytlalpan, de Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Santa Ana Hueytlalpan, de Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIBEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5235

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA DE LA LUZ MARROQUIN SILVA, con domicilio Conocido en Santa Ana Hueytlalpan, Mpio. de Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una consesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Santa Ana Hueytlalpan, Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito

del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4960

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ESTANISLAO RAMIREZ MARTINEZ, con domicilio conocido en Huehuetla, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Plaza Principal de Huehuetla, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 23 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4943

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DIONICIO CASTILLO RODRIGUEZ, con domicilio en Zaragoza No. 6, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación Reforma Esq. Lauro Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4944

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FELICIANO MEJIA PEREZ, con domicilio en Guerrero Norte No. 31, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en el Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4945

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO RODRIGUEZ CORTES, con domicilio en 5 de mayo oriente, No. 15, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma y Lauro de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4946

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROSA MARIA ESPINOSA GARCIA, con domicilio en Privada de Aldama No. 4, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en el Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Apan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4947

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN LUIS ORTEGA LUNA, con domicilio en 5 de Mayo No. 15, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 14 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4948

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LUZ MARIA ROJAS PEREZ, con domicilio en In-

surgentes No. 18, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4950

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RODOLFO ORTEGA FLORES, con domicilio en 5 de Mayo No. 15, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4951

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA LUCILA FUERTES SANCHEZ, con domicilio en Rayón Oriente No. 17, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma y Lauro L. Méndez, Mpio. de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4952

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS FUERTES SANCHEZ, con domicilio en Rayón No. 17, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4953

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AURORA VARGAS GARCIA, con domicilio en Jaime Nunó No. 20, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4954

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA DE LA LUZ GARCIA HERNANDEZ, con domicilio en Juárez No. 16, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. con Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4955

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA LUISA CONTRERAS GONZALEZ, con domicilio en 5 de Mayo No. 5, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. con Lauro L., Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4956

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RICARDO PEREZ GARCIA, con domicilio en Juárez No. 26, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. con Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4957

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO ROJAS REYES, con domicilio en Insurgentes No. 6, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4958

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SUSANA MONTIEL MALDONADO, con domici-

lio en Hidalgo No. 45, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio, con Ubicación en Reforma Esq. con Lauro L. Méndez, de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4976

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RODOLFO GALLARDO Y ROBERT, con domicilio en Humbolt No. 101, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 30 de octubre de 1980.—El Secretario General del Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4878

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NICOLAS RIVERA MONTER, con domicilio en Cerrada de Juárez No. 410-Sur, Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Tulancingo, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 21 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4879

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAUL BALLESTEROS PEÑA, con domicilio en Alfonso Macedo No. 103, Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 21 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5156

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AUSENSIO RESENDIZ FUENTES, con domicilio en el Poblado de los Remedios de Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en "Nicolás Flores", de Zimapán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4311

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AMADA ESCORZA ALVAREZ, con domicilio en Francisco Clavijero No. 103, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Sto. Tomás Allende, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 21 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—4312

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. IGNACIO ALVAREZ LOZADA, con domicilio en Francisco Clavijero No. 103, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para el servicio en Sto. Tomás Allende, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5154

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. YOLANDA MENESES GOMEZ, con domicilio en Plaza Constitución No. 15, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tizapán, de Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5155

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO PIÑEIRO CASTAÑEDA, con domicilio en Constitución No. 16, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en San Bernardo, Municipio de Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5152

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO PIÑEIRO RAMIREZ, con domicilio en

Constitución No. 16-A, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5153

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ORLANDO HERNANDEZ ARENAS, con domicilio en Ocampo No. 44, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlahuelompa, Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5147

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUSTINO GUADALUPE HERNANDEZ ORTEGA, con domicilio en Cerrada de Vargas Lugo No. 6, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito

del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5148

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ENRIQUE VIANEY HERNANDEZ SCOTT con domicilio en Cerrada de Vargas Lugo No. 4, Zacualtipán, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Ajacaya, Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5144

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HECTOR TELLEZ GOMEZ, con domicilio en Boulevard Felipe Angeles No. 213, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de dos concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús, para dar servicio en la Ruta: Centro - Venta Prieta - Tecnológico Regional No. 20, Col. ISSSTE - Colonias y Retorno a la Ciudad de Pachuca.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5145

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JAVIER PIÑEIRO RAMIREZ, con domicilio en Ocampo No. 20, Zacualtipán, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5146

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GRISELDA JOSEFINA HERNANDEZ HERNANDEZ, con domicilio en Cerrada de Vargas No. 8, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5128

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LUIS DANIEL DURAN HERNANDEZ, con domicilio en Plaza Principal de Metztitlán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Metztitlán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5130

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LEOPOLDO TORRES OLGUIN, con domicilio en domicilio conocido; Francisco I. Madero, Mpio. Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores; Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5131

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SANTOS TREJO LEAL, con domicilio en domicilio conocido, Francisco I. Madero; Mpio. Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando

el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5061

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN MARIANO CHAVEZ, con domicilio en San Antonio Tezoquipan, de Alfajayucan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en San Antonio Tezoquipan, de Alfajayucan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5133

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO RANGEL MARTINEZ, con domicilio en Francisco I. Madero; Municipio de Zimapán, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Ofi-

cial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5129

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NEMORIO TREJO SANCHEZ, con domicilio conocido, Tenguédho, Mpio. de Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5127

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARICELA DURAN HERNANDEZ, con domicilio en Plaza Principal de Metztitlán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil del Alquiler de Sitio para dar servicio en Metztitlán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5135

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CESAR CHAVEZ SANCHEZ, con domicilio en Manuel Doblado No. 15, Zimapán Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores; Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5136

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LEOPOLDO ORDUÑA SALINAS, con domicilio en Lerdo de Tejada No. 4; Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores; Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—2

5—5132

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DANIEL CHAVEZ HERNANDEZ, con domicilio Conocido, Lazaro Cardenas, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5134

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIO GARCIA REYES, con domicilio en Francisco I. Madero, Mpio. de Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de un concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5138

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RODOLFO CERVANTES MARTINEZ, con domi-

cilio en Emiliano Zapata No. 10, Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Zimapán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 6 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5137

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CRISTINO MUÑOZ OLGUIN, con domicilio Conocido, Francisco I. Madero; Mpio. Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Sitio Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5139

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GILBERTO DE JESUS CORNEJO CERVANTES con domicilio en Emiliano Zapata No. 10, Zimapán, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Zimapán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extrato de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 6 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5140

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MIGUEL BERNARDO RAMIREZ GARCIA, con domicilio Conocido en Huehuetla, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Plaza Principal de Huehuetla, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5006

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SIMON ESPINOSA JUAREZ, con domicilio en 16 de enero de 1869, S/N, Tlanalapa, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 12 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5005

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROGELIO RAMIREZ ORTEGA, con domicilio en Matamoros No. 38, Tlanalapa, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5143

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS ARTURO SANCHEZ LUGO, con domicilio en 16 de enero No. 27, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Carga en General, para dar servicio en Pachuca, Hgo., (Central de Abastos).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 29 de julio de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5008

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GUDELIA MARTINEZ ORTEGA, con domicilio en Allende No. 16, Tlanalapa, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5009

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO OSORIO ANGELES, con domicilio en Aldama No. 18, Emiliano Zapata, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Materiales para Construcción, para dar servicio en Emiliano Zapata, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1980.—EL Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5007

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VICTOR MARTINEZ ORTEGA, con domicilio en Francisco I. Madero No. 6, Tlanalapa, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento

de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4458

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PABLO CASTILLO AMADOR, con domicilio en González Ortega No. 15, Mineral del Monte, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Mineral del Monte, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4459

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO MONTIEL MONTER, con domicilio en 15 de septiembre No. 208, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud,

por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4087

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROSA ENRIQUETA VARGAS SANTILLAN, con domicilio en Ave. Juárez Sur No. 61, Tizayuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zona Industrial de Tizayuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 23 de julio de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4587

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RUPERTO BARDALES JIMENEZ, con domicilio Conocido, Atotonilco el Grande, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobus en ruta, para dar servicio en Atotonilco el Grande-Cerro Blanco y Sanctorum, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4588

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MACARIO BARDALES JIMENEZ, con domicilio Conocido, Atotonilco el Grande, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en la Ruta, para dar servicio en Atotonilco en Grande - El Paso - Cerro Blanco y Sanctorum, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4599

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID OSORNIO SOBERANES, originario y vecino de Atotonilco el Grande, Hgo. Ave. Juárez No. 400 ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5-4610

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ESTHER GARCIA SANCHEZ, con domicilio en 15 de septiembre No. 105, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en la Colonia Morelos de Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-2

5-4611

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELIAS BAUTISTA GONZALEZ, con domicilio en Heroes de Chapultepec No. 317, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Barrio del Atoron, Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-2

5-4613

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. BENJAMIN HERNANDEZ VILLEGAS, con domicilio en Rafael Vega Sánchez No. 208, Pachuca, Hgo.,

se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Villa Aquiles Serdan, Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-2

5-4631

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANGEL MARTINEZ TAPIA, con domicilio en Camerino Mendoza No. 304, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de tres concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros, para dar servicio en la Ruta: Gomez Farias - Fernández de Lizarde - Colonia Buenos Aires - Santiago Jaltepec - Col. Militar - Pueblo Nuevo - Dos Carlos - La Reforma y San Lunes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 22 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.— LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-2

5-4666

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ARMANDO BAUTISTA CASTILLO, con domicilio en Reforma No. 10 de Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Plaza Principal de Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 14 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4766

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LUIS GERARDO GARCIA CASTILLO, con domicilio en Monterrey No. 207-3, Col. Cubitos, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Central Camionera de Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4779

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MAURICIO TRIANA GARCIA, con domicilio en 2da. Cerrada de Carlos Castelan No. 104, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 9 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4357

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SILVESTRE FLORES GARCIA, con domicilio en Cuittlahuac s/n, en Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Plaza Principal, de Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 14 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4358

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JESUS GARCIA OROZCO, con domicilio en Plaza Juárez No. 4, Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Plaza Principal, Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—4359

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAFAEL ACOSTA VALENCIA, con domicilio en Belizario Domínguez No. 9, Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Plaza Principal de Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extrato de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—2

5—5093

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

CONCEPCION MORENO PEREZ, con fecha 22 de julio de 1980 mil novecientos ochenta, se dictó una sentencia en Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por ERASTO VIVANCO LOPEZ, en contra de Usted, expediente Número 29/979, cuyos puntos Resolutivos se transcriben en Vía de Notificación y son los siguientes: Metztlán, Hgo.; a los 22 veintidós días del mes de julio de 1980, mil novecientos ochenta.— VISTOS: Para resolver los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por ERASTO VIVANCO en contra de CONCEPCION MORENO PEREZ expediente Número 29/979... Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve; Primero: Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada. Segundo: El actor ERASTO VIVANCO LOPEZ, Probó su acción. Tercero: La demandada CONCEPCION MORENO PEREZ No contestó la demanda. Cuarto: En consecuencia, por condena que se impone a la demandada CONCEPCION MORENO PEREZ se decreta la disolución del Vínculo Matrimonial que la une con el actor ERASTO VIVANCO LOPEZ. Quinto: Quedan en aptitud los cónyuges de contraer nuevo matrimonio Civil en la texativa para la demandada CONCEPCION MORENO PEREZ de que solo lo podrá hacer una vez que transcurran dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta Sentencia, por tratarse el presente juicio a lo establecido en la Fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles los puntos resolutivos de esta Sentencia Publíquese por

dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado. Sexto: Ejecutoriada que sea esta resolución dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles. Séptimo: No se hace especial condena en costas en este Instancia. Octavo: Notifíquese y cumplase. Así lo proveyo y firma el Ciudadano Licenciado Octavio Hernández Valencia, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Rúbricas dos firmas ilegibles.

Metztlán, Hgo., a 22 de julio de 1980.—El Secretario P.D.D. J. ISABEL CHAVARRIA PIÑA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 15 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5094

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

OLGA TREVERTHAN promoviendo dentro del Juicio Ordinario Civil en contra de Francisco Plata Moreno, Esperanza y Salvador Cravioto Plata, Expediente Número 153/980.

Por la presentada Olva Treverthan y con fundamento en los artículos 266, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se declara cerrada la Litis.

Se abre un término de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

Publíquense Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Actuuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 15 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5123

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DANIEL AVILA RAMIREZ, demandando Juicio Ordinario Civil, en contra de Antonio Granados Juárez, la prescripción positiva, expediente número 1150/979.

Se hace del conocimiento del señor Antonio Granados Juárez, que deberá presentarse dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Pe-

riódico Oficial del Estado para contestar demanda entablada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivos en los Periódicos Oficiales del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 26 de Septiembre de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO R. HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 1o. de diciembre de 1980.—Recibido 5 de diciembre de 1980.

5—4028

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

IGNACIO, JOAQUIN Y RODOLFO DEL RAZO JIMENEZ promoviendo Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto a un predio rústico denominado "L MIRTO" ubicado en los términos del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, de esta comprensión Judicial, cuya identidad obra en el expediente número 382/980, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diecisiete de los corrientes se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "el Sol de Hidalgo", que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, convocando a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hidalgo, a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta.—Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 29 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4059

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

POMPOSA VALLEJO RODRIGUEZ, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Exp. No. 1040/980.

Predio urbano ubicado en la calle de Francisco Zarco Número 300, de esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto, publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre, esta ciudad.

Pachuca, Hgo., agosto 1o. de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de agosto de 1980.—Recibido Agosto 11 de 1980.

5—5037

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

Se emplaza en forma legal a RAFAEL DIAZ JIMENEZ, en el Juicio Ordinario Civil Número 308/980, de Divorcio Necesario y consecuencias legales promovido en su contra por MARGARITA PEREZ DE DIAZ; por ignorarse el domicilio del demandado quedan en la Secretaría del Juzgado, Copias de traslado, concediéndosele en término de 30 días después del último Edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, para que se imponga de la demandada entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se presumirán por ciertos los hechos de que se le demanda.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en los periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario Lic. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5045

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

NAZARIA LARA VAZQUEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en el Barrio de la Cantera P. el Puente, denominado "La Rosa" de la Población del Mineral del Chico Hidalgo. Expediente Número 1526/980, medidas y colindantes obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea

con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última Publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a noviembre de 1980.—Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 19 de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—4510

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ISABEL REYNA MORALES ALDANA, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, expediente número 652/80, predio rústico ubicado en el Municipio de la Reforma perteneciente a Pachuquilla, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., 23 de julio de 1980.—El Actuario LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 18 de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5—4817

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ordinario Civil promovido por PALEMON SAMPERIO VALENCIA en contra de MARIA FELIX AVILA. Expediente número 195/980.

Se notifica y emplaza en forma legal a la señora MARIA FELIX AVILA o quienes sus derechos representen o también cualquier persona física o moral pública o privada que se crea con mejor derecho que la demandada de MARIA FELIX AVILA entablada en Juicio Ordi-

nario Civil entablada por el actor PALEMON SAMPERIO VALENCIA relativo a la prescripción positiva del predio rústico denominado "SITIO SOLAR", ubicado en la Población de Santa Mónica Municipio de Epazoyucan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de no contestar la demanda será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de responder.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, "El Hidalguense", así como en los lugares Públicos de costumbre y en los Tableros notificadores de este Juzgado en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 7 de octubre de 1980.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 13 de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4447

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

SR. SALVADOR SANCHEZ PRIETO.—Donde se encuentre.

En este Juzgado de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hgo., la señora ROSA MARIA RAQUEL HERNANDEZ GONZALEZ, ha presentado demanda sobre DIVORCIO NECESARIO contra usted, integrándose expediente número 119/980, por auto 27 de agosto actual el C. Juez ordenó con base Artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles y por virtud de ignorarse su domicilio, hacer presente notificación por medio éste que deberá publicarse por tres veces Periódico Oficial del Estado y La Prensa que se editan en las ciudades de Pachuca, Hgo. y México D.F., respectivamente, emplazándolo para que dentro del término de 40 días posteriores a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, comparezca este Juzgado a contestar demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ser declarado confeso de los hechos que de la misma deje de contestar quedando en Secretaría este Juzgado a su disposición copias simples traslado. Lo que notifico a usted para efectos legales.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 28 de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 4 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4866

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

REMEDIOS LAZCANO GARCIA, promueve Jurisdicción Voluntaria, Expediente número 94/1980.

Predio rústico ubicado en Cerezo en Aguaticla perteneciente al Municipio de Pachuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 4 de febrero de 1980.—El Actuario LIC. ARMANDO R. MERAZ FITZMAURICE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4896

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A SRITA. CLEOTILDE PONCE MEJIA, los señores José Alberto, Lina, Emma y Manuel de la Concha Tagle vienen ante este Juzgado a demandarle en Vía Ordinaria Civil Tercería Excluyente de Dominio y por medio de éste edicto se notifica la demanda y se emplaza a la Srita. Cleotilde Ponce Mejía para que se presente a éste Juzgado a contestar la demanda dentro del término que no exceda de sesenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado que se publique por tres veces consecutivas así como en el Sol de Tulancingo, apercibida de tenerla por presuntivamente confesa de los hechos de la misma que deje de responder, debiendo señalar domicilio en ésta Ciudad para subsecuentes notificaciones, copias de la demanda quedan dentro del juicio No. 1055/80 en la Secretaría de éste Juzgado, las publicaciones deberán hacerse de ocho en ocho días.

Tulancingo, Hgo., 14 de octubre de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 28 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.

5—5083

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

A quien corresponda:

Se encuentra radicada este Juzgado Sucesión Intestamentaria a bienes NOHEMA PAREDES MARTINEZ, expediente No. 370/1980 denunciado por su hermana Hevila Paredes de Núñez. La de cujus falleció esta ciudad día 25 marzo de 1976. Se ordena presente publicación efecto personas que crean con derecho a la herencia lo hagan valer dentro término cuarenta días después de la última publicación.

La publicación deberá hacerse por tres veces en periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo ciudad Pachuca, Hgo., lugares públicos.

Actopan, Hgo., noviembre 25 de 1980.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 9 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5092

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

C. HIGINIA ELIA LOPEZ HERNANDEZ.

El C. Juez ordenó hacerle el presente llamamiento al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUZ HERNANDEZ LOPEZ, quien nació en Tlaxcoapan, Hidalgo, y falleció a la edad de cuarenta años el día 26 de octubre de 1941 en Progreso, Hgo.; con domicilio en esa Ciudad, casada e hija de Felipe Hernández y Alejandrina Oviedo; Juicio radicado en este Juzgado bajo el número 187/1980; a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de 15 quince días a partir de la última publicación.

Edictos publíquense por 3 tres días consecutivos, periódicos Oficial del Estado y La Región que se editan en Pachuca, y Tula, Hidalgo, respectivamente.

Mixquiahuala, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—La Secretaria P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 11 de 1980.—Recibido diciembre 20 de 1980.

5—5089

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

VALENTINA NAVA ARTEAGA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam para adquirir propiedad predio denominado "EL MOLINO", ubicado Poblado San Miguel Caltepanitla, Municipio de Tecozautla, Hgo. Empadronado nombre Gaspar Chávez Sánchez. Medidas y linderos constan Expediente 80/979.

Personas se crean con mejor derecho, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editados Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., octubre 13 de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 25 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5086

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

Se emplaza en forma legal a MA. DEL CARMEN TINAJERO DE GARCIA, en el Juicio Ordinario Civil Número 316/980, de Divorcio Necesario y consecuencias legales promovido en su contra por MIGUEL GARCIA BRAVO; por ignorarse el domicilio de la demandada quedan en la Secretaría del Juzgado, Copias de traslado concediéndosele un término de 30 días después del último Edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, para que se imponga de la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo se presumirán por ciertos los hechos de que se le demanda.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5216

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUIS ORGAZ RAMIREZ, promueve ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de propiedad y posesión respecto del predio urbano ubicado en la calle de Zaragoza, No. cuarenta y nueve en esta Ciudad, C. Juez del conocimiento por auto de nueve de junio del corriente año, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se crean con derecho citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. No. 266/980.

Para su publicación en el Periódico "El Sol de Hidalgo", por tres veces consecutivas.

Apan, Hgo., 19 de junio de 1980.—Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5226

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA

EDICTO

IMELDA GONZALEZ LICONA, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad sobre Un Predio Urbano sin construcción Ubicado en la Cabecera Municipal de Agua Blanca, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente Número 31/980, Publíquese presentes edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., convóquese a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo. Noviembre 5 de 1980.—El Secretario C.P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 16 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5081

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO, ARNULFO, CRESCENCIO Y URBANO RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueven ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de propiedad y posesión respecto del predio urbano ubicado en la calle de Guillermo Prieto Número Seis de esta Ciudad. C. Juez del conocimiento por auto

de once de junio del año en curso, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se crean con derechos citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. No. 277/1980.

Para su publicación en el Periódico El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas.

Apan, Hgo., 19 de junio de 1980.—Secretario ED-MUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5179

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A SRA. SOLEDAD JASSO ROJAS, el señor LUIS SANTILLAN MARTINEZ y SOCIOS, vienen ante este Juzgado de Primera Instancia, a demandarle en Vía Ordinaria Civil la prescripción Positiva de un predio ubicado en Cuyamaloya Municipio de Singuilucan, medidas y colindancias obran Exp. No. 1062/1980, y por medio de éste edicto se notifica la demanda a la señora SOLEDAD JASSO ROJAS para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda dentro de un termino de 40 días después de la última publicación en Periódico Oficial del Estado y RUTA, que se publica en Pachuca y Ciudad respectivamente por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, apercibida de tenerla presuntivamente confesa de los hechos que deje de responder, debiendo señalar domicilio esta Ciudad para subsecuentes notificaciones.

Tulancingo, Hgo., 4 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados noviembre 18 de 1980.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—4897

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EUSEBIO RODRIGUEZ FLORES, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en el Barrio "El Lucero", en esta ciudad, expediente número 1427/1980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea

con mejor o igual derecho posesorio que el promoviente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., octubre 21 de 1980.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 27 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.

5—4641

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

Se notifica y emplaza en forma legal a ALFREDO HERNANDEZ ROSALES, dentro del Juicio Ordinario Civil que sigue en su contra ROSALINDA CASTRO DE HERNANDEZ radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 20/1980 quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de Traslado concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado, por ignorarse el domicilio para contestación de la demanda, queda apercibido que en caso de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos de la misma que deje de contestar.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense. Así como en los tableros notificadores de este Juzgado y de los lugares de costumbre.

Metztitlán, Hgo; agosto 15 de 1980.—El Actuario P.D.D. JOSE ISABEL CHAVARRIA PIÑA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Metztitlán, Hgo.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4642

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SR. NICOLAS HERNANDEZ GARCIA.

Por auto de fecha septiembre tres, el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, admitió demanda Vía Ordinaria Civil planteada en su contra por IGNACIO MELO MADARIGA, sobre declaración haberse consumado prescripción positiva su favor respecto a un predio ubicado en el Municipio de Singuilucan, Hgo., conocido como lote No. 24 del Fraccionamiento San Francisco Londres; emplaza a usted conteste demanda dentro

del término que no bajará de 15 días ni excederá de 60 días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, quedando Secretaría Civil ésta Instancia su disposición copias simples autorizadas de traslado, con apercibimiento que de no responder se tendrá presuntivamente confesados los hechos que se dejen de responder; debiendo señalar domicilio subsecuentes notificaciones en ésta Ciudad de Tulancingo, Hgo., apercibidas en su rebeldía se le notificará por Cédula que se fije en tableros notificadores propio Juzgado. Publíquese 3 veces consecutivas de 8 en 8 días, en esta Ciudad se le publica y emplaza ésta forma legal por ignorar el domicilio Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., septiembre 9 de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 23 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4645

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MANUEL MATEOS AGUIRRE, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente No. 1217/979. Predio Urbano ubicado en el Pueblo de San Gabriel Municipio de Zempoala, Hgo., denominado "PALMA", medidas y linderos obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los Tableros notificadores de costumbre en ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 3 de julio de 1980.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 30 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4776

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSEFA LEON ROLDAN, Promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad—Perpetuam para acreditar

posesión sobre un Predio Rústico ubicado en la Colonia Morelos del Municipio de Epazoyucan, Hgo., Expediente Número 1192/980 medidas y colindantes obran en autos.

Hágase de conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 9 de septiembre de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica,

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 10. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—3854

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

SRA. ALEJANDRA ARENAS MARTINEZ, donde se encuentre.

En Exp. núm. 165/980, relativo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en su contra por Rodolfo Castrillo Fierro, C. Juez ordenó, con apoyo en art. 121 frac. II del código de Procedimientos Civiles hacer notificación este medio, a fin de que comparezca dentro del término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ser declarada confesa de los hechos de la misma que deje de contestar. Presente edicto deberá publicarse por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, quedando a su disposición copias simples del traslado en Secretaría Juzgado.

Lo que notificó Ud., para efectos legales.

Apan, Hgo., marzo 25 de 1980.—El Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 27 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—4164

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ARNULFO CHAVEZ ORTIZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para acreditar posesión del bien inmueble ubicado en Barranca Blan-

ca S/N, de esta Ciudad, Exp. 195/80, medidas, colindancias obran en autos.

Háganse del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme la Ley, despues de última publicación en Periódico Oficial.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 14 de febrero de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ BARRA.—Rúbrica.

3—2

Recibido agosto 15 de 1980.

5—4175

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VIRGINIA CERVANTES PEREZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam para acreditar posesión sobre la casa No. 604 de la calle de Arizpe de ésta Ciudad. Exp. No. 545/980 medidas y colindantes obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la ultima publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense así como en lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 22 veintidós de abril de 1980.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 10 de 1980.—Recibido agosto 15 de 1980.

5—4440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

HIPOLITO LOPEZ LOPEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico sin nombre, ubicado en el Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo, Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 15 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 29 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VALENTE VILLEGAS GOMEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico de temporal denominado "San Luis", ubicado en el Quince perteneciente a Tepatepec, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 15 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Adminsitración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 29 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANDREA LOPEZ LOPEZ VDA. DE GUERRERO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a un predio rústico sin nombre ubicado en el Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 15 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Adminsitración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 29 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TEODOMIRO JURADO HEREDIA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a un predio rústico ubicado en Cozahuayan, del Mpio. del Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces

periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos hanlos valer.

Actopan, Hgo., 15 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 29 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5-4892

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EUGENIO REYES SANCHEZ, promueve Información de Dominio, fin delcarársele propietario predio rústico "NENTHE" ubicado en San José Atlán, éste Municipio.

Empadronado nombre ROMELIA REYES RODRIGUEZ. Medidas y linderos constan Expediente 167/979.

Personas se crean con mejor derecho, haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 27 de octubre de 1980.—Testigos de Asistencia MA. DE JESUS OLVERA GRO., ELSA GARCIA GARZA.—Rúbricas.

2-2

Recibido noviembre 3 de 1980.

5-5126

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUANA SALINAS AVILA, Promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico labor de riego forzado denominado "COMINOS", ubicado Segunda Manzana Barrio Morelos Tecozautla, Hgo. Empadronado nombre PROMOVENTE, Número R/5780. Medidas y linderos constan expediente 299/980.

Convócase personas derecho oponerse, haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 29 de octubre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

Adminsitación de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 1o. de 1980.—Recibido diciembre 5 de 1980.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MACEDONIO DURAZNO HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "PEDREGAL", ubicado Ranchería Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo. Empadronado Nombre Promovente, Número R/5745. Medidas y linderos constan expediente.

Convócase personas derecho oponerse, haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 21 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 1o. de diciembre de 1980.—Recibido diciembre 5 de 1980.

5-5124

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

BLAS DURAZNO HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "MILPA CHIQUITA", ubicado Ranchería Gandhó, Municipio de Tecozautla, Hgo. Empadronado Petronila Hernández. Número R/1310. Medidas y linderos constan expediente 314/980.

Convócase personas derecho oponerse, haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo. 21 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 1o. de diciembre de 1980.—Recibido diciembre 5 de 1980.

5-3909

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

BERNARDA CASTRO MARTINEZ, promueve Infor-

mación Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio Rústico ubicado en Santa María Asunción. Medidas y colindancias obran en Exp. No. 625/1980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo que se editan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre convocando a las personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., julio 8 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados 10 de julio de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3908

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA TREJO PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos por prescripción positiva, respecto de predio Urbano, ubicado en las calles de La Paz, de esta Ciudad de Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periodicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., marzo 13 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 22 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3908

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA MARTINEZ REYES, promoviendo este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a un predio rústico ubicado Barrio Carboneras de Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 1o. de julio de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 22 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3908

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANGEL TREJO HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positivo respecto a un predio Urbano Ubicado en las calles de Morelos de Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 22 de julio de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 22 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3861

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CIPRIANO MARTINEZ SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico RAYOMUY ubicado pueblo Cerritos Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periodicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos lo hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 14 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 16 de julio de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3900

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

BENITA RESENDIZ MENDOZA, ha promovido diligencias de información testimonial Ad-perpetuam, del predio rústico denominado La Nopalera, ubicada en el barrio del Zapote, Tetzu; del Municipio de Tasquillo, Hgo., dimensiones y linderos constan en expediente número 46/1980.

Se hace del conocimiento, interesados con mejores derechos, los reclamen oportunamente. Edicto se publica dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Zimapán, Hgo., mayo 7 de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Zimapán, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

2—2

5—5036

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

POMPEYO GODINES TREJO, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio llamado Bondinzha o Pedregal, ubicado Tecozautla, Hgo. Empadronado a nombre Leonel Rojo Chávez. Medidas y linderos constan expediente Número 310/980.

Convócase personas derechos oponerse háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y la Región editados Pachuca y Tula, Hgo.

Hichapan, Hgo., 14 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—2

Adminitración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5036

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FLORENTINO CRUZ ANGELES, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "Pared Blanca", ubicado Ranchería Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo.—Medidas y linderos constan espediente 306/980.—Empadronado nombre Promovente.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Ofical del Estado y Nuevo Grafico.—Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 10 de noviembre de 1980.—El

Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—2

Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5036

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ANGEL LUIS VIRGILIO, promueve Información de Dominio fin decláresele propietario predio rústico Sin Nombre, ubicado San José Atlán, Hgo.—Empadronado nombre promovente Medidas y linderos constan expediente 304/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Grafico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 10 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5036

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL CHAVEZ TREJO, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "El Archbuchi", ubicado San Miguel Caltepanla, Municipio Tecozautla, Hgo.—Empadronado nombre promovente.—Medidas y linderos constan expediente 305/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Grafico.—Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 10 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. JAVIER TOMAS BAÑOS ROSADO.

2—2

Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5036

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

RAYMUNDO RAMIREZ CHAVEZ, promueve Información de Dominio para adquirir por prescripción predios rústicos denominados La Cueva, ubicado en San Miguel Caltepanitla, Municipio Tecozautla, Hidalgo. Empadronado a nombre del promovente. Medidas y colindancias obran expediente número 113/979.

Personas se crean mejor derecho, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Grafico, editados Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 13 de octubre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 25 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—4388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILAPAN, HGO.

EDICTO

NATALIO HERNANDEZ HUERTA, promueve éste Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum sobre predio rústico denominado "Mandhó" ubicado barrio Mandhó éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente 164/980.

Auto 8 del Actual, ordena publicar presente Edicto dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, la Región y lugares públicos ésta Ciudad, personas créase igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., 28 de agosto de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Ixmiquilpan, Hgo.—Recibido septiembre 12 de 1980.

5—4388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

BRIGIDA TREJO HERNANDEZ, promueve éste Juzgado, diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum sobre predio Urbano ubicado en calle Mina No. 8 ésta Ciudad. Medidas y Colindancias, obran expediente 172/980.

Auto 19 del actual, ordena publicar presente Edicto

dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, La Región y lugares públicos ésta Ciudad, personas igual o mejor derecho sobre dicho predio, hágalos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., 28 de agosto de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Recibido septiembre de 1980.

5—5038

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GEORGINA CARREON SALAZAR, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, para justificar hecho posesión y derechos propiedad de predio rústico ubicado en Cerro Verde Municipio de Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 992/980, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, que se editan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 9 de 1980.—El Secretario Lic. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 10 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5038

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CARMEN RIOS DOMINGUEZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, justificando hecho posesión y derecho propio, respecto de los predios rústicos ubicados en San Pedro Tlachichilco, denominadas "Piedras Blancas y Aguayomulco, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obras expediente número 1104/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho días, periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente así como tableros notificados de costumbre. Convócase personas crease derecho predio de referencia presentase deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 11 de 1980.—El Actuario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 24 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5038

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CONSUELO MENESES GALBAN, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto del predio Urbano ubicado en la Calle de Ocampo Sur No. 107, de esta Ciudad de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 1106/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho días, periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad, respectivamente así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas crease derecho predio de referencia presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre de 1980.—El Actuario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 24 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5038

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CANDIDO VARGAS VARGAS, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico ubicado en San Miguel Cuautla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 916, 980, publíquese dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Ruta, que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas cranse derecho propiedad de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 18 de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 24 de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5039

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

ARMIN MELO SOLIS, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión y derecho de propiedad que

tiene sobre el predio denominado SOLAR ubicado en Ixtlahuaco del Municipio de Lolotla, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., Octubre 15 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Molango, Hgo.—Derechos enterados 17 de octubre de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—4488

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MODESTA CRUZ CORONA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico El Huizache ubicado Boxaxni, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 5 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 17 de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5—4489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIO GARCIA CALLEJAS promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico LA NOPALERA ubicado Huaxtho, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo. Personas con derecho los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 4 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 17 de 1980.—Recibido 25 de septiembre de 1980.

5—4823

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

MAGDALENA PONCE FLORES, con fecha 22 de julio de 1980, mil novecientos ochenta, se dictó UNA SENTENCIA en juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario Promovido por Angel Pérez Benitez en contra de Usted, expediente Número 28/979, cuyos puntos resolutivos se transcriben en via de Notificaciones y son los siguientes: Metztitlán, Hgo., a los 22 veitidós días del mes de julio de 1980, mil novecientos ochenta. VISTOS.—Para resolver los Autos del juicio Ordinario Civil promovido por ANGEL PEREZ BENITEZ, en contra de MAGDALENA PONCE FLORES expediente Número 28/979. Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve: Primero: Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO: El actor ANGEL PEREZ BENITEZ; probó su acción. TERCERO: La demandada MAGDALENA PONCE FLORES no contestó la demanda... CUARTO: En consecuencia, por condena que se impone a la demandada MAGDALENA PONCE FLORES Se decreta la disolución del Vínculo Matrimonial que la une con el actor ANGEL PEREZ BENITEZ. QUINTO: Quedan en aptitud los cónyuges de contraer nuevo matrimonio Civil con la texativa para la demandada MAGDALENA PONCE FLORES que solo lo podrá hacer una vez que transcurran dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, por tratarse el presente juicio a lo establecido en la fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles los puntos resolutivos de esta Sentencia publiquense por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado. SEXTO: Ejecutoriada que sea esta resolución dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles. SEPTIMO: No hace especial condena en costas en esta Instancia. OCTAVO: Notifiquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Octavio Hernández Valencia, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con secretario que da fé. Rúbricas.—Dos firmas ilegibles.

Metztitlán, Hgo., a 22 de julio de 1980.—El Secretario P.D.D. J. ISABEL CHAVARRIA PIÑA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 16 de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4841

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

RUBEN RIOS RODRIGUEZ, en su carácter de apoderado legal de la señora AMELIA ANGELES FALCON, denunció en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del finado su hermano BLAS ANGELES FALCON, expediente número 92/80. Cumplimiento

artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado fijense en los Estrados de este Juzgado, en el lugar de origen y vecindad del de cujus, Tepetitlán de este Distrito Judicial, y publiquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Periódico "La Región" que se edita en esta ciudad para que los que se crean con igual o mejores derechos a la herencia, comparezcan a este Juzgado a reclamarla en el término de cuarenta días a partir de la última publicación, quedando la constancia en la Primera Secretaría.

Tula de Allende, Hgo., julio 23 de 1980.—El Secretario P.D.D. ARTURO RUIZ TREJO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 16 de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—3810

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

LORENZO NAJERA RAMIREZ, promueva Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado CASA Y SOLAR ubicado en esta Ciudad.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., marzo 19 de 1980.—El Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Molango, Hgo.—Derechos enterados 1o. de abril de 1980.—Recibido 29 de julio de 1980.

5—3809

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

PROCESA ORTEGA REYES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para Justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "JOYA GRANDE" y "MANZANITLA O ZACATEPEC" ubicados en Manila, de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., Marzo 14 de 1980.—El Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Molango, Hgo.—Derechos enterados Abril 1o. de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—3824

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

AURELIANO CORTES, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "Trinchero" ubicado términos poblado Moxthe Municipio Cardonal, Hgo. Auto cuatro julio corriente da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado e Hidalguense edictanse ciudad Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares costumbre.—Personas creanse igual o mejor derecho hanlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 4 de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Ixmiquilpan, Hgo.,—Derechos Enterados 10 de julio de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CAYETANA VARGAS MELO, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico ubicado en San Miguel Cuautla, Municipio de Acaxochotlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 917/1980, publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Ruta, que se edictan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 18 de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 1o. de octubre de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

REFUGIO MONTES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto del predio rústico, ubicado en el Poblado de los Romero Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 445/1980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Ruta, se edictan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencias presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 15 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 1o. de octubre de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ISABEL SUAREZ VDA. DE FLORES, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derechos propiedad, respecto del predio rústico, ubicado en Cuaunepantla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 515/1980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, periódicos Oficial del Estado y Ruta, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencias presente deducirlo del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 15 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Derechos Enterados 1o. de octubre de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE ALBERTO DE LA CONCHA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto del predio urbano, ubicado en la calle de Amado Nervo, Lote Número 7, Manzana 2, de la Colonia Estrella de esta Ciudad, medidas y colindancias obran expediente número 481/1980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho a ocho días, periódico Oficial del Estado y

Ruta, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente, así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas creáanse derecho predio de referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto de 15 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 1o. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4415

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUIS BARRERA MORALES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico "EL HUIZACHE", ubicado en Casa Blanca de Santa María Amajac, Mpio. San Salvador Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 25 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ MORALES.—Rúbrica.

2—2

Recibido septiembre 12 de 1980.

5—4771

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

VICENTA ESPINOZA HERNANDEZ, promovió en este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado TLATILCO TLATECO ubicado en Malilla de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., septiembre 19 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 2 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980

5—4353

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ODILON RANGEL ALDANA, promueve diligencias este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto dos predios rústicos denominados EL TOÑA Y XHACTUNI ubicados el primero de Cerritos el segundo en Guerrero ambos pertenecientes al Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., a 3 de septiembre de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 6 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4353

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TEOFILO Y BENIGNO RODRIGUEZ GRANADOS, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión virtud prescripción positiva respecto un predio rústico la Barranca, ubicado en San Juan Tepa, Mpio. Francisco I. Madero, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., a 3 de septiembre de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 6 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4441

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JOSEFINA ANGELES RESENDIZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietaria predio Urbano Número 36, Calle 16 de enero de Tecozautla, Hgo., Oculto Acción Fiscal. Medidas y linderos constan expediente 234/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese

presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo. 4 de septiembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 8 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4452

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

LIBRADA OTERO DELGADO, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "SOLAR", ubicado en Coyocla del Municipio de Tlahuiltepa, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo. agosto 6 de 1980.—Testigos de Asistencia JOSEFINA REYES CONTRERAS, MA. LUISA GONZALEZ PEREZ.—Rúbricas.

2—2

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados 8 de agosto de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4450

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

MA. CONCEPCION BAUTISTA, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar posesión medio adquirir la propiedad del predio denominado SOLAR ubicado en Atezca de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., agosto 7 de 1980.—El Secretario C.P.D.D. FELIPE DE JESUS MEJIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados 8 de agosto de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MUCIO URIBE MEJIA, Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin declarársele propietario predio "LAS BOVEDAS" o "TORRECILLAS", ubicado éste Municipio, formado dos fracciones. Empadronado nombre HIPOLITO MORALES URIBE. Medidas y linderos constan Expediente 211/1980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 11 de agosto de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 23 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.

5—4771

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

CATALINA ESCALANTE JACINTO promovió en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado CUAXIXITOL ubicado en Ixmoltitla de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo. septiembre 19 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 2 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4769

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

VALENTINO RESENDIZ RAMON Y MARIA DEL CARMEN CARRIZO HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietarios predio Urbano ubicado Calle Camelia Esquina Aurelio Ocampo Se-

gunda Manzana Barrio Hidalgo de Tecozautla, Hgo. Dicho predio Oculto Accion Fiscal. Medidas y linderos constan Expediente 242/980.

Convóquese personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., septiembre 18 de 1980. El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados octubre 3 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MANUELA GONZALEZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, Fracción predio rústico denominado "BOXTHE" ubicado en San Isidro Municipio Tasquillo, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 84/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre fracción de predio de referencia, dedúzcanlo legalmente.

Zimapan, Hgo. septiembre 9 de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Zimapan, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE LUIS GUZMAN MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico sin nombre ubicado en el Pueblo de Guadalupe este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 81/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense se editan Pachuca,

Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia, dedúzcanlo legalmente.

Zimapan, Hgo., a 8 de septiembre de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Zimapan, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JUANA FUENTES ROJO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "PIJAY" ubicado en Quitandéjé Municipio de Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 82/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódicos "Oficial del Estado" y "El Hidalguense" se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia dedúzcanlo legalmente.

Zimapan, Hgo., 8 de septiembre de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2—2

Adminsitración de Rentas Zimapan, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4771

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

VICENTA ESPINOSA HERNANDEZ, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para Justificar la posesión medio adquirir la propiedad del predio denominado TEPETLAN-TENO ubicado en Ixmolintra de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo. septiembre 19 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 2 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA ESCAMILLA CORONA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "Boxthe" ubicado en San Isidro, Municipio de Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 83/980.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo., a 8 de septiembre de 1980. El Secretario. P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

LUCIO GARCIA MENDOZA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "PAHUA" y "CONEJO" ubicados en Portezuelo del Municipio de Tasquillo de este Distrito Judicial. Medidas, colindancias, obran expediente número 80/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo., a 8 de septiembre de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

APOLONIA FELIPE RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "MILPA LARGA", ubicado en Danghu Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 85/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo., septiembre 9 de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2—2

Admnsitración de Rentas Zimapán, Hgo.—Derechos enterados septiembre 25 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—5283

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

JUAN MARTINEZ RUBIO Y RODOLFO SALINAS CO-VARRUBIAS, promueven este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión predio rústico ubicado Zacate Grande Municipio Chapulhuacán, Hidalgo, medio adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y La Región editáanse Tula, Hidalgo y lugares publicos ubicación Inmueble.

Jacala, Hgo., a 3 de diciembre de 1980.—El Secretario MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados 3 de diciembre de 1980.—Recibido enero 12 de 1980.

5—5282

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

CONSTANTINO CHAVEZ GARNICA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión predio rústico denominado "EL PEMUCHE", ubicado La Peña Municipio de Pisaflores, Hidalgo. Medio adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y La Región editánse Tula, Hidalgo y lugares públicos ubicación Inmueble.

Jacala, Hgo., a 10 de diciembre de 1980.—El Secretario MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados diciembre 10 de 1980.—Recibido enero 12 de 1980.

5—5231

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

DOLORES GOMEZ GONZALEZ DE SANCHEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "EL TEPETATE", ubicado en el Jiadhi, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores o igual derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo. a 16 de diciembre de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 19 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5228

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. TRINIDAD HERNANDEZ HERRERA, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad en virtud de prescripción positiva respecto a los predios rústicos denominados "LA BARRANCA", "LA ERA" y "EL DONGU", ubicados en Patria Nueva, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de la ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los lugares públicos de costumbre. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 29 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 15 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

VICENTE MACIAS HERNANDEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio Urbano ubicado en Barrio de Santa Martha, Cuauhtepac, Hidalgo y que perteneció a los señores Jesús Macías Lozada, Hermenegildo Macías Lozada y Aurelio Pardo Sandoval, medidas y colindancias obran Exp. No. 792/80, Expídanse publicación Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase personas creanse derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., agosto 14 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Adminsitación de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados agosto 15 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5079

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LEOBARDA CHAVARRIA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico y "VIVIENDA VIEJA", ubicado en el Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 14 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5082

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Puntos resolutivos dictados en sentencia de fecha primero de diciembre de 1980, relativa al juicio ordina-

rio civil prescripción positiva, promovido por EULOGIO SANTILLAN ISLAS Y SOCIOS, en contra de SOLEDAD JASSO ROJAS, Exp. No. 671/979.

“Primero.—Se declara que procede la demanda entablada en este Juicio probando los actores su acción y la demandada no se excepcionó. Segundo.—Por lo tanto se declara que se ha prescrito en favor de los señores Eulogio Santillán Islas, Crispín Butrón Santillán, Trinidad Martínez Benítez, Doroteo Santillán Amador, Crispín Arroyo Cárdenas, Alejandro Santillán Islas, Marcial Arroyo Cárdenas, Juan Hernández Santillán, David Hernández Santillán, Bruno Vargas León, Nicolás Fernández de la Luz, Pedro Téllez Fernández, Rufino Vargas León, Román Hernández Santillán, Angel Lagos Paredes, Guillermo Martínez Vargas, Mauro Santillán Amador, Pablo Santillán Amador, Martín Santillán Rojas, Antonio Santillán Islas, Pablo Fernández Márquez, Juan Vargas Arroyo, Florencio Santillán Amador, Luis Vargas León, Eulogio Vargas Arroyo, y por ende se han convertido en propietarios absolutos respecto del predio rústico. Tercero.—Consecuentemente a lo anterior, proceda el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad a la cancelación de la inscripción número 377 a fojas 127 del Tomo 86 Sección Primera del año de 1970 que ampara la propiedad en favor de la señora SOLEDAD JASSO ROJAS. Cuarto.—Tan luego cause ejecutoria esta resolución inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, la misma sírvale de título de propiedad a los actores para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, para lo cual expídase copia de ésta sentencia. Quinto.—Publíquese los puntos resolutivos de la presente setencia por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado. Sexto.—Notifíquese y Cúmplase. ASI, definitivamente lo resolvió y firma el C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Distrito Judicial LIC. JORGE HERNANDEZ MORALES, que actúa con Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS, que dá fé. Cumplimiento Artículo 627 Código de Procedimientos Civiles. RUBRICAS.

Tulancingo, Hgo., diciembre 10 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados diciembre 10 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5080

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DOMITILA GAYOSSO TRAPALA promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio urbano ubicado en Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 1143/80. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos “Oficial del Estado” y RUTA se editan Pachuca y ésta Ciudad respectivamente como tableros notifica-

dores de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 17 de 1980.—El Secretario LIC. VICTOR MANUEL RAMIREZ GOMEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Tulancingo Hgo.—Derechos enterados noviembre 18 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5085

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAFAELA LIRA, promueve Sucesión Intestamentaria a bienes de ANGELA LIRA VERA, Exp. No. 1280/80. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días periódico Oficial del Estado, así como tableteros notificadores. Convócase personas creanse con igual o mejor derecho a heredar, presentense deducirlo dentro del término de 40 días a partir de la última publicación del periódico Oficial del Estado, cumplimiento Artículo 793 Código Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., diciembre 3 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rubrica.

2—2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados diciembre 3 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5100

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

SR. RAUL ANGEL SIFUENTES CASTRO, donde se encuentre.

Que en el juicio Ordinario Civil 24/780 de Divorcio necesario promovido por MARINA MORALES MORENO en contra de RAUL ANGEL SIFUENTES CASTRO, obra un auto que dice:

PRIMERO SEGUNDO.—En virtud de ignorarse domicilio actual con fundamento al artículo 121 fracción II y III notifíquese por edictos el motivo de la demanda en su contra, señalándose para tal efecto Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico por dos veces consecutivas, señalándose término de quince días para que dé contestación a la demanda después de última publicación. Quedando a su disposición en éste Juzgado, copias de traslado.

Zacualtipán, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

2—2

5—5091

Administración de Rentas Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados 11 de diciembre de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5222

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

REYNALDO HERNANDEZ CORTEZ, Promoviendo en éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para adquirir por prescripción positiva cuatro predios rústicos denominados "ARROYO CHIQUITO ZACANTETITLA", "ARROYO GRANDE", "OLONTECO PEÑA BLANCA" y EL ARROYO GRANDE TEPEOLOLCO" ubicados en Olonteco, Hgo, perteneciente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas creanse con derecho haganlo valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., 12 de noviembre de 1980.—La Secretario P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados noviembre 25 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5087

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN ESPINDOLA HERNANDEZ, promoviendo en éste Juzgado diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam para adquirir por prescripción positiva tres predios rústicos denominados "TLALIXCO", "IX-NEXCOATLACO" y "PEÑA BLANCA" ubicados en Olonteco, Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas creanse con derecho haganlo valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., 12 de noviembre de 1980.—La Secretario P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados noviembre 25 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ALBERTA ANDRADE MALDONADO, promueve este Juzgado diligencias de información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar posesión predio rústico ubicado en Jiliapán, Municipio de Pacula, Hgo., adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y la Región, editáanse Pachuca, y Tula, Hgo., y lugares publicos ubicación inmueble. Artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo., a 2 de octubre de 1980.—El Secretario MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. —Derechos enterados octubre 16 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5090

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

GILBERTO GUTIERREZ E HIPOLITO GUTIERREZ, promueven este Juzgado diligencias de información testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión predio rústico denominado "MOJADA", ubicado MILPAS VIEJAS MUNICIPIO Pacula, Hidalgo, adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas 7 en 7 días Periódico Oficial del Estado y La Región, editáanse Pachuca y Tula, Hgo., lugares públicos ubicación inmueble. Artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo., a 3 de octubre de 1980.—El Secretario MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 16 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5088

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

ANSELMO HERNANDEZ GUZMAN, promoviendo éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para adquirir por prescripción positiva un predio rústico denominado "CERRO COLORADO

LAHUALACO" ubicado en Olonteco, Hgo., pertenece a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas créanse con derecho haganlo valer oportunamente y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., 12 de noviembre de 1980.—La Secretaria P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

2—2

Adminsitración de Rentas Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados noviembre 25 de 1980—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5084

JUZGADO DE PRIMERA INSTACIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE NUÑEZ CAMPOS en contra de JUANA TAPIA, Expediente Número 1160/979, se dictó resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1210, 1211, 1212, 1213, 1232 y aplicables del Código Civil y 79 Fracción VI, 79, 80, 82, 85 y Relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: RESUELVE:

Primero.—Se declara que ha procedido la demanda entablada en este juicio Ordinario Civil JOSE NUÑEZ CAMPOS, en contra de la señora JUANA TAPIA Y DEL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, por tanto:

Segundo.—Se declara que ha prescrito, es decir se ha consumado la prescripción positiva adquisitiva en favor del señor JOSE NUÑEZ CAMPOS, y por ende se ha convertido en propietario de la casa ubicada en el No. 524 de las calles de Bravo, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 10.95 diez metros noventa y cinco centímetros con propiedad de Higinio Espinosa, al Sur, en 10.95 diez metros noventa y cinco centímetros con propiedad de se dice con la calle de su ubicación, al Oriente, en 6.20 seis metros veinte centímetros, con propiedad de Enriqueta López y al Poniente, en 6.20 seis metros veinte centímetros con la calle de Observatorio.

Tercero.—Consecuentemente a lo anterior, gírese oficio al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial para que proceda a la cancelación de la Inscripción No. 98 que consta a fojas 166, vuelta del Tomo 74, Volumen segundo de la Sección primera, de fecha dos de septiembre de 1958, y que ampara la propiedad a favor de la señora JUANA TAPIA.

Cuarto.—No se hace especial condena en costas en esta instancia.

Quinto.—Tan luego cause ejecutoria esta resolución, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y la misma sirva de título de Propiedad al Actor JOSE JUÑEZ CAMPOS, para acreditar su pertenencia sobre el inmueble

que ha prescrito en su favor, para lo cual deberá expedirse a su costa copia certificada del presente fallo.

Sexto.—En términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquese los presentes puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Séptimo.—Notifíquese.

ASI definitivamente Juzgando lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Carlos Becerril Olvera, Juez del Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actua con Secretario que dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Pachuca, Hgo., diciembre 9 de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 10 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5215

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JUANA MACEDO TEPETATE, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam respecto un predio rústico denominado "PIRUL" ubicado en Defay del pueblo de Orizaba este Municipio registrado a mi nombre como poseedora. Medidas y colindancias obran Expediente número 250/980. Auto 24 del actual ordena publicar presente Edicto dos veces consecutivas periódicos "OFICIAL" del Estado. "LA REGION" y lugares públicos esta Ciudad. Personas créanse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., 8 de diciembre de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados 9 de diciembre de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5064

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MARCIANO TREJO MARTINEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico "LA SALA", ubicado Ranchería La Sabinita, éste Municipio.—Empadronado nombre Promovente. Medidas y linderos constan expediente 323/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 3 de diciembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—5064

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GONZALO BARCENA ESPINOSA, promueve Información de Dominio, fin declárasele propietario predio rústico denominado "TZIDEJHE", ubicado Ranchería de Bothé, Municipio Tecozautla, Hgo.—Empadronado nombre JUAN HERNANDEZ.—Medidas y linderos constan expediente 324/1980.

Convócase personas derecho oponerse, hágalo valer oportunamente.

Cumpliendo artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 3 de diciembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Recibido 12 de 1980.

5—5064

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CECILIA YAÑEZ RAMIREZ, promueve Información de Dominio, fin declárasele propietaria predio rústico denominado "EL JAZMIN", ubicado Ranchería Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo.—Empadronado nombre Promoviente. Medidas y linderos constan expediente 325/1980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publique presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 3 de diciembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—5163

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO HERNANDEZ CAMARGO promueve información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "EL ARBOL" ubicado en No. 51 calle de Gonzales Ortega esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer termino Ley.

Actopan, Hgo., marzo 25 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 26 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—5159

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

BRIGIDO CRUZ PEREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio denominado "DECA" ubicado términos Pueblo San Juanico este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 12/1979. Auto fecha 19 enero anterior da entrada promoción ordena publicar presente dos veces con estas mismas periodicos Oficial del Estado y el Heraldo de México editarse ciudad Pachuca, Hgo., personas creanse o al o mejor derecho haganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 28 de 1979.—El Secretario P.D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 26 de noviembre de 1980.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—4692

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO. HGO.

EDICTO

IRMA GUTIERREZ RAMOS, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar posesión medio adquirir la propiedad de una parte del predio denominado CAPULIN ubicado en términos de Tlahuiltepa Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial de Estado.

Molango, Hgo., agosto 27 de 1980.—Testigos de Asistencia Ma. Luisa González Pérez y Josefina Reyes Contreras.—Rúbricas.

2—2

Administración de Rentas de Molango Hgo.—Derechos Enterados 2 de septiembre de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EDMUNDO OLGUIN BRUNO promueve Información Testimonial ad-Perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados EL PAULINO, EL HORNO VIEJO ubicados en Dengathza, Mpio. Francisco I. Madero Hgo. Medidas colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. agosto 27 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 24 de septiembre de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4863

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ARMANDO OLGUIN GARCIA, promueve Información de Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "EL TEPETATE", ubicado Pueblo Amealco,

Municipio Chapantongo, Hgo.—Oculto Acción Fiscal.—Medidas y linderos constan expediente 273/1980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Pachuca, Hgo.

Huichapan. Hgo., 13 de octubre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 21 octubre de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4437

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

QUETZALCOALTIL VELAZQUEZ ha promovido ante este Juzgado Información Ad-Perpetuam, para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL PICHOL" ubicado en Bermudez Municipio de Huasca Hidalgo; medidas y colindancias obran expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo. 6 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 2 de septiembre de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4437

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRADE, HGO.

EDICTO

EFIGENIO LUNA RAMIREZ, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-Perpetuam para justificar posesión por prescripción positiva predio rústico denominado "EL OCALO" ubicado en Chichipico de este Municipio, medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los haga valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 12 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 2 de septiembre de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5-4660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

REYNA LUGO DE CASTRO promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum acreditar derechos propiedad posesión prescripción positiva respecto predio urbano ubicado esta ciudad. Medidas y Colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, ciudad Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. junio 18 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 30 de septiembre de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5-4482

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SANTIAGO SANCHEZ IBARRA promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum acreditar posesión prescripción positiva predio rústico EL TEPETATE ubicado pueblo Boxaxni, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 3 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 17 de septiembre de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5-4480

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

HILARIO MUÑOZ BENINGO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto

al predio rústico ubicado en el Barrio de la Mesa Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en exp. No. 925/1980, Publíquese por dos veces consecutivas de ocho días Periódico Oficial del Estado y La Ruta, que se edita en ésta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo. septiembre 13 de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 17 de septiembre de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5-4483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

BENITO VARGAS CRUZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a unos predios rústicos denominados BOTOCINGO Y EL ARENAL, ubicados en el Barrio de Tlaninilolpa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 742/1980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO que se editan en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predios de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., Agosto 16 de 1980.—La Secretaría LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 10 de septiembre de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5-4483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

EDICTO

MARIA DE LA LUZ RAMIREZ LEON, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar hecho posesión y derecho propiedad respecto de dos predios uno urbano y otro rústico ubicados en Cabecera de Metepec y Tortugas de este Distrito Judicial, medidas y colindancias en Exp. No. 851/1980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Ruta

con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente. Convócase personas creanse derecho predios de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., septiembre 8 de 1980.—El Actuario C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5—4483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PETRONILO SUAREZ LOPEZ, MARIA DOLORES LOPEZ, HERCULANO SUAREZ LOPEZ Y SATURNINO SUAREZ LOPEZ, promueven Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tienen respecto a unos predios rústicos ubicados en el Barrio de Cuaunepantla Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 743/1980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., agosto 16 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 10 de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5—4483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUCIA LOPEZ DE GONZALEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a un predio rustico denominado "EL SALTO" ubicado en el poblado de Santa Catarina Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 744/1980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO que se edita en esta Ciudad y lugares publicos de costumbre. Convócase personas creanse

derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., agosto 16 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 9 de 1980.—Recibido septiembre 25 1980.

5—4365

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA CATALINA TREJO DE GARCIA Y FRANCISCA GARCIA ARMENTA promueven Diligencias de Jurisdicción voluntaria Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de posesión y el derecho de propiedad que tienen respecto a un predio rústico ubicado en la Colonia 15 de septiembre en el Barrio de Zepotlán de Allen de de este Municipio. Medidas y colindancias obran en expediente No. 477/1980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "EL SOL DE TULANCINGO" que se edita en esta ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., junio 3 de 1980.— La Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados junio 11 de 1980.—Recibido septiembre 5 de 1980.

5—4692

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

VALENTE OLIVARES CRUZ promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar la posesión medio adquirir la propiedad del predio denominado TECALOCO ubicado en términos de Xochicoatlán, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., septiembre 24 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Molango, Hgo.— Derechos enterados 1o. de octubre de 1980.— Recibido octubre 15 de 1980.

5—4898

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE ARTEAGA BURGOS, promoviendo en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para adquirir por prescripción positiva los Predios denominados "EL NARANJO AGRIO", "EL OCOTE", "SIETLA", "TLASPESHUACAN" y "LA ERA" ubicados en la población de Sietla, Hgo., de este Municipio.

Medidas y colindancias obran en Expediente respectivo. Publíquense por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se Editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas crean-se con mejor derecho, haganlo valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., octubre 2 de 1980.—La Secretaria P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados octubre 21 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.

5—4660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

APOLONIO ROSAS MORENO promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico EL RAFAEL ubicado en pueblo Denganthzá, Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., agosto 27 de 1980.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 24 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PLACIDA HERNANDEZ HERNANDEZ promueve In-

formación Testimonial ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico "EL TEPETATE", ubicado en Barrio Casa Grande, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 24 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

CAMERINO GONZALEZ ROSAS, promueve en éste juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva operada en su favor respecto de un predio rústico de riego denominado. "El Paraje del Ferrocarril", ubicado en el Pueblo de San Gabriel del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 43/80.

Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquese este edicto en los periódicos Oficial del Estado que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y en "LA REGION", que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre, anunciando la iniciación de las presentes diligencias, convocando a las personas que se crean con mejores derechos se presentan a deducir los oportunamente.

Tula de Allende, Hidalgo, junio 18 de 1980.—El Secretario C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 23 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ELEODORO GONZALEZ ROSAS, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva operada en su favor

respecto de un predio rústico denominando "Paraje del Ferrocarril", ubicado en el Pueblo de San Gabriel, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 44/80.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquese este edicto en los periódicos Oficial del Estado que se publica en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y en "LA REGION", que se edita en ésta Ciudad, por dos veces consecutivas de siete en siete días y en lugares públicos de costumbre, anunciando la iniciación de las presentes diligencias, convocando a las personas que se crean con mejores derechos se presenten a deducirlos oportunamente.

Tula de Allende, Hgo., junio 18 de 1980.—El Secretario C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 23 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ROSA GONZALEZ LOPEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto del predio rústico, ubicado en el Poblado de la Mesa, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 712/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Ruta, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas crease derecho predio de referencia presentese deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 15 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 1o. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

TERESA VARGAS Y ALBERTO CHICHO GRANADOS, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad, respecto del predio rústico, ubicado en el Barrio de Cuaunepantla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente

diente número 729/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho a ocho días, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, se editan Pachuca y Ciudad respectivamente así como Tableros notificadores de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentase deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 16 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 1o. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4692

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

FLORA ANTONIO CRUZ, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam para justificar posesión medio adquirir la propiedad de los predios denominados HUERTA CHOCNAMEL Y TLACHIQUIL ubicados en Jalamelco del Municipio de Xochicoatlán.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., septiembre 19 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados octubre 1o. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PORFIRIO CORTES PEREZ promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio urbano ubicado pueblo Tetaptec, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., octubre 8 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 9 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MA. DOLORES VILLEDA GARCIA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en El Meje, Municipio de el Arenal, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 2 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 9 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ARNULFO HERNANDEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto dos predios rústicos denominados "EL BITHI" y "EL NARO", ubicados en Demacu, Municipio San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 3 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 9 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4689

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARTINIANO VAZQUEZ CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio

rústico denominado "EL HILARIO", ubicado en el Pueblo de QUEMTHA, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite Diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 3 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 9 de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—4964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

EDICTO

SERAFIN REYES MEJIA, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado "EL PINITO", ubicado en el pueblo de Diajiedí correspondiente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente respectivo. Auto admite promoción ordenó publicarse Edictos dos veces consecutivas Diario Oficial y Nuevo Gráfico, edítense en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Objeto personas créanse con igual, mejores derechos hángalos valer.

Actopan, Hgo., octubre 28 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 29 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4773

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

LUCIA, ANA MARIA, GRICELDA Y GUILLERMINA HERNANDEZ GUERRA, promoviendo en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para adquirir por prescripción positiva el Predio Rústico "SIN NOMBRE" ubicado en Barrio las Cantinas, en terrenos del Municipio de Tianguistengo, Hgo.

Medidas y colindancias, obran en Expediente respectivo; publíquense por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas cré-

anse con mejor derecho , háganlo valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, agosto 25 de 1980.—La Secretaria P.D.D. MA. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 7 de 1980.—Recibido octubre 15 1980.

5—4640

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ROSENDO ESCALONA GALINDO, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para justificar el hecho de posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a un predio rústico ubicado en Santa María Asunción, de éste Municipio, medidas y colindancias obran en Expediente No. 637/1980. Expídanse publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo que se editan en esta Ciudad y lugares publicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., agosto 12 de 1980.—El Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados septiembre 24 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ESPERANZA OLGUIN LOPEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio Urbano ubicado calle Leona Vicario 5 ésta ciudad, medidas y linderos obran expediente respectivo. Auto fecha 29 septiembre pasado da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región editáanse ciudad Tula, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 15 de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados octubre 20 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MATIAS MARTINEZ MOHEDANO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de unos predios rústicos ubicados en el Pueblo de Tornacuxtla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito Judicial de Actopan, Hgo., el primero denominado "LAS CUEVAS", y el segundo "EL FRIJOLAR". Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 29 de octubre de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 30 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GERONIMA MOCIÑOS MENDOZA, Promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predios semi-urbanos ubicados Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., octubre 28 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 30 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JULIANA PEREZ VILLA promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y

propiedad prescripción positiva predio rústico LA PALMA ubicado Yolotepec Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo.

Personas con derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., octubre 28 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 30 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4964

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FAUSTO ESCALANTE LOPEZ, promueve Información Testimonial ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico ubicado en Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., octubre 28 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 30 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4969

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

PEDRO BAUTISTA CARLOS, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar las posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado TEPETLACO, ubicado en Acatépec del Municipio de Xochicoatlán.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., octubre 24 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Molango, Hgo.—Derechos enterados noviembre 3 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—4970

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

J. MERCED ROJO HERNANDEZ, promueve Información Ad-perpetuam, fin declararse propietario predio denominado "CHILE VERDE", ubicado Mamithí de este Municipio, Empadronado a nombre del promovente. Medidas y linderos constan expediente número 254/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Pachuca, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Huichapan, Hgo., 29 de septiembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 30 de 1980.—Recibido noviembre 11 de 1980.

5—5004

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ANGEL FELIX VALENCIA promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "TIERRA COLORADA" ubicado términos pueblo Orizaba este Distrito Judicial. Medidas y Linderos obran expediente número 43/980. Auto fecha 25 de febrero presente año da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense editanse ciudad Pachuca, Hgo. Personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 1o. de 1980.—El Secretario LIC. F. GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2—2

Recibido noviembre 18 de 1980.

5—4819

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

PEDRO MARTINEZ REYES, promovió ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-

perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "SOLAR", ubicado en la Comunidad de Acayuca de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., octubre 15 de 1980.—El Secretario LIC. JAIME H. PAZOS LANZAGORTA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 15 de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4996

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pachuca, Hgo., a 26 veintiseis de agosto de 1980 mil novecientos ochenta.

Por presentado ESTHER SANCHEZ HINOJOSA con su escrito de cuenta visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 131, 269, 625, y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.—Se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente.

II.—Se declara al demandado presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se han dejado de contestar.

III.—En lo sucesivo, notifíquese al demandado por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.—Se cierra el debate en el presente Juicio y se abre un término probatorio de 10 días improrrogables para ambas partes.

V.—Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.—Notifíquese y cumplase.

Así lo acordó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil, Lic. Carlos Becerril Olvera, que actua con Secretario que da fé.

Pachuca, Hgo., a septiembre 2 de 1980.—El Secretario P.D.D. AMPARO SILVA M.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 10 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—4119

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA TEODORA GABINO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico DENGUI ubicado en el pueblo Yolotepec, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 15 de 1980.

5—4118

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL MEJIA SANCHEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "EL FRESNO" "VIVIENDA VIEJA" y "EL HORNO" ubicados en pueblo Santa Mónica Municipio Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente.—Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 8 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 8 de 1980.—Recibido agosto 15 de 1980.

5—4093

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GUILLERMO CRUZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos SURCO LARGO, SAN ISIDRO, EL DONGU ubicados en el pueblo Demacú Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4092

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CALLETANO ALAMEDA ALVITER, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico XITHE ubicado en el pueblo de San José Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

UBALDO ANGELES GALARZA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico PAREDON ubicado en el pueblo Cañada Chica Antigua Mpio. de Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 9 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CRISTINA ESPINOZA HERNANDEZ promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto

predio rústico LA CRUZ ubicado en pueblo Tepatepec, Mpio. Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. julio 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4108

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

DOMINGO GACHUZ TOLENTINO promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos LA PALMA Y EL BORDO O UBICADOS EN el Pueblo Cañada Antigua, Mpio. Actopan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE VAZQUEZ VARGAS promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico ubicado pueblo La Peña, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 234/1980. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas mayores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 7 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JACINTO ANGELES SALVADOR, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico LA CRUZ ubicado en pueblo Dengandho, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., julio 30 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4893

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

MARIA CONCEPCION PELCASTRE ARRIAGA, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-perpetuam, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "LOS ALAMOS" ubicado en San Bartolo Mpio., de Huasca, Hgo. medidas y colindancias constan expediente se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 15 de enero de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2—2

Recibido noviembre 3 de 1980.

5—4893

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

MARGARITO JIMENEZ, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-Perpetuam, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "LOS SAUCES" ubicado en San Bartolo Mpio. de Huasca, Hgo., medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publi-

cará 2 veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 15 de enero de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2—2

Recibido noviembre 3 de 1980.

5—4893

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ANA ELENA MANNING DE RUIZ, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-perpetuam, para justificar posesión por prescripción positiva predio denominado "LA PONDEROSA", ubicado en Omitlán de Juárez, Hgo.; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., 15 de enero de 1980.—El Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2—2

Recibido noviembre 3 de 1980.

5—3860

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE ROBERTO VILLA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad, virtud prescripción positiva respecto a predio rústico "LA VIVIENDA", ubicado Yolotepec, Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias Ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo., 7 de diciembre de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2 — 2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 21 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIA GOMEZ MORENO, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva respecto del predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 13 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMAS ALDANA ALAVEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad en virtud de prescripción positiva respecto al predio rústico denominado "EL CHANO", ubicado en el Boxthá Chico, del Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 13 de 1980.—Recibido noviembre 18 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO

EDICTO

FRANCISCA HERNANDEZ LEON, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad virtud por prescripción positiva respecto del

predio rústico denominado "EL ARBOL", ubicado en San Juan Tapa, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 13 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SOFIA AGUILAR GONZALEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto al predio rústico denominado "LA ANDREA", ubicado en Dengantza, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los lugares públicos de costumbre.

Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. noviembre 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Recibido noviembre 18 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA CAMARGO MORALES, promueve este Juzgado diligencias de Información Ad-Perpetuam respecto predio rústico sin nombre ubicado Santa María Amajac, De éste Distrito, Medidas y linderos obran expediente número 233/979, Auto fecha 20 de junio año próximo pasado da entrada promoción ordena publicarse presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense Ciudad Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos haganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo. febrero 16 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 12 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

NICOLASA MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "LA MESTIZA", ubicado en el Pueblo del Jiadi de éste Distrito.—Medidas y linderos obran expediente 433/975. Auto fecha 15 diciembre 1975 ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editanse ciudad Pachuca, Hgo. Fijación lugares públicos costumbre, personas creanse igual o mejor derecho haganlo valer legalmente.

Actopan, Hgo., abril 19 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 12 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

5—5012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GERARDO LOPEZ CAMARGO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad en virtud de prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "EL CHAVACANO", ubicado en el Boxtha Municipio de Actopan, Hgo. medidas y colindancias ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 10 de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 12 de 1980.—Recibido noviembre 18 de 1980.

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información sobre el
Estado de Hidalgo